



Actualidad Jurídica Ambiental

**Recopilación mensual
Núm. 154**

Marzo 2025



Dirección académica

Eva Blasco Hedo
Responsable de la Unidad de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Secretaría

Blanca Muyo Redondo
Responsable de la Unidad de Documentación e Información del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Consejo de Redacción

Eva Blasco Hedo
Responsable de la Unidad de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Carlos Javier Durá Alemañ

Investigador Ramón y Cajal del Instituto de Estudios Sociales Avanzados. IESA-CSIC, Córdoba

Sara García García

Doctora en Derecho por la Universidad de Valladolid

Fernando López Pérez

Profesor del Centro Universitario de la Defensa, Zaragoza

Manuela Mora Ruiz

Profesora Contratada Doctora de Derecho Administrativo de la Universidad de Huelva

Blanca Muyo Redondo

Responsable de la Unidad de Documentación e Información del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

María Pascual Núñez

Doctora en Derecho y Sociedad por la Universidad a Distancia de Madrid

Inmaculada Revuelta Pérez

Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Valencia

Consejo científico-asesor

Carla Amado Gomes
Profesora Auxiliar de la Universidad de Lisboa (Portugal)

Estanislao Arana García
Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Granada

José Francisco Alenza García
Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Pública de Navarra

Andrés Betancor Rodríguez
Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Pompeu Fabra

Lucía Casado Casado
Profesora Titular (Acreditada Catedrática) de Derecho Administrativo de la Universidad Rovira i Virgili

Francisco Delgado Piqueras
Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha

Eva Desdentado Daroca

Catedrática de Derecho administrativo de la Universidad de Alcalá de Henares

Antonio Fortes Martín

Profesor Titular (Acreditado Catedrático) de Derecho Administrativo, Universidad Carlos III de Madrid

Susana Galera Rodrigo

Profesora Titular (Acreditada Catedrática) de Derecho Administrativo, Universidad Rey Juan Carlos, Madrid

Marta García Pérez

Catedrática de Derecho Administrativo de la Universidad de A Coruña

Agustín García Ureta

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad del País Vasco

Jesús Jordano Fraga

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Sevilla

Fernando López Ramón

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza

Blanca Lozano Cutanda

Catedrática de Derecho Administrativo de la Universidad CUNEF

José Manuel Marraco Espinós

Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

Pilar Moraga Sariego

Profesora Titular de Derecho Internacional de la Universidad de Chile

Alba Nogueira López

Catedrática de Derecho Administrativo de la Universidad de Santiago de Compostela

J. José Pernas García

Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de A Coruña

Noemí Pino Miklavec

Profesora de la Universidad Nacional del Comahue, Neuquén (Argentina)

Jaime Rodríguez Arana

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de A Coruña

Blanca Rodríguez-Chaves Mimbreno

Profesora Titular de Derecho administrativo de la Universidad Autónoma de Madrid

Juan Rosa Moreno

Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Alicante

Ángel Ruiz de Apodaca

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Navarra

Nicolas de Sadeleer

Catedrático Jean Monnet de Derecho Comunitario, Universidad Saint-Louis, Bruselas (Bélgica)

Francisco Javier Sanz Larruga

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de A Coruña

Íñigo Sanz Rubiales

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Valladolid

Patricia Valcárcel Fernández

Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Vigo

Germán Valencia Martín

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Alicante

El editor no se hace responsable de las opiniones recogidas, comentarios y manifestaciones vertidas por los autores. La presente obra recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión.

Está prohibida la utilización comercial de sus contenidos sin permiso escrito de la Editorial. El uso del material para fines científicos no comerciales está sometido a la obligación moral de colaboración con la Revista. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación total o parcial de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Reservados todos los derechos por la legislación en materia de Propiedad Intelectual.

Lenguaje inclusivo con perspectiva de género: las menciones genéricas en masculino que aparecen en el presente documento se entenderán, en su caso, referidas igualmente a su correspondiente femenino.

Publicación disponible en el [Catálogo general de publicaciones oficiales](#).

© CIEMAT, 2025

ISSN: 1989-5666; NIPO: 152-24-001-9

Edición:

Editorial CIEMAT, Avenida Complutense, 40, 28040 Madrid

Correo: editorial@ciemat.es

[Novedades editoriales CIEMAT](#)

Fotocomposición, publicación y maquetación: CIEDA-CIEMAT.

Para cualquier duda o pregunta técnica contactar con bibliotecacieda@ciemat.es



SUMARIO

SUMARIO.....	2
NOTAS DEL EDITOR	4
TRAZANDO UN FUTURO SOSTENIBLE DESDE EL DERECHO, Andrea Spada Jiménez	5
ARTÍCULOS.....	14
EMPRESA, SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: CONSIDERACIONES A LA LUZ DE LA NUEVA CORPORATE SUSTAINABILITY DUE DILIGENCE DIRECTIVE, Emanuele Ferraro	15
“¿LOS ODS ESTÁN LANZANDO UN SOS? LA OPINIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE NACIONES UNIDAS BAJO LA LUPA”, María Isabel Torres Cazorla	40
COMENTARIOS	71
IMPATTO SOCIO-ECONOMICO DELLA NORMATIVA SUI BIOCARBURANTI. IMPULSO VERSO LA PROSPERITÀ SOSTENIBILE, Fabio Benintende, María Méndez Rocasolano, Jaime Sánchez-Vizcaíno Rodríguez	72
LA DEMOLICIÓN DE OBRAS EN CONCESIONES DE AGUAS A RAÍZ DE LA NUEVA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO, José Antonio Blanco Moa	96
LEGISLACIÓN AL DÍA	104
Nacional.....	105
Autonómica	108
<i>Andalucía</i>	108
Iberoamérica	112
<i>Portugal</i>	112
JURISPRUDENCIA AL DÍA	118
Tribunal Supremo (TS).....	119
Tribunal Superior de Justicia (TSJ).....	123
<i>Andalucía</i>	123
<i>Castilla y León</i>	133
<i>Región de Murcia</i>	143
ACTUALIDAD	146
Noticias.....	147
Agenda.....	151
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS AL DÍA.....	156

MONOGRAFÍAS	157
PUBLICACIONES PERIÓDICAS	159
Números de publicaciones periódicas	159
Artículos de publicaciones periódicas	161
Legislación y jurisprudencia ambiental	173
Recensiones	180
NORMAS DE PUBLICACIÓN	183

NOTAS DEL EDITOR

Andrea Spada Jiménez

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 17 de marzo de 2025

TRAZANDO UN FUTURO SOSTENIBLE DESDE EL DERECHO*

DESIGNING A SUSTAINABLE FUTURE FROM THE LAW

Autora: Andrea Spada Jiménez, Profesora Doctora de Derecho Procesal de la Universidad de Málaga

DOI: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00404>

1. AGRADECIMIENTOS

Esta parte quisiera mostrar su especial agradecimiento al Centro internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT) por su amabilidad y buena disposición en propiciar la colaboración de investigadores y la publicación de resultados del proyecto “Trazando un futuro sostenible desde el Derecho” (Plan Propio de Investigación, Transferencia y Divulgación Científica de la Universidad de Málaga vB2-2023_16), el cual tengo el honor de dirigir, y es el fundamento de la publicación de diversos resultados de investigación en la presente revista.

La elección de la presente revista se lleva a cabo por una simple y relevante razón, la trascendencia de la revista, el prestigio editorial, el acceso abierto, la posición y la indexación de la presente, llevaron a esta parte a elegirla como la más idónea para el éxito que se prevé a las investigaciones que se presentan, que ostentan un carácter, novedoso y original en una materia que necesita ser visualizada y reconocida en el ámbito jurídico para conseguir avanzar en los

* El presente encuentra su fundamento en: a) Trazando un futuro sostenible desde el Derecho (Plan Propio de Investigación, Transferencia y Divulgación Científica de la Universidad de Málaga vB2-2023_16). IP.: Andrea Spada Jiménez; b) Medio ambiente, seguridad y salud: nuevos retos del Derecho en el siglo XXI (Proyecto del Ministerio de Ciencia e Innovación, PID-2021-122143NB-I00. IP: María Isabel Torres Cazorla; c) Ejes de la Justicia en tiempos de cambio. Proyectos I+D 2020 Generación del Conocimiento. Ministerio de Ciencia y Tecnología. PID2020-113083GB-I00. IP: Sonia Calaza y José Carlos Munielo.

mecanismos necesarios para desarrollar un marco normativo sostenible y adecuado a la realidad social.

“El mundo no avanza si las personas que viven en él, viven estancadas. De ahí que el tender puentes en el conocimiento, siempre sea de agradecer porque ello propicia el progreso”¹.

2. RESUMEN Y OBJETIVOS DEL PROYECTO

La consecución del desarrollo sostenible a pesar de ser uno de los temas de moda, no nace en la actualidad, ni mucho menos. Sino que al contrario, hace ya medio siglo que en la Declaración de Río de 1972, se determinó nada más y nada menos que la necesidad de ejercitar una acción global por parte de todos los Estados en la consecución de un desarrollo sostenible para afrontar los efectos del cambio climático. Dicho objetivo, se plasma en la actualidad en el reconocimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030. Sin embargo, la declaración de una “emergencia climática” a nivel mundial nos ha demostrado que son insuficientes los mecanismos en torno a la consecución de un desarrollo sostenible.

El desarrollo industrial masivo a lo largo de los años y carente de conciencia ha generado un menoscabo medioambiental a nivel mundial tan grande que en la actualidad nos encontramos ante una emergencia climática, como así lo ha determinado el Grupo Intergubernamental de expertos para el Cambio Climático (IPPC). Emergencia climática, que se manifiesta por las actividades del ser humano tanto lícitas como ilícitas, que producen un desequilibrio en un ecosistema a nivel local, con consecuencias atroces a nivel global².

De conformidad con los informes realizados por la INTERPOL y el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)³, la comisión de

¹ Una reflexión de la presente autora.

² STOCKER, T.F., D. QIN, G.-K. PLATTNER, M. TIGNOR, S.K. ALLEN, J. BOSCHUNG, A. NAUELS, Y. XIA, V. BEX Y P.M. MIDGLEY. *Resumen para responsables de políticas. En: Cambio Climático 2013: Bases físicas. Contribución del Grupo de trabajo I al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático*. Cambridge University Press, Cambridge, Reino Unido y Nueva York, NY, Estados Unidos de América.2013.

³ Con ello se hace referencia a los delitos contra el medioambiente, las cuales según el PNUMA y la INTERPOL, categorizan como uno de los crímenes a nivel mundial donde más ganancias se obtienen, detrás del tráfico de drogas y falsificación de productos. Véase en: NELLEMAN, C. (EDITOR IN CHIEF); HENRIKSEN, R., KREILHUBER, A., STEWART, D., KOTSOVOU, M., RAXTER, P., MREMA, E., BARRAT, S. *The Rise of Environmental Crime – A Growing Threat To Natural Resources Peace, Development And Security*. A

determinados actos delictivos generan un impacto que trasciende del medioambiente afectando a otros sectores como el económico, político y social. Algunas de las manifestaciones de ese impacto son las que siguen:

1. Limitan el desarrollo de los países. Estiman que el coste que generan esos crímenes es igual a las ganancias que obtienen con ellos, aproximadamente entre 91 mil millones a 258 mil millones por año.
2. Atentan contra la paz, los recursos naturales y la seguridad.
3. Forma parte de los mayores crímenes internacionales, posicionándolo, en cuanto a rentabilidad, en el cuarto lugar, solo estando por delante del mismo, el tráfico de drogas, falsificaciones y trata de personas.
4. Incrementan los efectos del cambio climático a un ritmo mucho más acelerado por la deforestación masiva de la selva.
5. Generan conflictos sociales y desestabilización política.
6. Incentivan a la clase social más pobre a participar en la comisión de dichos crímenes.

Con lo cual, el IPCC dispuso en el informe especial sobre el calentamiento global⁴, la necesidad de la aplicación de medidas urgentes, destacando como principales efectos de ese calentamiento global a la pobreza, el desplazamiento forzoso, mayores incendios y descontrolados, desigualdad social y de género, glaciares que desaparecen, gestión inadecuada de residuos, aumento de nivel del mar, más enfermedades, muertes y conflictos sociales, entre otras.

En este contexto, se debe tener en cuenta que al hacer referencia al desarrollo de actividades de producción se llevan a cabo en Estados con grandes recursos naturales, pero escasos recursos económicos y sistemas legislativos y judiciales

UNEP- INTERPOL Rapid Response Assessment. United Nations Environment Programme and RHIPTO Rapid Response–Norwegian Center for Global Analyses. 2016.

⁴ MASSON-DELMOTTE V., P. ZHAI, H.-O. PÖRTNER, D. ROBERTS, J. SKEA, P.R. SHUKLA, A. PIRANI, W. MOUFOUMA-OKIA, C. PÉAN, R. PIDCOCK, S. CONNORS, J.B.R. MATTHEWS, Y. CHEN, X. ZHOU, M.I. GOMIS, E. LONNOY, T. MAYCOCK, M. TIGNOR Y T. WATERFIELD (EDS.) *Resumen para responsables de políticas. En: Calentamiento global de 1,5 °C. Informe especial del IPCC sobre los impactos del calentamiento global de 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales y las trayectorias correspondientes que deberían seguir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, en el contexto del reforzamiento de la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, el desarrollo sostenible y los esfuerzos por erradicar la pobreza.* 2018.

débiles que facilitan y permiten el menoscabo medioambiental⁵ por la existencia de varios problemas:

1. Ausencia de mecanismos legislativos adecuados de responsabilidad que garanticen la reparación y el resarcimiento de forma rápida y efectiva, cuestión que es crucial para el medioambiente.
2. Ausencia de una tutela judicial efectiva. Desde el acceso a la justicia, que en materia de medioambiente carece de desarrollo en el Convenio de Aarhus cuando es relevante. Así como en el procedimiento declarativo y ejecutivo, ya que ante una sociedad globalizada en la que vivimos generando daño ambiental transfronterizo de forma constante, no existen mecanismos jurisdiccionales en los que se obtenga la tutela medioambiental y del derecho subjetivo vulnerado. Es más dicha ausencia propicia que se desarrollen aún más este tipo de actividades, ya que les permite a las empresas dilatar los procedimientos a través de un juego entre los fueros de competencia y jurisdicción aplicables, así como siendo personas jurídicas a través de filiales.
3. A nivel nacional nos encontramos con una ausencia de sistemas eficaces ya sea en el ámbito civil, penal como administrativo.
4. El problema parte de una ausencia de reconocimientos de derechos y por ende de acciones de tutela, así como de una ausencia de regulación de procedimientos especiales con personal cualificado, ya que se trata de una materia compleja en la que se ven vulnerados derechos de una colectividad, lo que denominamos intereses colectivos o difusos⁶.
5. En relación con lo anterior, cabe hacer referencia a la ausencia de igualdad social y de género, ante la existencia de ciudadanos vulnerables que habitan en zonas naturales, carentes de recursos económicos, acceso a recursos básicos de vida y ven vulnerados sus derechos humanos⁷. En relación con la mujer ostenta una condición de vulnerabilidad añadida pro el hecho de ser mujer que la convierten en víctima de otros hechos delictivos propiciados por la impunidad⁸.

⁵ CANO LINARES, A. “Las dos caras de una misma moneda en Ecuador.” La explotación de recursos naturales. En tiempo de paz, n°136 primavera 2020, pp 78 a 87.

⁶ SPADA JIMÉNEZ, A. “El acceso a la justicia en materia de medioambiente”. En ASENCIO MELLADO, JM. /FUENTES SORIANO, O. *Proceso y garantías*. Atelier. 2023.

⁷ ÁLVAREZ ALARCÓN, A. (coord.) *Justicia y personas vulnerables en Iberoamérica y en la Unión Europea*. Tirant lo Blanch. 2021.

⁸ Véase el caso Bhopal, British Petroleum y Shell en Colombia, el caso Rio Tinto en Papua Nueva Guinea, la farmacéutica Novartis en India, Texaco en Ecuador, en los cuales los

6. Se debe garantizar el principio de responsabilidad comunes pero diferenciadas a través de sistemas de justicia sostenibles que garanticen un planeamiento del desarrollo de las ciudades pensadas para el ciudadano, con energías renovables, para mitigar la contaminación, para respetar el medio humano y evitar la exclusión social.

Estas cuestiones son abordadas en los sucesivos informes que emite el IPCC y en el *Acuerdo de París* (AP)⁹ relevante en el establecimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible(ODS). En el mismo, nace el plan de acción, denominado *Acción por el clima* y se elabora la *Agenda 2030* en la cual se establecen 17 objetivos de desarrollo sostenible cuyo cumplimiento se prevé que se lleve a cabo para el año 2030. Estos objetivos son los siguientes:



10

Para la consecución de todos estos objetivos, junto con la Agenda de 2030 de Desarrollo sostenible y el AP, actualmente, confluyen los diversos programas y

trabajadores de las empresas contaminantes agreden sexualmente a las mujeres. ESTEVE MOLTÓ, J. *Principios rectores para las Empresas y los Derechos Humanos*. Anuario Español de Derecho Internacional, n°27. 2011, p.315. DE HEREÍDA, M. G. / FAJARDO, P. *El caso Texaco: Un trabajo por la restitución de los derechos colectivos y de la naturaleza*. Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador. Programa Andino de Derechos Humanos, PADH. Ed. Abya-Yala. 2009. Ponencia de relieve la información de siete informes realizados en la zona. JUTEAU-MARTINEAU, G. / BECERRA, S. / MAURICE, L. *América Latina Hoy*. Ed. Universidad de Salamanca 67, 2014, pp. 119-137.

⁹ Se aprueba en 2015 el Acuerdo de París en la Conferencia de las Partes 21, celebrada en París del 30 de noviembre al 13 de diciembre. FCCC/CP/2015/10/Add.1. en vigor el 4 de noviembre de 2016 Este acuerdo firmado por 195 Estados y ratificado por 187 Estados.

¹⁰ Imagen extraída de [Naciones Unidas: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible](#).

Convenios¹¹. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos, hemos avanzado muy poco en la materia y sobre todo de forma sectorizada¹². De conformidad con el informe del IPCC de 2023 “las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero han seguido aumentando, con contribuciones históricas y actuales desiguales...”¹³.

Por lo expuesto, lo que se plantea en el presente proyecto es que a través de investigadores expertos en la materia se aborden diversos ODS que consideramos relevantes para crear un marco normativo necesario y urgente en la consecución de un desarrollo sostenible.

3. RESULTADOS: PUBLICACIONES

Los miembros del equipo de investigación y externos que participan en la elaboración de los resultados del proyecto son expertos en las diversas ramas del derecho esenciales para el desarrollo de los ODS y que necesariamente deben trabajar unidas para enriquecer la investigación y producir mejores resultados. La transversalidad es esencial en el presente proyecto y resulta novedoso, en tanto en cuanto se supera el trabajo de forma sectorizada que suele caracterizar a los proyectos en Derecho para confluir las disciplinas del derecho internacional, de la Unión Europea, procesal, administrativa, financiera, penal y civil en la consecución de un mismo objetivo, plantear las diversas novedades, aportaciones y los marcos normativos en los ODS.

En un primer término, compartimos nuestras primeras investigaciones en un congreso internacional celebrado en mayo de 2024 en la *Florida International*

¹¹ Agenda de Acción de Addis Abeba 2015 sobre la Financiación para el Desarrollo. Resolución de la Asamblea General A/RES/69/313. Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030. Resolución de la Asamblea General A/RES/69/283, de 3 de junio de 2015. Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres. reconocimiento del agua como derecho humano. Resolución de la Asamblea General A/RES/64/292, de 28 de julio de 2010, por la que se reconoce el derecho humano al agua y al saneamiento.

¹² SALINAS ALCEGA, S. *El Acuerdo de París de diciembre de 2015: la sustitución del multilateralismo por la multipolaridad en la cooperación climática internacional*. *Revista Española de Derecho Internacional*. Sección Estudios. Vol. 70/1, enero-junio 2018, Madrid, pp. 53-76./MICHAELS,R./RUIZ ABOU-NIGM,V./VAN LOON,H.(dirs..) ZEH,S. (coord.) *The private side of transforming our World. UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law*. INTERSENTIA.2021.

¹³ CORE WRITING TEAM, H. LEE AND J. ROMERO (EDS.). *Summary for Policymakers. In: Climate Change 2023: Synthesis Report. Contribution of Working Groups I, II and III to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*.2023.

University (Miami, Estados Unidos); en la cual existen diversos grupos de investigación en materia de medioambiente y cambio climático, como también en otras ramas del derecho, que a su vez nos permitía acercarnos a un entorno fuera de la Unión Europea para tener una visión desde otro ángulo en torno a la aplicación de los ODS. Asimismo, en dicha actividad, participaron diversos académicos de diferentes países (Brasil, Colombia, Polonia, Macedonia, Estados Unidos, España e Italia), lo cual enriqueció más aún nuestras investigaciones.

A parte de ello, ante el éxito del primero, volvimos a celebrar un congreso internacional en septiembre de 2024, en Málaga donde también han participado académicos, investigadores y profesionales de diversos países centrándose cada panel en la consecución de un ODS con investigaciones interdisciplinarias y multidisciplinares. Contando con investigadores de reconocida trascendencia a nivel internacional en la materia; de Italia, Reino Unido, Turquía, Estados Unidos, México, Colombia, Argentina, Polonia, entre otros y de diversas Universidades de España.

La publicación de los resultados del presente Proyecto y de las experiencias de estos dos eventos se desarrollará en la presente revista *Actualidad Jurídica Ambiental* en lo referente a aquellos ODS estrictamente relacionados con el medioambiente.

Los resultados aducidos se publicarán de forma escalonada, con dos artículos mensuales. En este número, los dos artículos que se presentan, son los siguientes:

El primero de ellos, elaborado por la profesora Dra. Maria Isabel Torres Cazorla, Catedrática de Derecho Internacional Público en la Universidad de Málaga, titulado “¿los ODS están lanzando un SOS? La opinión del Secretario General de Naciones Unidas bajo la lupa” en el cual se aborda desde una visión global en torno a la aplicación de los ODS, el impacto y la implantación de los mismos partiendo de lo dispuesto por el Secretario General de Naciones Unidas Antonio Guterres y las grandes amenazas existentes en atención al cumplimiento con dichos objetivos, permitiendo con dicho contenido entrever un futuro incierto en la consecución de los ODS.

El segundo artículo que se presenta lleva por título “empresa, sostenibilidad medioambiental e inteligencia artificial. Consideraciones a la luz de la nueva Corporate Sustainability Due Diligence Directive”. Es elaborado por el investigador predoctoral Emanuele Ferraro de Derecho Mercantil de la Università degli studi di Palermo, en el cual se realiza una investigación en torno al desarrollo sostenible en la actividad de las empresas y el uso de la inteligencia artificial en su consecución, enmarcando dicho contenido en los ODS 7, 9 y 12,

se termina centrandose en el desarrollo de la Directiva sobre diligencia debida para las empresas y el uso de la inteligencia artificial en la consecución de los objetivos dispuestos para generar un desarrollo de las actividades empresariales más sostenibles en diversos ámbitos.

Más allá de estos dos primeros resultados, los siguientes artículos versarán sobre materias tan novedosas como el derecho al paisaje, que será abordado por el profesor Dr. Jose Manuel Ruiz-Rico, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Málaga, donde realizará un análisis jurisprudencial y doctrinal en torno al reconocimiento del derecho al paisaje y la protección del medioambiente en España encuadrado dentro de la consecución del ODS 15.

Por otro lado, en relación con la jurisdicción administrativa, Mónica Pulgar Lanzaco, investigadora predoctoral de la Universidad Complutense de Madrid, presenta un artículo que versa sobre la acción pública ambiental en el Derecho Administrativo español. La autora realiza un análisis en torno a las deficiencias legislativas en la materia y la necesidad de adecuación al Derecho Internacional, abordando así la consecución de los ODS 13 y 16.

Asimismo, adentrándonos en la disciplina del derecho penal internacional, la Dra. Carolina Jiménez Sánchez, Profesora Titular de Derecho Internacional Público de la Universidad de Málaga, aborda el tema del tráfico de especies y su influencia en materia de género. Realizando un estudio y análisis de la materia muy original y el cual se engloba en la consecución de los ODS 5, 14 y 15.

En consonancia con el anterior artículo, pero desde otra perspectiva diferente, el autor Francesco Cambiano de la Università degli studi di Palermo realiza un artículo centrado en la protección de la vida silvestre desde los mecanismos de justicia penal internacional. Con dicho artículo, el autor analiza los mecanismos judiciales de tutela de la vida silvestre para determinar el marco jurídico normativo y aportar propuestas de mejora a las actuales deficiencias en aras de avanzar en consonancia con los ODS 15, 16 y 17.

Adentrándonos en torno a los ODS 8, 9 Y 12, la profesora Dra. Nadia Mansour, de la University of Sousse (Tunisia) e investigadora postdoctoral de la Universidad de Salamanca, analiza el tema de los *Green Banks*. Experta en sistemas financieros sostenibles, aborda cuales son las deficiencias y los desafíos en torno a los denominados *Green Banks* para la consecución de los ODS.

Por otro lado, y en atención a la consecución de los ODS 13, 16 y 17, la profesora Ece Uyanik de la Kadir Has University desarrolla el tema de los litigios climáticos y la sostenibilidad en relación con el arbitraje internacional,

para determinar el marco normativo y la posibilidad de utilizar dicho mecanismo para garantizar un acceso a la justicia para las víctimas más eficiente.

En atención a la protección del medioambiente a través de los sistemas jurisdiccionales, el profesor Dr. Walter Reifarth, Profesor de la Universidad de Salamanca, plantea un tema trascendental que se enmarca en el papel de las asociaciones para la protección del medioambiente enmarcado en la consecución del ODS 16 y 17. El tema resulta trascendental porque las asociaciones desarrollan una labor encomiable y de garantes en la aplicación de la normativa internacional para la protección del medioambiente y la lucha contra el cambio climático.

Siguiendo en la línea de temas novedosos, la profesora Dra. Susana Borrás Pentinat, Profesora Titular de Derecho Internacional Público de la Universitat Rovira i Virgili, analizará el tema de los derechos de la naturaleza ante la actual emergencia climática aportando las deficiencias existentes para determinar si resulta un desafío o una oportunidad para la efectiva protección del medioambiente a nivel internacional en atención a los ODS 13,14 y 15.

Finalmente, en atención a la acción por el clima, la protección al consumidor y la tutela del medioambiente a través de una producción sostenible nos encontramos con el tema sobre los litigios contra el *greenwashing* o el denominado “ecopostureo”, que se abordará por la presente autora mediante el análisis de la normativa de la Unión Europea en dicha materia y el ejercicio de acciones de los consumidores, así como pautas que las empresas deben aplicar para evitar incurrir en dichas prácticas. Planteando su eficacia en el marco de los ODS 7, 12, 13, 16 y 17.

Como se puede observar, con la presente publicación se han intentado desarrollar temas de actualidad y relevancia desde todos los ámbitos que surgen en relación a la aplicación de los ODS, ya sea en aras de plantear sus carencias, sus beneficios y aportaciones respecto a la consecución de un efectivo desarrollo sostenible.

ARTÍCULOS

Emanuele Ferraro
María Isabel Torres Cazorla

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 17 de marzo de 2025

**EMPRESA, SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL E
INTELIGENCIA ARTIFICIAL: CONSIDERACIONES A LA LUZ
DE LA NUEVA CORPORATE SUSTAINABILITY DUE
DILIGENCE DIRECTIVE***

*BUSINESS, ENVIRONMENTAL SUSTAINABILITY AND
ARTIFICIAL INTELLIGENCE: CONSIDERATIONS IN THE LIGHT
OF THE NEW CORPORATE SUSTAINABILITY DUE DILIGENCE
DIRECTIVE*

Autor: Emanuele Ferraro, Doctorando en la Universidad de Palermo

Fecha de recepción: 30/01/2025

Fecha de aceptación: 28/02/2025

DOI: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00405>

Resumen:

El tema de la sostenibilidad medioambiental está en el centro de un debate internacional a varios niveles en el que el diálogo entre la comunidad científica y las instituciones debe aportar respuestas eficaces a la crisis climática actual. En este contexto, el presente trabajo se propone analizar los avances en la consecución de los objetivos y deberes de sostenibilidad ambiental en el ámbito de la actividad empresarial – considerando que las grandes sociedades son

* El presente trabajo retoma y amplía las reflexiones expuestas durante el *Congreso Internacional Derecho y ODS: aportaciones interdisciplinares para la sostenibilidad* celebrado en la Universidad de Málaga los días 12 y 13 de septiembre de 2024.

responsables de gran parte de las emisiones de gases de efecto invernadero – a la luz de la nueva Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, abordando también, en la segunda parte, el papel de las nuevas tecnologías, y en particular de la inteligencia artificial, en la consecución de los objetivos y en el cumplimiento de las obligaciones de sostenibilidad por parte de las empresas.

Abstract:

The issue of environmental sustainability is at the centre of a multi-level international debate in which dialogue between the scientific community and institutions must provide effective responses to the current climate crisis. In this context, this paper sets out to analyse progress in the achievement of environmental sustainability objectives and duties in the field of business activity - considering that large corporations are responsible for a large part of greenhouse gas emissions - in the light of the new Corporate Sustainability Due Diligence Directive, also addressing, in the second part, the role of new technologies, and in particular of artificial intelligence, in the achievement of objectives and in the fulfilment of sustainability obligations by companies.

Palabras clave: Empresa. Sociedad. Sostenibilidad medioambiental. Inteligencia Artificial. Directiva sobre diligencia debida en sostenibilidad.

Keywords: Business. Corporate. Environmental Sustainability. Artificial Intelligence. Corporate Sustainability Due Diligence Directive.

Índice:

1. Introducción
2. La nueva Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad
3. El papel de las nuevas tecnologías
4. Conclusión
5. Referencias bibliográficas y normativas

Index:

1. Introduction
2. The new Corporate Sustainability Due Diligence Directive
3. The role of new technologies
4. Conclusion

5. Bibliographic and regulatory references

1. INTRODUCCIÓN

El tema de la sostenibilidad medioambiental está en el centro de un debate internacional a varios niveles en el que el diálogo entre la comunidad científica y las instituciones debe aportar respuestas eficaces a la crisis climática actual. En este contexto, el derecho de sociedades es un terreno fértil para importantes reflexiones, así como el destinatario de numerosas intervenciones del legislador europeo encaminadas a proteger el medio ambiente.

Desde hace varios años, se plantea la cuestión de si existen otros perfiles de responsabilidad para las empresas, además de los tradicionales relacionados con los daños eventualmente causados a los accionistas o a terceros, en el marco de una más amplia Responsabilidad Social Corporativa (RSC), definida como la responsabilidad de las empresas por el impacto de sus actividades en la sociedad¹ y también en el medioambiente.

La persecución de los objetivos de sostenibilidad medioambiental in particular – así como de sostenibilidad social y de gobernanza, los llamados factores ASG – en el ámbito de la actividad empresarial parece haber dado un salto cualitativo con la aprobación, entre los diversos actos legislativos adoptados a nivel europeo en el contexto del Pacto Verde Europeo, de la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (*Corporate Sustainability Due Diligence Directive*, a continuación también *CSDDD* o Directiva)². Y la razón, tanto práctica como política, de esta directiva puede explicarse teniendo en cuenta que, según el [informe Carbon Majors](#) (abril de

¹ Commission Staff Working Document. *Corporate Social Responsibility, Responsible Business Conduct, and Business and Human Rights: Overview of Progress*, SWD 2019/143, 20 marzo 2019. Sobre el concepto de *Corporate Social Responsibility*, véase, entre otros, PORTALE, Giuseppe B. La Corporate Social Responsibility alla ricerca di effettività. *Banca borsa*, 6, 2022, pp. 947 ss.; D’ALESSANDRO, Floriano. Il mantello di San Martino, la benevolenza del birraio e la Ford modello T, senza dimenticare Robin Hood (Divagazioni semi-serie sulla c.d. responsabilità sociale dell’impresa e dintorni). *Riv. dir. civ.*, 3, 2022, pp. 409 ss.; y ROLLI, Rita. “Dalla Corporate Social Responsibility alla Sustainability, alla Environmental, Social and Governance (ESG)”. *RCG*, 1, 2022, pp. 59 ss.

² Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859, cuya transposición será gradual en función del tamaño de las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva, empezando por las más grandes (art. 37). Más precisamente, la versión final de la Directiva ha suprimido como interés que debe protegerse el de la (buena) *governance* (el punto G de *ESG*), centrándose en los restantes factores *social* y *environmental*.

2024), el 25% de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero (GEI) a partir de 2016 están vinculadas a empresas privadas (y, más en general, el 80% a sólo 57 entidades públicas y privadas).

La *CSDDD* establece obligaciones (y las correspondientes responsabilidades en caso de incumplimiento) para las grandes empresas – pero la eficacia indirecta abarca también a sus socios comerciales – en relación con los efectos adversos para el medio ambiente, reales o potenciales, no solo respecto a sus propias actividades, sino también a las de sus socios comerciales en las cadenas de actividades, así como la obligación de adoptar un plan de transición para la mitigación del cambio climático encaminado a garantizar la compatibilidad de la gestión empresarial con la transición hacia una economía sostenible, con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C, en consonancia con el Acuerdo de París, y con el objetivo de lograr la neutralidad climática. En el núcleo de la disciplina se encuentran las obligaciones de detectar y evaluar, prevenir, eliminar y reparar los efectos adversos para el medio ambiente, también a través del diálogo con las partes interesadas, así como la designación de autoridades de control, con amplios poderes, especialmente sancionadores.

En materia de sostenibilidad medioambiental y, en particular, en el ámbito de la *compliance*, también entra en juego el uso de la inteligencia artificial (IA), capaz de facilitar y hacer más eficiente el diálogo con las partes interesadas, favorecer la identificación de las implicaciones medioambientales de las actividades de la empresa y apoyar las decisiones empresariales encaminadas a perseguir mejor la sostenibilidad medioambiental, facilitar la recopilación y la puesta en común de datos y estándares *ESG*, contribuyendo a su estandarización, también a través de *blockchain* y *smart contracts*.

Sin embargo, si por un lado la sostenibilidad medioambiental y la innovación digital son dos caras complementarias de la transición económica europea, por otro su relación es generadora de tensiones (baste pensar en los elevados costes energéticos de la IA o en la posibilidad de que esta se utilice en detrimento del medio ambiente, como atestigua el caso *Dieseltgate*³) que hacen necesario encontrar un delicado equilibrio.

Por último, cabe señalar que, en el ámbito inédito de la llamada *Corporate Digital Responsibility*, relativa a la monitorización y contención de los riesgos vinculados al uso de la IA, su utilización con fines de sostenibilidad se remonta a la subárea específica de la responsabilidad medioambiental, relativa a la gestión de los datos sobre el impacto de la actividad empresarial en el medio ambiente.

³ Se hace referencia a pruebas de emisiones alteradas mediante instrumentos AI utilizados por el conocido fabricante alemán de automóviles.

2. LA NUEVA DIRECTIVA SOBRE DILIGENCIA DEBIDA DE LAS EMPRESAS EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

La positivización normativa de los objetivos de sostenibilidad ambiental en el contexto de la actividad empresarial ve un primer nivel de contundencia con su incorporación en los códigos de autorregulación (por ejemplo, el “*successo sostenibile*” mencionado en el [Código italiano de Corporate Governance](#) de las empresas cotizadas de 2020), en los códigos éticos de las empresas y en el llamado “*international corporate [soft] law*” (cuya expresión son las [Guidelines for Multinational Enterprises](#) de 1976, revisadas en junio de 2023, y la [Due Diligence Guidance for Responsible Business Conduct](#) de 2018, ambas emitidas por la OCDE).

El grado de efectividad de estos propósitos aumenta, pues, con la intervención del legislador de la UE⁴, que ha adoptado numerosos actos sobre la materia, entre los que destacan la Directiva de Reporte de Sostenibilidad Corporativa (*Corporate Sustainability Reporting Directive, CSRD*), sobre la presentación de información empresarial de sostenibilidad⁵; la denominada *Greenwashing Directive*, sobre el empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y mediante una mejor información⁶; la Propuesta de Directiva sobre alegaciones ecológicas (*Green Claims Directive*), relativa a la justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas⁷; y el

⁴ Para una revisión ampliamente argumentada de las intervenciones del legislador europeo en el ámbito de la ecosostenibilidad, véase GENOVESE, Anna. *La gestione ecosostenibile dell'impresa azionaria fra regole e contesto*, Bologna: Il Mulino, 2023, pp. 54 ss.

⁵ Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) n. 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas; véase, para un comentario sobre la Directiva, CAGNASSO, Oreste. *Impresa e sostenibilità – Sostenibilità socio ambientale e sostenibilità finanziaria nella prospettiva delle P.M.I.* *Giur. it.*, 5, 2024, pp. 1229 ss.

⁶ Directiva (UE) 2024/825 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de febrero de 2024 por la que se modifican las Directivas 2005/29/CE y 2011/83/UE en lo que respecta al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y mediante una mejor información.

⁷ Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas (Directiva sobre alegaciones ecológicas), COM/2023/166 final.

Reglamento de Taxonomía, sobre el establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles⁸.

Pero, la persecución de los objetivos de sostenibilidad medioambiental parece haber dado un salto cualitativo con la aprobación de la Directiva UE 2024/1760 sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (*Corporate Sustainability Due Diligence Directive*).

La CSDDD establece (art. 1) obligaciones (y las correspondientes responsabilidades en caso de infracción) para las empresas en relación con los efectos adversos, reales y potenciales, para el medio ambiente⁹ y los derechos humanos, de sus actividades y las de sus socios comerciales en las cadenas de actividades¹⁰ de dichas empresas; así como obligaciones de adoptar un plan de transición para la mitigación del cambio climático, destinado a garantizar la compatibilidad de la estrategia de la empresa con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C, en consonancia con el Acuerdo de París.

El ámbito de aplicación (art. 2), reduciendo – de forma criticable según algunos¹¹ – el espectro de empresas destinatarias en comparación con lo

⁸ Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

⁹ “Efecto adverso para el medio ambiente” (art. 3 lett. b) indica las consecuencias adversas para el medio ambiente derivadas de las prohibiciones y obligaciones que se enumeran en el anexo de la directiva (parte I, sección 1, puntos 15 y 16, y, especialmente, parte II), como, por ejemplo, prohibiciones y obligaciones relativas a la biodiversidad, a los productos con mercurio añadido, productos químicos, residuos, sustancias que reducen el estrato de ozono, efectos adversos sobre humedales, contaminación causadas por los barcos, contaminación del medio marino, etc.

¹⁰ “Cadena de actividades” incluye las “i) las actividades de los socios comerciales que intervienen en los eslabones anteriores de la cadena de una empresa relacionadas con la producción de bienes o la prestación de servicios por parte de la empresa, incluidos el diseño, la extracción, el abastecimiento, la fabricación, el transporte, el almacenamiento y el suministro de materias primas, productos o partes de productos y el desarrollo del producto o del servicio, y ii) las actividades de los socios comerciales que intervienen en los eslabones posteriores de la cadena de una empresa relacionadas con la distribución, el transporte y el almacenamiento de un producto de dicha empresa” (art. 3, lett. g), sin incluir también el uso y la eliminación del producto, que entran dentro del concepto más amplio establecido inicialmente pro la Propuesta de la directiva (Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y que modifica la directiva (UE) 2019/1937, COM(2022) 71 final), la “cadena de valor”.

¹¹ RACUGNO Gabriele, SCANO Dionigi. Il dovere di diligenza delle imprese ai fini della sostenibilità: verso un Green Deal europeo. *Riv. soc.*, 4, 2022, pp. 726 ss.; cf. también CORVESE, Ciro G. La sostenibilità ambientale e sociale delle società nella proposta di Corporate Sustainability Due Diligence Directive (dalla «insostenibile leggerezza» dello scopo

previsto inicialmente en la recomendación del Parlamento Europeo¹², incluye sólo a las grandes empresas¹³, pero la Directiva también afectará a los socios comerciales de la cadena de actividades, a través de un mecanismo contractual en cascada (*contractual cascading mechanism*) por el que las empresas, como parte de sus obligaciones de prevención y eliminación de los efectos adversos (arts. 10 y 11), deben obtener garantías contractuales del socio comercial, que avalen su cumplimiento del código de conducta de la empresa y, en su caso, del plan de acción preventivo o correctivo, obteniendo también a su vez las correspondientes garantías contractuales de sus socios, en la medida en que sus actividades formen parte de la cadena comercial de la empresa¹⁴.

Además, en relación con los efectos adversos potenciales que no puedan prevenirse o mitigarse adecuadamente, la empresa debe incluso abstenerse de entablar nuevas relaciones o de ampliar las ya existentes con un socio comercial en relación con cuya cadena de actividades hayan surgido estos efectos y adoptar, como último recurso, las medidas consistentes en el: a) suspender temporalmente la relación comercial; b) si el efecto adverso es grave y no es razonable esperar que tales medidas tengan éxito, poner fin a la relación comercial.

Pasando ahora al contenido de las obligaciones para las empresas que establece la CSDDD, éstas, con carácter general, deben aplicar una diligencia debida basada en el riesgo (art. 5), que debe integrarse en las políticas de la empresa y en los sistemas de gestión de riesgos, previendo, entre otras cosas, un código de

sociale alla «obbligatoria sostenibilità» della due diligence). *Banca impresa soc.*, 3, 2022, p. 430 s.

¹² Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2021, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre diligencia debida de las empresas y responsabilidad corporativa (2020/2129(INL)), que, en su art. 2, incluía en el ámbito de aplicación de la Directiva “todas las pequeñas y medianas empresas”, “reguladas por el Derecho de un Estado miembro o establecidas en el territorio de la Unión”, “que cotizan en el mercado de valores, así como a las pequeñas y medianas empresas de alto riesgo” y también “a las pequeñas y medianas empresas que cotizan en el mercado de valores, y a las pequeñas y medianas empresas que operan en sectores de alto riesgo, que se rijan por el Derecho de un tercer país y no se encuentren establecidas en el territorio de la Unión cuando operen en el mercado interior vendiendo bienes o prestando servicios”.

¹³ En breve, empresas comunitarias (que se hayan constituido de conformidad con la legislación de uno de los Estados miembros) que tienen (o son la empresa matriz última de un grupo que haya alcanzados) más de 1.000 empleados y un volumen de negocios mundial neto superior a € 450.000.000; empresas no comunitarias que tienen (o son la empresa matriz última de un grupo que haya alcanzados) un volumen de negocios neto superior a € 450.000.000 en la UE (art. 2).

¹⁴ Cf. CALLEGARI, Mía. Impresa e sostenibilità – Sostenibilità, supply chain e intelligenza artificiale. *Giur. it.*, 5, 2024, p. 1213.

conducta en el que se indiquen las normas y principios que deben seguirse (art. 7).

En particular, las obligaciones consisten en detectar y evaluar los efectos adversos reales y potenciales (art. 8); prevenir los efectos adversos potenciales, incluso mediante, cuando sea necesario debido a la naturaleza o complejidad de las medidas necesarias para la prevención, la preparación de un plan de acción preventivo con plazos para la aplicación de las medidas adecuadas e indicadores para medir las mejoras (art. 10); eliminar los efectos adversos y, cuando no sea inmediatamente posible, minimizar su alcance y elaborar y aplicar un plan de acción correctiva (art. 11); reparar los efectos adversos reales (art. 12); supervisar la adecuación y eficacia de las medidas para detectar, prevenir, mitigar, eliminar y minimizar los efectos adversos (art. 15); e informar sobre los aspectos regulados por la Directiva mediante la publicación de una declaración anual en el sitio web (art. 16).

Otra obligación relevante para las empresas es adoptar las medidas adecuadas para colaborar de forma efectiva con las partes interesadas durante las fases más importantes del proceso de aplicación del deber de diligencia impuesto por la Directiva (art. 13).

Y para apoyar a las empresas a cumplir las obligaciones de diligencia antes mencionadas, la Comisión Europea emitirá directrices, también específicamente relacionadas con determinados sectores económicos o efectos adversos (art. 19).

Además, la *CSDDD* contempla un aparato reparador caracterizado por la combinación de *public* y *private enforcement*.

De hecho, por un lado prevé la designación de autoridades de control (art. 24), que también pueden coincidir con las autoridades del control de las empresas financieras reguladas, para vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Directiva, incluyendo las competencias (art. 25) para: exigir informaciones a las empresas; llevar a cabo investigaciones e inspecciones; ordenar que la empresa (i) cese las infracciones; (ii) se abstenga de toda repetición de la conducta; (iii) efectúe una reparación; adopte medidas provisionales; y, lo que es más importante, imponga sanciones.

En relación con el perfil sancionador, los Estados miembros deben prever al menos la facultad de imponer sanciones, basadas en el volumen de negocios mundial neto de la empresa (o en el volumen de negocios consolidado del grupo), con un límite máximo que no podrá ser inferior al 5%, y, si las empresas

no cumplen, exigir la publicación de una declaración en la que se indique la empresa responsable de la infracción y la naturaleza de esta (art. 27).

La Directiva, por otro lado, incluye facultades para que las personas y entidades inicien procedimientos de reclamación (art. 14) y exponen inquietudes fundadas a las autoridades de control (art. 26).

En cuanto a lo primero, los Estados miembros velarán por que las empresas permitan a determinadas categorías de personas¹⁵ presentar reclamaciones ante ellas cuando alberguen inquietudes legítimas en cuanto a los efectos adversos reales o potenciales. Con respecto al segundo, los Estados miembros velarán por que las personas físicas o jurídicas tengan derecho a exponer sus inquietudes fundadas a las autoridades de control cuando tengan motivos para pensar, a partir de circunstancias objetivas, que la empresa no cumple las obligaciones establecidas en la legislación nacional adoptada en virtud de la Directiva, y a acceder a un órgano jurisdiccional para revisar decisiones u omisiones de la autoridad de control.

De nuevo, como ya se ha mencionado, se establece, en el contexto de la lucha contra el cambio climático (art. 22), que las empresas deberán adoptar un plan de transición para la mitigación del cambio climático encaminado a garantizar que su modelo de negocio y su estrategia sean compatibles con la transición hacia una economía sostenible, con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C, en línea con el Acuerdo de París, y con el objetivo de lograr la neutralidad climática.

En cuanto a la responsabilidad civil de las empresas (art. 29), los Estados velarán por que las empresas puedan ser consideradas responsables de los daños causados a una persona física o jurídica, siempre que: *a)* la empresa haya incumplido intencionadamente o por negligencia las obligaciones establecidas en los arts. 10 y 11, cuando el derecho, la prohibición o la obligación enumerados en el anexo de la Directiva tengan por objeto proteger a la persona física o jurídica; y *b)* como consecuencia del incumplimiento a que se refiere la letra *a)*, se haya causado un daño a los intereses jurídicos de la persona física o jurídica protegidos por el Derecho nacional; *c)* el daño no haya sido causado por socios comerciales de la cadena de actividades. A este respecto, se ha subrayado que, si se deja la definición concreta de los regímenes de responsabilidad a las

¹⁵ Estos sujetos son: *a)* las personas físicas o jurídicas afectadas o que tengan motivos fundados para pensar que pueden verse afectadas por un efecto adverso; *b)* los sindicatos y otros representantes de las personas físicas que trabajen en la cadena de actividades afectada; y *c)* las organizaciones de la sociedad civil activas y con experiencia en los ámbitos relacionados con el efecto adverso para el medio ambiente que sea objeto de la reclamación.

leyes de cada Estado, se corre el riesgo de crear distorsiones derivadas de las diferencias de regulación, lo que podría perjudicar especialmente a las empresas multinacionales que operan en varios Estados, además de dar lugar, en cualquier caso, a un trato desigual¹⁶.

Por último, cabe destacar que en la versión final de la *CSDDD* se han suprimido las disposiciones sobre deberes y responsabilidades de los administradores que figuraban en los arts. 25 y 26 de la Propuesta de Directiva¹⁷.

Esta Directiva, según algunos autores, perfila, aunque indirectamente, una reforma radical, una revolución del derecho de sociedades, que, sin embargo, no puede compensar la actual incapacidad de la política de hacerse cargo eficazmente del problema climático¹⁸.

Sin embargo, en la doctrina se han formulado diversas observaciones críticas sobre el contenido de la Directiva.

El primer y fundamental aspecto se refiere al reducido alcance innovador de la *CSDDD*. En particular, se planteó la cuestión de si las obligaciones de diligencia debida en materia de sostenibilidad implican la asunción por parte de las empresas de una obligación de sostenibilidad que va más allá del mero cumplimiento de las normas imperativas ya previstas en varios niveles normativos o de una obligación de evitar una serie de actos que ya son ilícitos en virtud de dichas normas, adoptando así una interpretación de la Directiva

¹⁶ CORVESE, Ciro G. La sostenibilità ambientale e sociale delle società nella proposta di Corporate Sustainability Due Diligence Directive (dalla «insostenibile leggerezza» dello scopo sociale alla «obbligatoria sostenibilità» della due diligence). *Banca impresa soc.*, 3, 2022, pp. 418 ss.

¹⁷ Según el art. 25, dedicado al “*deber de diligencia de los administradores*”, ellos, “*al cumplir su deber de actuar en el mejor interés de la empresa*”, deben tener “*en cuenta las consecuencias de sus decisiones en materia de sostenibilidad, incluidas, cuando proceda, las consecuencias para los derechos humanos, el cambio climático y el medio ambiente a corto, medio y largo plazo*”; y además, “*Los Estados miembros se asegurarán de que sus disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulen el incumplimiento de las obligaciones de los administradores se apliquen también a lo dispuesto en el presente artículo*”. El art. 26, sobre la “*puesta en marcha y supervisión de las medidas de diligencia debida*”, establece que los administradores son “*responsables de poner en marcha y supervisar las medidas de diligencia debida a las que se refiere el artículo 4 y, en particular, la política de diligencia debida a la que se refiere el artículo 5, tomando para ello debidamente en consideración las aportaciones pertinentes de las partes interesadas y las organizaciones de la sociedad civil. Los administradores informarán al consejo de administración a ese respecto*”; además, los administradores deben hacer, so pena de incurrir en responsabilidad, “*lo necesario para adaptar la estrategia de la empresa de forma que tenga en cuenta los efectos adversos reales y potenciales detectados [...] y cualquier medida adoptada*” para la prevención y detección de los efectos adversos y en consecuencia del procedimiento de reclamación.

¹⁸ LIBERTINI, Mario. Sulla proposta di Direttiva UE su “*Dovere di diligenza e responsabilità delle imprese*”. *Riv. soc.*, 2-3, 2021, pp. 325 ss.

que desmitifica su alcance real. Responder en el primer sentido supondría admitir que el ordenamiento jurídico puede contener dos normas manifiestamente contradictorias: una que fija el límite entre lo permitido y lo prohibido, y otra que establece una norma de diligencia diferente y más estricta (cuyo cumplimiento, además, está previsto bajo pena de responsabilidad). Sólo queda, pues, aceptar la interpretación más lógica según la cual la *CSDDD* simplemente exige la adopción de medidas preventivas y de organización interna, que deben ponerse en conocimiento del público, destinadas a garantizar el cumplimiento de las normas imperativas ya existentes y enumeradas en los anexos de la Directiva (Quedando claro que la empresa sigue siendo libre de adoptar voluntariamente estándares más estrictos que los previstos por la normativa).¹⁹

Un otro punto crítico es la vaguedad de las normas²⁰, a menudo consistentes en principios y cláusulas generales, a partir de la diligencia, que intentan definir una obligación de medios de límites inciertos, podrían conducir a peligrosos *overshooting*²¹, es decir, a responsabilizar a una empresa por la violación de dichas normas con demasiada facilidad. A este respecto, sin embargo, cabe señalar que las normas de principio están destinadas a llenarse progresivamente de contenido mediante las aportaciones de la jurisprudencia y de la doctrina²², también a la luz de las directrices de la Comisión Europea, de conformidad con el art. 19 de la Directiva, reduciendo así el riesgo antes mencionado.

Un tercer problema es el carácter contradictorio de las disposiciones, que pretenden coordinar intereses en conflicto: de hecho, está claro que los

¹⁹ La cuestión es ampliamente explorada por BARCELLONA, Eugenio. La sustainable corporate governance nelle proposte di riforma del diritto europeo: a proposito dei limiti strutturali del c.d. stakeholderism. *Riv. soc.*, 1, 2022, pp. 1 ss.

²⁰ Cf. MONTALENTI, Paolo. Società, mercati finanziari e fattori ESG: ultimi sviluppi. *RCG*, 1, 2022, pp. 21 ss., esp. p. 24; STELLA RICHTER JR, Mario. Corporate Sustainability Due Diligence: noterelle semiserie su problemi serissimi. *Riv. soc.*, 4, 2022, pp. 714 ss; COSSU, Monica. Sostenibilità e mercati: la sostenibilità ambientale dell'impresa dai mercati reali ai mercati finanziari. *Banca borsa*, 4, 2023, pp. 558 ss., que también menciona la posibilidad de una ampliación de la responsabilidad civil extracontractual de la empresa a la *culpa in vigilando*, si la falta de vigilancia da lugar a un daño real.

²¹ Riesgos evocados por MONTALENTI, Paolo. Impresa e sostenibilità – Impresa, sostenibilità e fattori ESG: profili generali. *Giur. it.*, 5, 2024, pp. 1192-1193, y ENRIQUES, Luca. The European Parliament Draft Directive on Corporate Due Diligence and Accountability: Stakeholder-Oriented Governance on Steroids. *Riv. soc.*, 2-3, 2021, pp. 319 ss., quien considera que si el daño (por el medio ambiente) se materializa, habrá una tendencia natural por parte de las autoridades de control a reconocer que las políticas aplicadas para evitarlo eran de hecho insuficientes.

²² LIBERTINI, Mario. Sulla proposta di Direttiva UE su “Dovere di diligenza e responsabilità delle imprese”. *Riv. soc.*, 2-3, 2021, pp. 325 ss.

derechos humanos y sociales, igualmente protegidos por la Directiva, en primer lugar los de libre reproducción y condiciones de vida adecuadas para todos, no son muy compatibles con la sostenibilidad medioambiental²³. Poniendo otro ejemplo, puede haberse un conflicto entre los objetivos de sostenibilidad medioambiental y la protección de los trabajadores (se ha visto, de hecho, cómo la transición ecológica de una empresa puede tener consecuencias en términos de reducción de plantilla)²⁴. Pero a menudo se ignora también que la protección del medio ambiente no sólo entra en conflicto – y debe equilibrarse – con la protección de otros intereses de gran importancia, sino que también presenta conflictos internos (piénsese en el debate sobre los parques eólicos)²⁵.

Se ha evocado, además, la inoportunidad de confiar decisiones políticas a los administradores: las limitaciones para garantizar la ecosostenibilidad del desarrollo económico, de hecho, deberían ser definidas por las políticas públicas y permanecer externas a la gestión de las empresas, ya que sus administradores carecen de legitimidad política²⁶ o, en todo caso, no queriendo negar el peso político de las empresas, sobre todo de las grandes, no habría que concederles un demasiado amplio espacio político²⁷, responsabilizando a las empresas frente a una de responsabilización política de los Estados²⁸.

Otra cuestión crítica preocupante se refiere, pues, a la posibilidad de comprometer la competitividad global de las empresas europeas. De hecho, las obligaciones de la ley recaen principalmente en las grandes empresas europeas²⁹, que tienen que operar en un mercado global altamente concurrencial, compitiendo con empresas extranjeras menos sensibles a la protección del medio ambiente. Sobre este punto, se ha propuesto que la UE adopte medidas de protección para las empresas europeas en relación con las importaciones de productos de empresas competidoras que no cumplan los mismos estándares ESG; en cualquier caso, las empresas eficientes también han logrado

²³ STELLA RICHTER JR, Mario. Corporate Sustainability Due Diligence: noterelle semiserie su problemi serissimi. *Riv. soc.*, 4, 2022, pp. 714 ss.

²⁴ MONTALENTI, Paolo. Impresa e sostenibilità – Impresa, sostenibilità e fattori ESG: profili generali. *Giur. it.*, 5, 2024, p. 1199.

²⁵ LIBERTINI, Mario. Gestione “sostenibile” delle imprese e limiti alla discrezionalità imprenditoriale. *Contr. impr.*, 1, 2023, pp. 73 ss.

²⁶ GENOVESE, Anna. *La gestione ecosostenibile dell'impresa azionaria fra regole e contesto*, Bologna: Il Mulino, 2023, pp. 50-51.

²⁷ STELLA RICHTER JR, Mario. Corporate Sustainability Due Diligence: noterelle semiserie su problemi serissimi. *Riv. soc.*, 4, 2022, pp. 714 ss.

²⁸ BARCELLONA, Eugenio. La sustainable corporate governance nelle proposte di riforma del diritto europeo: a proposito dei limiti strutturali del c.d. stakeholderism. *Riv. soc.*, 1, 2022, pp. 1 ss.

²⁹ Junto con las grandes empresas extranjeras que operan en la UE (véase el art. 2 de la Directiva, cuyo contenido se esboza brevemente en la nota 10).

establecerse en sistemas que han protegido fuertemente a los trabajadores, por lo que cabría esperar una experiencia similar con la nueva diligencia debida de ecosostenibilidad³⁰.

Además, al dejar tanto margen a las autoridades nacionales de control, se corre el riesgo de acentuar las diferencias de trato de las empresas en los distintos países de la UE³¹.

Por último, la confrontación obligatoria entre las empresas y diversas partes interesadas (para elaborar, verificar y posiblemente revisar la estrategia de diligencia debida, según el art. 13 de la Directiva), si por una parte representa un elemento que se considera necesario para un cambio real hacia la adopción de políticas más sostenibles³², por otra corre el riesgo de generar procesos lentos e improductivos³³.

³⁰ LIBERTINI, Mario. Gestione “sostenibile” delle imprese e limiti alla discrezionalità imprenditoriale. *Contr. impr.*, 1, 2023, pp. 66, 70 ss.

³¹ STELLA RICHTER JR, Mario. Corporate Sustainability Due Diligence: noterelle semiserie su problemi serissimi. *Riv. soc.*, 4, 2022, pp. 714 ss.

³² DENOZZA, Francesco. Sostenibilità e corporate governance nel nuovo contesto geopolitico – Sostenibilità e corporate governance: dagli investitori agli stakeholder. *Riv. soc.*, 2-3, 2023, pp. 301 ss.

³³ TOMBARI, Umberto. La Proposta di Direttiva sulla Corporate Due Diligence e sulla Corporate Accountability: prove (incerte) di un “capitalismo sostenibile”. *Riv. soc.*, 2-3, 2021, pp. 375 ss., que señala, entre otras cosas, la dificultad de intervenir en las cuestiones reguladas por la Directiva sin haber resuelto, con carácter previo, la cuestión del *corporare purpose* (el objetivo de la sociedad) y de los deberes de los administradores. Sobre el tema del objetivo social, véase TOMBARI, Umberto. Lo “scopo della società”: significati e problemi di una categoria giuridica. *Riv. soc.*, 2-3, 2023, p. 338; FERRARINI, Guido. Lo scopo delle società tra valore dell’impresa e valore sociale. *Riv. soc.*, 2, 2023, p. 317; and FERRARINI, Guido. [An Alternative View of Corporate Purpose: Colin Mayer on Prosperity](#). *Riv. soc.*, 10 marzo 2020, que revisa el conocido escrito de MAYER, Colin. *Prosperity: Better Business Makes the Greater Good*, Oxford: Oxford University Press, 2018. En cuanto al tema de los deberes de los administradores de sociedades relacionados con la sostenibilidad medioambiental, véase LIBERTINI, Mario. Gestione “sostenibile” delle imprese e limiti alla discrezionalità imprenditoriale. *Contr. impr.*, 1, 2023, pp. 80 ss.; PASSALACQUA, Michela. Green deal e transizione digitale. Regolazione di adattamento a un’economia sostenibile. *An. giur. econ.*, 1, 2022, pp. 50-60; RIMINI, Emanuele. Sostenibilità e nuova governance delle imprese azionarie nel diritto interno e comunitario tra realtà, criticità e prospettive. *Giur. comm.*, 2, 2024, pp. 285 ss.; y GENOVESE, Anna. *La gestione ecosostenibile dell’impresa azionaria fra regole e contesto*, Bologna: Il Mulino, 2023, pp. 124 ss., que también se ocupa de los conexos perfiles de responsabilidad, *op. cit.*, pp. 175 ss. Además, la cuestión de las responsabilidades de los administradores con respecto a las políticas ASG de la empresa es ampliamente abordada por BOGGIO, Luca, PINTO, Maurizio. Impresa e sostenibilità – Sostenibilità e responsabilità degli amministratori. *Giur. it.*, 5, 2024, pp. 1242-1252, quien analiza, entre otras, el funcionamiento de una “Sustainability Judgement Rule”, *op. cit.*, pp. 1243-1246; por último, el peligro de tender hacia un sistema de irresponsabilidad de los administradores, ya

Una vez descrito, aunque sea brevemente, el contenido de la *CSDDD*, y tras haber abordado las críticas de fondo y de método formuladas por distinguidos estudiosos del tema, parece oportuno destacar al menos dos posibles aspectos que podrían hacer más eficaces los objetivos inmediatos y subyacentes de la Directiva.

El primero se refiere a la posibilidad de destinar el dinero recaudado a raíz de la imposición de las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas por la Directiva a fondos específicamente constituidos y vinculados a la aplicación de medidas reparadoras o de mejora en favor del medio ambiente, dando prioridad a los daños específicamente causados por la empresa sancionada.

El segundo, una vez reconocido el carácter genérico de las obligaciones impuestas por la Directiva, se refiere a la previsión de un dispositivo de recompensa referido a las empresas que cumplan correctamente dichas obligaciones, favoreciendo así potencialmente una aplicación responsable y virtuosa de la Directiva por parte de las empresas destinatarias de esta y, al efecto, reduciendo el riesgo de *overshooting*.

Este último aspecto, además, podría situarse en un contexto en el que las políticas públicas pudieran incentivar, por ejemplo a través de medidas fiscales, el ejercicio ecosostenible de la actividad empresarial³⁴.

3. EL PAPEL DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

En materia de la sostenibilidad ambiental y, en particular, en el ámbito de la *compliance*, también entra en juego el uso de la inteligencia artificial (IA) por parte

que éstos, ante el perjuicio causado a una parte interesada, podrían justificarse alegando – al motivar la decisión – que habían ponderado adecuadamente todas las circunstancias y considerado comparativamente preferible la persecución del interés de otra categoría y, en tal caso, la elección realizada quedaría protegida de la injerencia judicial por la *business judgement rule*, es subrayado por STELLA RICHTER JR, Mario. Corporate Sustainability Due Diligence: noterelle semiserie su problemi serissimi. *Riv. soc.*, 4, 2022, pp. 714 ss. y por CERRATO, Stefano A. Appunti per una via italiana all'ESG. L'impresa costituzionalmente solidale (anche alla luce dei nuovi artt. 9 e 41, comma 3, Cost.). *An. giur. econ.*, 1, 2022, pp. 95 ss., el cual propone una “*via italiana all'ESG*” caracterizada, en síntesis, por la aplicación del principio constitucional (arts. 2, 9 y 41 de la Constitución italiana) de solidaridad como norma de conducta destinada a la ponderación de los intereses, *op. cit.*, pp. 101 ss.

³⁴ GENOVESE, Anna. *La gestione ecosostenibile dell'impresa azionaria fra regole e contesto*, Bologna: Il Mulino, 2023, p. 52.

de la empresa, fenómeno efectivamente descrito por la expresión “*CorpTech governance*”³⁵.

En primer lugar, el uso de herramientas *CorpTech* con fines de sostenibilidad permite facilitar y hacer más eficiente el diálogo con las partes interesadas pertinentes³⁶, a través de las herramientas de *information technology (IT)*³⁷ más sencillas, como la conexión virtual o las reuniones a distancia, o a través de formas innovadoras de votar o expresar de otro modo la propia posición sobre una cuestión determinada, basadas en tecnologías *blockchain*³⁸, o incluso a través de formas de verbalizar la participación de las partes interesadas basadas en *smart contracts*³⁹.

La IA es capaz, también, de facilitar la identificación de las implicaciones medioambientales de las actividades de una empresa y apoyar las decisiones corporativas orientadas a la mejor búsqueda de la sostenibilidad

³⁵ Esta expresión, derivada de “*Corporate Technologies*”, fue acuñada por ENRIQUES, Luca, ZETZSCHE, Dirk. *Corporate Technologies and the Tech Nirvana Fallacy*. *Hasting Law Journal*, 7, 2020, pp. 19 ss. Para un análisis del uso de sistemas de IA en el gobierno corporativo, se remite a FERRARO, Emanuele, *Intelligenza artificiale come strumento di governance e nuovi profili di responsabilità degli amministratori*. *NDS*, 8, 2024, pp. 1308 ss., y la bibliografía a la que se hace referencia.

³⁶ La mejora de los flujos de comunicación con los *stakeholders* fuera de la estructura corporativa mediante el uso de sistemas automatizados, y en particular de las tecnologías *blockchain*, es destacada, entre otros, por ABRIANI, Niccolò. *Intelligenza artificiale e fattori ESG*, en BOGGIO, Luca (ed.), *Intelligenza artificiale e diritto dell'impresa*. *Giur. it.*, 8-9/2022, p. 2021.

³⁷ Éstos, a diferencia de la inteligencia artificial, no emplean algoritmos predictivos ni tienen capacidad de adaptación a su entorno (en resumen, no poseen las características “inteligentes” de los sistemas de IA).

³⁸ Una definición de *blockchain*, entre las muchas que se ofrecen en la literatura, la ilustra MOSCO, Gian Domenico. “Roboboard”. *L'intelligenza artificiale nei consigli di amministrazione*. *An. giur. econ.*, 1, 2019, p. 252, para quien consiste en un registro digital permanente y distribuido, gestionado por una red en la que cada nodo puede acceder y almacenar lo introducido por todos, que almacena los datos en grupos, llamados bloques; cada bloque validado según un protocolo compartido, se encripta para vincularse al bloque anterior, formando sin intervención de terceros (autoridad o intermediario) una cadena - cadena de bloques- de datos marcados temporalmente, inmutables y en continuo crecimiento. Para un *focus* sobre *blockchain* en la empresa, véase también OPROMOLLA, Gabriella. *Governance d'impresa e strumenti di intelligenza artificiale*. *ilSocietario.it*, noviembre 2022, pp. 6-8.

³⁹ El término fue acuñado por SZABO, Nick. *Smart Contracts: Building Blocks for Digital Markets*. *Extropy Journal of Transhuman Thought*, 16, 1996, que se refiere a un algoritmo – del que considera la simple máquina expendedora como un precursor – capaz de automatizar la ejecución de las condiciones contractuales y su verificación, haciendo así especialmente onerosa su violación.

medioambiental, así como facilitar la recopilación y difusión en el mercado de información y parámetros *ESG*, contribuyendo a su normalización, y su análisis.

Además, en referencia al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la *CSDDD*, permite apoyar el seguimiento, la puesta en común y la persecución de estándares de sostenibilidad, también dentro de la cadena de actividad de la empresa, a través de *blockchain*, que permiten la gestión y el registro de información y actividades de forma rápida y certera (en relación no solo con el tratamiento de datos, sino también con la verificación de la realización de actos, el cumplimiento de requisitos y la implementación de estándares), y de *smart contracts*, que pueden utilizarse para la verificación de los mecanismos contractuales en cascada en la cadena de actividades y para la aplicación de las sanciones correspondientes, así como en todos los demás casos en los que la ocurrencia de un hecho específico deba conducir automáticamente a un efecto específico⁴⁰.

Puede considerarse además que el uso de tecnologías digitales con fines de sostenibilidad medioambiental debe guiarse por el principio de proporcionalidad, según el cual el uso de herramientas de IA debe ser más pronunciado en relación con el tamaño y la capacidad financiera de la empresa⁴¹.

Sin embargo, si por un lado la sostenibilidad medioambiental y la innovación digital son dos caras complementarias de la transición económica europea (la llamada *twin green and digital transition*)⁴², y aunque las tecnologías digitales pueden ofrecer ventajas en términos de ahorro de recursos energéticos y supervisión de emisiones⁴³, por otro la relación entre los factores ASG y el progreso tecnológico es generadora de tensiones⁴⁴ (baste pensar en los enormes costes energéticos de herramientas particulares, como las de IA y *blockchain*⁴⁵, o en la

⁴⁰ Véase, en tema, CALLEGARI, Mia. Impresa e sostenibilità – Sostenibilità, supply chain e intelligenza artificiale. *Giur. it.*, 5, 2024, pp. 1211 ss.

⁴¹ SCHNEIDER, Giulia. Intelligenza artificiale, governance societaria e responsabilità sociale d'impresa: rischi e opportunità. Seconda parte. *Nuova giur. civ. comm.*, 4, 2022, pp. 926-931.

⁴² Para profundizar en el tema, véase PASSALACQUA, Michela. Green deal e transizione digitale. Regolazione di adattamento a un'economia sostenibile. *An. giur. econ.*, 1, 2022, pp. 27 ss.

⁴³ VINUESA, Ricardo. [The Role of Artificial Intelligence in Achieving the Sustainable Development Goals](#). *Nature Communications*, 2020.

⁴⁴ La tensa relación entre los factores ASG y la tecnología es subrayada por PASSALACQUA, Michela. Green deal e transizione digitale. Regolazione di adattamento a un'economia sostenibile. *An. giur. econ.*, 1, 2022, pp. 47 ss., y RIMINI, Emanuele. Sostenibilità e nuova governance delle imprese azionarie nel diritto interno e comunitario tra realtà, criticità e prospettive. *Giur. comm.*, 2, 2024, pp. 285 ss.

⁴⁵ EUROPEAN ENVIRONMENT AGENCY, [Blockchain and the Environment](#), 28 octubre 2020.

posibilidad de que ésta se utilice en detrimento del medio ambiente, como atestigua el mencionado caso *Dieseltgate*) hacen necesario encontrar un delicado equilibrio, que pasa por un diálogo constante entre las instituciones y la comunidad científica, pero también entre las distintas áreas de conocimiento (jurídico, naturalista, informático, etc.).

Todavía en un nivel problemático, ante la posibilidad de utilizar la IA para alcanzar objetivos de sostenibilidad medioambiental, instruyendo a los algoritmos a partir de datos que incorporen las variables relevantes, se plantea el problema de la traducibilidad de nociones vagas a términos informáticos y la consiguiente apreciabilidad de los objetivos ESG por parte de los instrumentos algorítmicos: la cuestión de la permeabilidad del algoritmo a las instancias medioambientales está, por tanto, condicionada por el progreso técnico⁴⁶.

Por último, cabe señalar que el uso de la IA con fines de sostenibilidad afecta a un ámbito inédito de la responsabilidad empresarial: la llamada *Corporate Digital Responsibility* (CDR), relativa a la gestión, seguimiento y contención de los riesgos ligados al uso de la IA (incluidos los de inexplicabilidad de las decisiones⁴⁷,

⁴⁶ Cf. ABRIANI, Niccolò, SCHNEIDER, Giulia. *Diritto delle imprese e intelligenza artificiale: dalla Fintech alla Corptech*. Bologna: Il Mulino, 2021, pp. 407-427.

⁴⁷ Se hace referencia a la llamada opacidad algorítmica, es decir, al factor de oscuridad intrínseco de los sistemas de IA, que no se basan en un paradigma lógico-deductivo y determinista, típico del pensamiento humano, sino en modelos predictivos basados en inferencias estadísticas a menudo carentes de explicación causal, con importantes implicaciones en cuanto a la trazabilidad del método y las fuentes de información. No es casualidad que hablemos de *black box-AI* (para una taxonomía de las técnicas de IA que da cuenta de la división entre caja blanca y caja negra, véase ARIETTA, Alejandro Barredo, et Al. *Explainable artificial intelligence (XAI): concepts, taxonomies, opportunities and challenges toward responsible AI*. *Inf. Fusion*, 58, 2020) y *black box society* (cf. PASQUALE, Frank. *The Black Box Society: The Secret Algorithms that Control Money and Information*, Cambridge: Harvard University Press, 2016). De ahí la relevancia del concepto de explicabilidad de las decisiones algorítmicas y la necesidad de supervisión humana de los sistemas de IA, en lo que insiste el artículo 14 de la nueva Ley de IA – el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n. 300/2008, (UE) n. 167/2013, (UE) n. 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 e (UE) 2019/2144 y las directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 e (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial), publicado el 12 de julio de 2024 – con referencia a los sistemas clasificados como de alto riesgo.

*decisions biased*⁴⁸, “*ethics washing*”⁴⁹, uso irresponsable, así como el peligro de derivas automatizadas en el gobierno corporativo donde se reniega de un enfoque antropocéntrico). Más concretamente, a la Responsabilidad Social Corporativa parece añadirse una nueva subcategoría: la Responsabilidad Digital Corporativa (RDC) de aquellas empresas que integran sus activos recurriendo a tecnologías de inteligencia artificial, y que viene a afectar al ámbito de la responsabilidad corporativa desde una doble perspectiva. Por un lado, la adecuada atención a los perfiles de Responsabilidad Digital Corporativa y, por tanto, el cumplimiento de los requisitos normativos y éticos relativos a las tecnologías corporativas vienen a configurarse como un interés/objetivo de sostenibilidad tecnológica por derecho propio, dado que el incumplimiento de tales parámetros es susceptible de lesionar los intereses tanto de los sujetos internos de la empresa como de los sujetos externos. Por otra parte, en relación con las tecnologías empleadas específicamente para la consecución de objetivos sociales o medioambientales, el cumplimiento de las obligaciones mencionadas es una condición previa para la realización legítima (puesto que respeta los límites impuestos por la ley) de estos mismos objetivos⁵⁰. Esta nueva responsabilidad digital, por tanto, amplía el alcance de la RSC para incluir los riesgos relacionados con las tecnologías digitales, abarcando un conjunto de prácticas y comportamientos que ayudan a una organización a utilizar los datos y la tecnología de una manera social, económica, tecnológica y ambientalmente responsable⁵¹.

⁴⁸ Es decir, decisiones viciadas por la presencia de “errores” o *bias* que pueden invalidar la calidad e integridad del *dataset* del que se nutre la IA y, en consecuencia, la corrección del output (dejando a un lado la posibilidad de meros errores técnico-informáticos que puedan perjudicar su funcionamiento). En efecto, la exactitud y fiabilidad de la salida son directamente proporcionales a la integridad y calidad de los datos que componen la base de datos sobre la que se ha estructurado la IA y que hacen posible su adecuado funcionamiento; por lo tanto, el riesgo de que dichos datos estén viciados por sesgos puede afectar directamente a las respuestas proporcionadas por el algoritmo. Un examen de los tipos de *bias* se ilustra en ABRIANI, Niccolò, SCHNEIDER, Giulia. *Diritto delle imprese e intelligenza artificiale: dalla Fintech alla Corptech*. Bologna: Il Mulino, 2021, pp. 48-53.

⁴⁹ La expresión – de BIETTI, Elettra. From Ethics Washing to Ethics Bashing – A View on Tech Ethics From Within Moral Philosophy. *Journal of Social Computing*, 2, 2021, pp. 266-283 – indica la declamación en la autorregulación de principios éticos (como la transparencia algorítmica) con fines de reputación más que de persecución real de los objetivos declarados; así pues, SCHNEIDER, Giulia. Intelligenza artificiale e decisioni automatizzate: la responsabilità “regolatoria” d’impresa, oltre la compliance. *Riv. dir. impresa*, 1, 2022, pp. 119 ss.

⁵⁰ En estos términos, ABRIANI, Niccolò, SCHNEIDER, Giulia. *Diritto delle imprese e intelligenza artificiale: dalla Fintech alla Corptech*. Bologna: Il Mulino, 2021, pp. 367-368).

⁵¹ Así, WADE, Michael. [Corporate Responsibility in the Digital Era](#). *MIT Sloan Manag. Rev.*, 2020.

En este contexto, el uso de herramientas de IA con fines de sostenibilidad puede encuadrarse⁵² en la subárea específica de la responsabilidad medioambiental, relativa a la gestión de datos sobre el impacto de la actividad empresarial en el medio ambiente. Sin embargo, hay que subrayar, finalmente, que el encuentro entre tecnología y sostenibilidad medioambiental da lugar a nuevos escenarios de conflicto que el consejo de administración de la empresa tendrá que considerar: por ejemplo, el uso de nuevas tecnologías para calcular y contener los niveles de emisión, que deben equilibrarse con los riesgos sociales y de gobernanza específicamente relacionados con los sistemas automatizados aplicados⁵³.

4. CONCLUSIÓN

Sacando algunas reflexiones conclusivas, se puede constatar que con la *CSDDD* la sostenibilidad medioambiental ya no es – o no debería ser – un objetivo al que las empresas deben tender en el ejercicio de la discrecionalidad decisoria, sino un deber, aunque necesariamente correlacionado con las diversas normas emitidas a nivel nacional e internacional, fuente de responsabilidades. Y, aunque en la doctrina se han formulado diversas observaciones críticas sobre el contenido de la Directiva, lo cierto es que representa una contribución positiva, desde el punto de vista procedimental de la *compliance* con la normativa medioambiental y de la adopción de medidas organizativas y de procesos interno de *due diligence*, a la lucha contra el cambio climático, que afecta directamente a los responsables de la mayor parte de las emisiones de GEI.

La obligación de adoptar procesos internos de diligencia debida⁵⁴, pues, según la perspectiva que la Comisión de la UE perfiló al margen de la propuesta de Directiva, también podría mejorar la calidad y la cantidad de los datos de que disponen las empresas para cumplir las obligaciones de información previstas por la legislación europea en materia de sostenibilidad, en particular por la *CSRD*, respecto a la cual la *CSDDD* es complementaria⁵⁵.

⁵² En este sentido hay una iniciativa del Gobierno francés, France Stratégie, *Corporate Digital Responsibility – 1. Data Key Issues Synthesis*, julio 2020.

⁵³ Así, SCHNEIDER, Giulia. Le tecnologie societarie alla prova del governo sostenibile tra ESG, diligenza d'impresa e corporate digital responsibility. *RCG*, 1, 2022, pp. 148-149.

⁵⁴ Cuya eficacia es puesta en duda por ENRIQUES, Luca. The European Parliament Draft Directive on Corporate Due Diligence and Accountability: Stakeholder-Oriented Governance on Steroids. *Riv. soc.*, 2-3, 2021, pp. 319 ss.

⁵⁵ Cf. GENOVESE, Anna. *La gestione ecosostenibile dell'impresa azionaria fra regole e contesto*, Bologna: Il Mulino, 2023, p. 188.

En efecto, el incremento de las obligaciones de sostenibilidad impuestas, por parte de la Directiva, puede considerarse un elemento positivo en un contexto en el que, en ausencia de intervención pública, la transición económica hacia una economía sostenible llevaría más tiempo y tendría efectos menos manejables y quizá irreversibles⁵⁶.

Sin embargo, como ya se ha mencionado, existe una contradicción no resuelta entre la idea de desarrollo sostenible y el valor positivo que se sigue otorgando al desarrollo demográfico y al crecimiento económico medido por el PIB, sin tener en cuenta las consecuencias que ello tiene en términos de utilización de los recursos naturales⁵⁷; y parece difícil pensar a este respecto que, en el marco de la *CSDDD*, las sociedades puedan resolver el problema de la convivencia de billones de personas, la reducción de las emisiones, el mantenimiento de la biodiversidad, la protección de los derechos humanos y sociales, a través del instrumento de la diligencia debida⁵⁸.

Además, hemos visto que esta *compliance*, y, en general, la persecución de objetivos y el cumplimiento de obligaciones de sostenibilidad, puede (y debería) facilitarse mediante el uso de herramientas *CorpTech*, cuyo uso debe ser cuidadosamente supervisado por los órganos de gobierno de la empresa: sólo la gestión sostenible de tales sistemas, de hecho, permite a la empresa que las utiliza perseguir – y a la propia AI ser una herramienta para – una gobernanza sostenible.

En conclusión y en referencia a la deseada eficacia extraeuropea de la Directiva, mientras que por un lado se ha destacado un “*imperialism through law*”⁵⁹, por otro queda la esperanza de que el ejemplo europeo no permanezca aislado, sino que sirva de impulso para establecer normas y obligaciones a nivel internacional para proteger de manera eficaz el medio ambiente.

⁵⁶ Esta peligrosa alternativa es puesta de relieve por PASSALACQUA, Michela. Green deal e transizione digitale. Regolazione di adattamento a un’economia sostenibile. *An. giur. econ.*, 1, 2022, p. 62.

⁵⁷ LIBERTINI, Mario. Gestione “sostenibile” delle imprese e limiti alla discrezionalità imprenditoriale. *Contr. impr.*, 1, 2023, p. 77.

⁵⁸ STELLA RICHTER JR, Mario. Corporate Sustainability Due Diligence: noterelle semiserie su problemi serissimi. *Riv. soc.*, 4, 2022, pp. 714 ss.

⁵⁹ ENRIQUES, Luca. The European Parliament Draft Directive on Corporate Due Diligence and Accountability: Stakeholder-Oriented Governance on Steroids. *Riv. soc.*, 2-3, 2021, pp. 319 ss., considerando que, al imponer indirectamente las normas de la UE a cualquier empresa que forme parte de una cadena de valor (ahora la cadena de actividades) conectada a la UE, la Directiva ampliaría el alcance extraterritorial de la legislación de la UE en un ámbito que es muy sensible desde el punto de vista político; las empresas que operan en la UE tendrían que elegir entre dejar de operar en Europa o asegurarse de adaptar sus propias prácticas y políticas laborales y las de sus proveedores y clientes.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y NORMATIVAS

- ABRIANI, Niccolò. Intelligenza artificiale e fattori ESG, en BOGGIO, Luca (ed.), *Intelligenza artificiale e diritto dell'impresa*. *Giur. it.*, 8-9/2022, p. 2018.
- ABRIANI, Niccolò, SCHNEIDER, Giulia. *Diritto delle imprese e intelligenza artificiale: dalla Fintech alla Corptech*. Bologna: Il Mulino, 2021.
- ARIETTA, Alejandro Barredo, et Al. Explainable artificial intelligence (XAI): concepts, taxonomies, opportunities and challenges toward responsible AI. *Inf. Fusion*, 58, 2020.
- BARCELLONA, Eugenio. La sustainable corporate governance nelle proposte di riforma del diritto europeo: a proposito dei limiti strutturali del c.d. stakeholderism. *Riv. soc.*, 1, 2022, p. 1.
- BIETTI, Elettra. From Ethics Washing to Ethics Bashing – A View on Tech Ethics From Within Moral Philosophy. *Journal of Social Computing*, 2, 2021, p. 266.
- BOGGIO, Luca, PINTO, Maurizio. Impresa e sostenibilità – Sostenibilità e responsabilità degli amministratori. *Giur. it.*, 5, 2024, p. 1235.
- CAGNASSO, Oreste. Impresa e sostenibilità – Sostenibilità socio ambientale e sostenibilità finanziaria nella prospettiva delle P.M.I. *Giur. it.*, 5, 2024, p. 1229.
- CALLEGARI, Mia. Impresa e sostenibilità – Sostenibilità, supply chain e intelligenza artificiale. *Giur. it.*, 5, 2024, p. 1211.
- CERRATO, Stefano A. Appunti per una via italiana all'ESG. L'impresa costituzionalmente solidale (anche alla luce dei nuovi artt. 9 e 41, comma 3, Cost.). *An. giur. econ.*, 1, 2022, p. 63.
- Commission Staff Working Document. *Corporate Social Responsibility, Responsible Business Conduct, and Business and Human Rights: Overview of Progress*, SWD 2019/143, 20 marzo 2019.
- Commissione Ue. Comunicazione del 6 luglio 2021. *Strategy for Financing the Transition to a Sustainable Economy*, Com(2021) 390 final.

- CORVESE, Ciro G. La sostenibilità ambientale e sociale delle società nella proposta di Corporate Sustainability Due Diligence Directive (dalla «insostenibile leggerezza» dello scopo sociale alla «obbligatoria sostenibilità» della due diligence). *Banca impresa soc.*, 3, 2022, p. 391.
- COSSU, Monica. Sostenibilità e mercati: la sostenibilità ambientale dell'impresa dai mercati reali ai mercati finanziari. *Banca borsa*, 4, 2023, p. 558.
- D'ALESSANDRO, Floriano. Il mantello di San Martino, la benevolenza del birraio e la Ford modello T, senza dimenticare Robin Hood (Divagazioni semi-serie sulla c.d. responsabilità sociale dell'impresa e dintorni). *Riv. dir. civ.*, 3, 2022, p. 409.
- DENOZZA, Francesco. Sostenibilità e corporate governance nel nuovo contesto geopolitico – Sostenibilità e corporate governance: dagli investitori agli stakeholder. *Riv. soc.*, 2-3, 2023, p. 301.
- ENRIQUES, Luca, ZETZSCHE Dirk. Corporate Technologies and the Tech Nirvana Fallacy. *Hasting Law Journal*, 7, 2020, p. 19.
- ENRIQUES, Luca. The European Parliament Draft Directive on Corporate Due Diligence and Accountability: Stakeholder-Oriented Governance on Steroids. *Riv. soc.*, 2-3, 2021, p. 319.
- EUROPEAN ENVIRONMENT AGENCY, [Blockchain and the Environment](#), 28 ottobre 2020.
- FERRARINI, Guido. [An Alternative View of Corporate Purpose: Colin Mayer on Prosperity](#). *Riv. soc.*, 10 marzo 2020.
- FERRARINI, Guido. Lo scopo delle società tra valore dell'impresa e valore sociale. *Riv. soc.*, 2, 2023, p. 317.
- France Stratégie, *Corporate Digital Responsibility – 1. Data Key Issues Synthesis*, julio 2020.
- GENOVESE, Anna. *La gestione ecosostenibile dell'impresa azionaria fra regole e contesto*, Bologna: Il Mulino, 2023.
- [Informe Carbon Majors](#), abril de 2024.

- LIBERTINI, Mario. Gestione “sostenibile” delle imprese e limiti alla discrezionalità imprenditoriale. *Contr. impr.*, 1, 2023, p. 54.
- LIBERTINI, Mario. Sulla proposta di Direttiva UE su “Dovere di diligenza e responsabilità delle imprese”. *Riv. soc.*, 2-3, 2021, p. 325.
- Libro Bianco sull’intelligenza artificiale. Un approccio europeo all’eccellenza e alla fiducia, COM 2020/65 final, 19 febrero 2020.
- MARCHEGANI, Laura. Automazione della governance societaria e discrezionalità amministrativa. *Riv. soc.*, 1, 2022, p. 99.
- MAYER, Colin. *Prosperity: Better Business Makes the Greater Good*, Oxford: Oxford University Press, 2018.
- MONTALENTI, Paolo. Impresa e sostenibilità – Impresa, sostenibilità e fattori ESG: profili generali. *Giur. it.*, 5, 2024, p. 1190.
- MONTALENTI, Paolo. Società, mercati finanziari e fattori ESG: ultimi sviluppi. *RCG*, 1, 2022, p. 9.
- MOSCO, Gian Domenico. “Roboboard”. L’intelligenza artificiale nei consigli di amministrazione. *An. giur. econ.*, 1, 2019, p. 247.
- OPROMOLLA, Gabriella. Governance d’impresa e strumenti di intelligenza artificiale. *ilSocietario.it*, novembre 2022.
- PASQUALE, Frank. *The Black Box Society: The Secret Algorithms that Control Money and Information*, Cambridge: Harvard University Press, 2016.
- PASSALACQUA, Michela. Green deal e transizione digitale. Regolazione di adattamento a un’economia sostenibile. *An. giur. econ.*, 1, 2022, p. 27.
- PORTALE, Giuseppe B. La Corporate Social Responsibility alla ricerca di effettività. *Banca borsa*, 6, 2022, p. 947.
- RACUGNO Gabriele, SCANO Dionigi. Il dovere di diligenza delle imprese ai fini della sostenibilità: verso un Green Deal europeo. *Riv. soc.*, 4, 2022, p. 726.
- RIMINI, Emanuele. Sostenibilità e nuova governance delle imprese azionarie nel diritto interno e comunitario tra realtà, criticità e prospettive. *Giur. comm.*, 2, 2024, p. 285.

- ROLLI, Rita. “Dalla Corporate Social Responsibility alla Sustainability, alla Environmental, Social and Governance (ESG)”. *RCG*, 1, 2022, p. 41.
- SCHNEIDER, Giulia. Intelligenza artificiale e decisioni automatizzate: la responsabilità “regolatoria” d’impresa, oltre la compliance. *Riv. dir. impresa*, 1, 2022, p. 119.
- SCHNEIDER, Giulia. Intelligenza artificiale, governance societaria e responsabilità sociale d’impresa: rischi e opportunità. Seconda parte. *Nuova giur. civ. comm.*, 4, 2022, p. 925.
- SCHNEIDER, Giulia. Le tecnologie societarie alla prova del governo sostenibile tra ESG, diligenza d’impresa e corporate digital responsibility. *RCG*, 1, 2022, p. 125.
- STELLA RICHTER JR, Mario. Corporate Sustainability Due Diligence: noterelle semiserie su problemi serissimi. *Riv. soc.*, 4, 2022, p. 714.
- SZABO, Nick. Smart Contracts: Building Blocks for Digital Markets. *Extropy Journal of Transhuman Thought*, 16, 1996.
- TOMBARI, Umberto. La Proposta di Direttiva sulla Corporate Due Diligence e sulla Corporate Accountability: prove (incerte) di un “capitalismo sostenibile”. *Riv. soc.*, 2-3, 2021, p. 375.
- TOMBARI, Umberto. Lo “scopo della società”: significati e problemi di una categoria giuridica. *Riv. soc.*, 2-3, 2023, p. 338.
- VINUESA, Ricardo. [The Role of Artificial Intelligence in Achieving the Sustainable Development Goals](#). *Nature Communications*, 2020.
- WADE, Michael. [Corporate Responsibility in the Digital Era](#). *MIT Sloan Manag. Rev.*, 2020.
- [Código italiano de Corporate Governance de las empresas cotizadas](#), enero 2020.
- Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859.

Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) n. 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas.

Directiva (UE) 2024/825 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de febrero de 2024 por la que se modifican las Directivas 2005/29/CE y 2011/83/UE en lo que respecta al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y mediante una mejor información.

OECD (2023), [*OECD Guidelines for Multinational Enterprises on Responsible Business Conduct*](#), OECD Publishing, Paris, 1976.

OECD (2018), [*OECD Due Diligence Guidance for Responsible Business Conduct*](#).

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas (Directiva sobre alegaciones ecológicas), COM/2023/166 final.

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y que modifica la directiva (UE) 2019/1937, COM(2022) 71 final.

Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n. 300/2008, (UE) n. 167/2013, (UE) n. 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 e (UE) 2019/2144 y las directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 e (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial).

Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2021, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre diligencia debida de las empresas y responsabilidad corporativa (2020/2129(INL)).

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 24 de marzo de 2025

“¿LOS ODS ESTÁN LANZANDO UN SOS? LA OPINIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE NACIONES UNIDAS BAJO LA LUPA” *

“SDGS ARE ISSUING AN SOS? THE OPINION OF THE UNITED NATIONS SECRETARY-GENERAL UNDER SCRUTINY”

Autora: María Isabel Torres Cazorla, Profesora Titular de Derecho Internacional Público (acreditada a Catedrática), Universidad de Málaga (España); código ORCID: 0000-0003-2014-7299

Fecha de recepción: 30/01/2025

Fecha de aceptación: 28/02/2025

DOI: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00407>

“Al cambiar el medio ambiente, hemos declarado sin darnos cuenta la guerra a Gaia. Hemos ocupado el medio de otras especies, el equivalente en el campo internacional, a haber invadido el territorio de otro país.”

(James LOVELOCK, La venganza de la Tierra. La teoría de Gaia y el futuro de la humanidad. Ed. Planeta, 2020, traducción del original de 2006, p. 29)

* El presente artículo encuentra su fundamento en los siguientes proyectos e instituciones de investigación: a) Medio ambiente, seguridad y salud: nuevos retos del Derecho en el siglo XXI (Proyecto del Ministerio de Ciencia e Innovación, PID-2021-122143NB-I00). IP: María Isabel Torres Cazorla; b) Trazando un futuro sostenible desde el Derecho (Plan Propio de Investigación, Transferencia y Divulgación Científica de la Universidad de Málaga vB2-2023_16). IP.: Andrea Spada Jiménez; c) Instituto Universitario de Investigación sobre Justicia, Cooperación y Servicios de Interés General ([RELATIO](#)), de la Universidad de Málaga, del que es miembro nato la autora de esta contribución.

Resumen:

En septiembre de 2022, el Secretario General de Naciones Unidas –António Guterres- señaló en su discurso ante la Asamblea General que “los ODS estaban lanzando un SOS”. El objetivo de este trabajo se centra en analizar el impacto de los acontecimientos más recientes respecto al cumplimiento con los ODS, de manera particular poniendo el foco en los efectos devastadores del cambio climático y la necesidad urgente de actuar. La necesidad de desarrollar las previsiones de la Agenda 2030, así como la opinión del Secretario General de Naciones Unidas, junto a la evolución de su perspectiva respecto a dicha Agenda respecto a la acción climática, son los principales aspectos abordados en este trabajo.

Abstract:

The United Nations Secretary-General, António Guterres, addressed before the UN General Assembly in September 2022, that “the SDGs are issuing an SOS”. The objective of this paper is focused in the analysis of the impact of recent climate change events on the accomplishment with the SDGs. The need to develop the previsions of the 2030 Agenda and the opinion of the UN Secretary-General, together with the evolution of his opinion about the aforementioned Agenda focused on climate action are the main aspects to be covered on this essay.

Palabras clave: Acción climática. Agenda 2030. Cambio Climático. Guerras. ODS. Pandemia de COVID-19. Secretario General de Naciones Unidas.

Keywords: 2030 Agenda. Climate Action. COVID-19 pandemic. SDGs. UN Secretary-General. Wars.

Índice:

1. Introducción: los ODS en tiempos recientes
2. Situaciones relevantes desde 2015 hasta la actualidad: la perspectiva del Secretario General de Naciones Unidas
 - 2.1. La posición de Ban Ki-moon
 - 2.2. El primer mandato de António Guterres
 - 2.3. Una vuelta de tuerca en el segundo mandato
3. ¿Hacia dónde vamos? El futuro es ahora...

4. Conclusiones
5. Bibliografía
6. Documentación

Index:

1. Introduction: SDGs in recent times
2. Relevant issues from 2015 until now: the perspective of the United Nations Secretary-General
 - 2.1. Ban Ki-moon's position
 - 2.2. The first mandate of António Guterres
 - 2.3. A twist in the second term
3. Where are we going? The future is now...
4. Conclusions
5. Bibliography
6. Documents

1. INTRODUCCIÓN: LOS ODS EN TIEMPOS RECIENTES

Las líneas que siguen pretenden realizar una aproximación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS, en adelante), desde una doble perspectiva: en primer término, tomando como punto de partida lo acontecido en los últimos años, y en segundo lugar, analizando de manera sistemática la opinión del Secretario General de Naciones Unidas acerca de la consecución de dichos ODS en el contexto internacional más reciente. Para ello, será necesario ofrecer dos pautas que nos permitirán realizar este análisis. Partimos de una idea, la planteada por António Guterres ante la Asamblea General de Naciones Unidas, el 20 de septiembre de 2022¹, donde puso de relieve, entre otras cuestiones, las siguientes:

*“Excelencias,
La crisis climática se añade a otros problemas de gran calado.
Se está produciendo una crisis mundial del costo de la vida, única en una generación,
exacerbada por la guerra de Ucrania.
Unos 94 países en los que viven 1.600 millones de personas, muchos de ellos en África, se
enfrentan a una tormenta perfecta: las secuelas económicas y sociales de la pandemia, el
aumento vertiginoso del precio de los alimentos y la energía, la aplastante carga de la deuda,
la espiral de inflación y la falta de acceso a la financiación.*

¹ Una parte de este mensaje del Secretario General de entonces, en español, puede consultarse en [Discurso del Secretario General ante la Asamblea General](#) (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024).

Estas crisis encadenadas se alimentan mutuamente, agravando las desigualdades, creando terribles penurias, retrasando la transición energética y amenazando con un colapso financiero mundial.

El malestar social es inevitable, y el conflicto le sigue de cerca.

Las cosas no tienen por qué ser así.

Un mundo sin pobreza extrema, carencias o hambre no es un sueño imposible. Está a nuestro alcance.

Ese es el mundo que se propone en la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Pero no es el mundo que parece que hemos elegido.

Debido a nuestras decisiones, el desarrollo sostenible está en riesgo en todas partes.

Los ODS están lanzando un SOS.

Hasta en los objetivos más fundamentales, los relativos a la pobreza, el hambre y la educación, se está retrocediendo.

Hay más gente pobre, más gente que tiene hambre, más gente a la que se niega la atención sanitaria y la educación.

La igualdad de género está en retroceso y la vida de las mujeres está empeorando, tanto en lo que respecta a la pobreza o a las opciones en materia de salud sexual y reproductiva, como en lo que respecta a su seguridad personal”.

Dicha idea, que tomamos como punto de partida, referida a que los ODS están lanzando un SOS, fue planteada por el Secretario General, haciéndose eco de las repercusiones que numerosos acontecimientos del momento estaban teniendo en el contexto internacional, impactando –como no podía ser de otra forma- también en la consecución de dichos Objetivos. Situaciones con unas consecuencias innegables en todo el mundo han sido la pandemia de la COVID-19, así como numerosas guerras en diferentes escenarios geográficos (Ucrania, Oriente Medio, entre otros lugares), e incluso la inestabilidad política en diversos escenarios, o las situaciones dramáticas que las catástrofes naturales están produciendo.

Estos son solamente algunos ejemplos que muestran la imprevisibilidad del mundo de nuestros días, que impacta sobremanera también en el cumplimiento de los ODS, pensados para un escenario –y con la vista puesta en el año 2030- menos convulso, en todos los sentidos.

En línea directa con lo anterior, este trabajo pretender ofrecer una mirada evolutiva a la perspectiva del Secretario General desde que los ODS vieron la luz (en el año 2015), hasta tiempos recientes. Centraremos nuestra atención en la perspectiva adoptada por el máximo responsable de la Organización de las Naciones Unidas, respecto al cumplimiento/incumplimiento de dichos Objetivos, así como al impacto que el contexto internacional produce –de manera realista- en el logro de los ODS.

Prestaremos una atención muy especial a aquellos Objetivos implicados en cuestiones que guardan relación –de manera directa y/o indirecta- con la protección y preservación del medio ambiente², temática que afecta sin duda a un mayor número de ellos. Pero dicha visión resultará matizada verificando la posición del Secretario General a lo largo de los años –desde que en 2015 se adoptaron los ODS hasta la actualidad más inmediata- en relación con el cumplimiento o no de dichos ODS que guardan una relación intrínseca con el medio ambiente y los efectos perniciosos del cambio climático. Este es el aspecto sustancial que será objeto de análisis: los ODS relacionados con el medio ambiente, los efectos que los acontecimientos vividos en el panorama internacional desde 2015 han tenido en su desarrollo, así como la perspectiva adoptada por el máximo responsable de la Organización de Naciones Unidas respecto a la consecución de estos logros. Todo ello, analizado desde una perspectiva crítica, poniendo de relieve la evolución en esta materia.

Por ende, los aspectos sustanciales en los que se centrará nuestra atención en las líneas que siguen serán los posicionamientos del Secretario General de Naciones Unidas (inicialmente de Ban Ki-moon y posteriormente de António Guterres durante su primer mandato y el período transcurrido del segundo) respecto de los ODS con un contenido relacionado, ya sea directa o indirectamente con la protección del medio ambiente.

Tras este análisis, que nos permitirá verificar si ha habido cambios –o no- en la posición que el Secretario General ha adoptado al respecto, nos aproximaremos a la consideración acerca del futuro inmediato, así como respecto de todo lo que queda por hacer, con ese horizonte puesto en el año 2030, mucho más cercano de lo que parece. Unas consideraciones finales, a modo de conclusión, así como un listado de las referencias bibliográficas y documentales citadas, cierran este trabajo.

² Especialmente fijaremos nuestra mirada en algunos ODS concretos como serían el ODS 1 (fin de la pobreza), el 2 (hambre cero), el 3 (salud y bienestar), el 6 (agua limpia y saneamiento), el 7 (energía asequible y no contaminante), el 11 (ciudades y comunidades sostenibles), el 12 (producción y consumo responsables), el 13 (acción por el clima), el 14 (vida submarina) y el 15 (vida de ecosistemas terrestres). Estos son los ODS que, a nuestro juicio, fijan su atención de una manera más particularizada en el medio ambiente y su protección, sin perjuicio de que otros muchos también tengan repercusiones importantes en este ámbito. Una visión general de los ODS puede verse en [Objetivos de Desarrollo Sostenible](#) (fecha de último acceso 14 de enero de 2025).

2. SITUACIONES RELEVANTES DESDE 2015 HASTA LA ACTUALIDAD: LA PERSPECTIVA DEL SECRETARIO GENERAL DE NACIONES UNIDAS

Como es sabido, los ODS fueron adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015³, mediante su Resolución 70/1⁴, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, un documento que contempla 17 Objetivos y 169 metas. Las discusiones doctrinales acerca de su valor jurídico, y más aún, respecto a la posibilidad –siendo realistas- de conseguir dichos Objetivos en tiempo y forma, han sido constantes. La doctrina ha analizado en detalle y de manera crítica los ODS, poniendo además un énfasis especial en aquellos que guardan una relación directa con el cambio climático y sus consecuencias que, ineludiblemente, repercuten en la humanidad en su conjunto. Como PIGRAU SOLÉ ha tenido ocasión de señalar:

“(...) la Agenda 2030 y los ODS suponen en cierto modo una relativa novedad, al aportar por primera vez metas concretas que permitirán una evaluación política global de los avances que puedan alcanzarse hacia la consecución del desarrollo sostenible. Sin embargo, resulta obvio constatar que no corregirán las graves tensiones económicas, sociales y políticas de la sociedad globalizada, ni la fragmentación resultante del ordenamiento jurídico internacional”⁵.

³ Se dio así un paso adelante respecto de los anteriores ODM (Objetivos de Desarrollo del Milenio). Puede consultarse la información que proporciona Naciones Unidas en [Objetivos de Desarrollo Sostenible](#) (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024). La doctrina internacionalista española ha prestado un enorme interés a los ODS, desde su promulgación. Sin ánimo de exhaustividad, véase DÍAZ BARRADO, Cástor, Los Objetivos de Desarrollo Sostenible: un principio de naturaleza incierta y varias dimensiones fragmentadas. *Anuario Español de Derecho Internacional*, vol. 32, 2016, pp. 9-48; FERNÁNDEZ LIESA, Carlos Ramón y MANERO SALVADOR, Ana (dirs.), *Análisis y comentarios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas*. Pamplona: Editorial Aranzadi, 2017, 513 pp.; FERNÁNDEZ LIESA, Carlos Ramón, LÓPEZ-JACOÍSTE DÍAZ, Elena y OLIVA MARTINEZ, J. Daniel (dirs.), DÍAZ GALÁN, Elena C. (coord.), *El Derecho Internacional, los ODS y la Comunidad Internacional*. Madrid: Dykinson, 2022: 498 pp. Asimismo, el número monográfico que la *Revista Iberoamericana de Estudios de Desarrollo*, vol. 11, núm. 2 (julio-diciembre de 2022) dedica a este tema resulta relevante. Igualmente, véase PIGRAU SOLÉ, Antoni, FONT MAS, María, MARÍN CONSARNAU, Diana, BORRÁS PENTINAT, Susana y GONZÁLEZ BONDÍA, Alfonso (dirs.), *La comunidad internacional ante el desafío de los objetivos de desarrollo sostenible*. XXIX Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, Valencia: Tirant lo Blanch, 2023, 547 pp.

⁴ A/RES/70/1.

⁵ Véase CARDESA-SALZMANN, Antonio y PIGRAU SOLÉ, Antoni, [La Agenda 2030 y los Objetivos para el Desarrollo Sostenible, Una mirada crítica sobre su aportación a la](#)

A continuación, centraremos nuestra atención en la realización de un análisis evolutivo de la visión mantenida por el Secretario General desde 2015 hasta la actualidad, con el objetivo de verificar si ha habido cambios en su postura a lo largo del tiempo, de la mano de los acontecimientos del panorama internacional con el transcurso de los años.

2.1. La posición de Ban Ki-moon

Debemos tomar como punto de partida, con el objetivo de analizar de manera evolutiva la posición del Secretario General de Naciones Unidas respecto de la consecución de los ODS en tiempo y forma, lo que desde el inicio planteó Ban Ki-moon, el predecesor de António Guterres. Quince días después de la adopción de los ODS, el entonces Secretario General de Naciones Unidas ponía de relieve la importancia que juegan las Islas del Pacífico para avanzar y prevenir los efectos del cambio climático⁶. Como puso de relieve Ban Ki-moon entonces:

“Small islands are hit by extreme weather events. And it was a sober lesson on how urgently we need to invest in climate change adaptation and mitigation”⁷.

En esa misma línea se sitúa el mensaje emitido por este alto representante de la ONU, el 29 de noviembre de 2015, en la Cumbre de Naciones Unidas sobre cambio climático (COP21), donde afirmarí que “time for action is now”⁸. Se trataba sin duda de poner de manifiesto que el compromiso con estos Objetivos debería llevarse a cabo de manera inmediata, sin que posponer los mismos fuese una opción válida, siendo realistas.

Asimismo, el 22 de enero de 2016, el Secretario General afirmaba lo siguiente, en un llamamiento a los líderes del mundo a su compromiso con los ODS y a no dejar a nadie atrás:

[gobernanza global en términos de justicia distributiva y sostenibilidad ambiental](#), *Revista Española de Derecho Internacional* (2017), vol. 69, 1, pp. 279-285, en pp. 284-285.

⁶ Véase [Las Islas del Pacífico juegan un papel vital en la lucha contra el cambio climático](#) (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024).

⁷ Información contenida en *ibid.*, página web citada, donde se da cuenta de la reunión del Secretario General con los representantes del Foro de las Islas del Pacífico. Esta cuestión viene siendo un problema grave desde hace mucho tiempo, como puede verse en TORRES CAZORLA, María Isabel, La elevación del nivel de los mares y océanos: una cuestión de seguridad mundial. *Anuario de Derecho Internacional en Español ILA* (2023), pp. 498-518.

⁸ Véase [El tiempo para la acción es ahora](#) (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024).

“We need visionary political leadership that sees beyond the national borders. We need effective institutions that break silos. These 17 goals, they are universal, they are all integrated, all are indivisible, you cannot separate one from the other”⁹.

La llamada al G-20 que Ban Ki-moon realizó respecto a la necesidad de ampliar la financiación de los ODS queda clara en este mensaje suyo de 4 de septiembre de 2016, en los siguientes términos:

“Now it is time to ensure we live up to our commitments on climate finance, including the commitment to provide \$100 billion for the Green Climate Fund”¹⁰.

El mismo año 2016 ofreció un momento positivo –al menos concebido como un paso adelante en la lucha contra el cambio climático- protagonizado por India, tras su ratificación del Acuerdo de París¹¹, mostrando su entusiasmo el Secretario General por este hecho:

⁹ Véase [No dejar a nadie atrás](#) (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024).

¹⁰ Véase [Cumbre G-20](#) (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024).

¹¹ Acuerdo de París, de 12 de diciembre de 2015 (UNTS, vol. 3156, p. 79, sobre el que se puede consultar toda la información en [Acuerdo de París](#) (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024); texto oficial publicado en España (BOE núm. 28, de 2 de febrero de 2017). Este acuerdo ha dado lugar a una amplia bibliografía. Entre otros autores, véanse CAMPINS ERITJA, Mar, De Kioto a París: ¿evolución o involución de las negociaciones internacionales sobre el cambio climático?, *Documento de Opinión*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, 61/2015, de 15 de junio de 2015; Icade. *Revista de la Facultad de Derecho*, n. 97 (2016), ejemplar dedicado a Cambio climático. ¿Qué ha aportado la Cumbre de París?; HIDALGO GARCÍA, María del Mar, [La firma del Acuerdo de París: la intención de comenzar el camino hacia un mundo más sostenible](#), *Documento de Análisis* 29/2016, Instituto Español de Estudios Estratégicos, 27 de abril de 2016; BORRÁS PENTINAT, Susana y VILLAVICENCIO CALZADILLA, Paola (eds.), *El Acuerdo de París sobre el cambio climático: ¿un acuerdo histórico o una oportunidad perdida? Análisis jurídico y perspectivas futuras*. Cizur Menor: Thomson Reuters-Aranzadi, 2018, 280 pp.; FAJARDO DEL CASTILLO, Teresa, [El Acuerdo de París sobre el cambio climático: sus aportaciones al desarrollo progresivo del Derecho Internacional y las consecuencias de la retirada de Estados Unidos](#), *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 70, Núm. 1 (2018), pp. 23-51 (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024); GONZÁLEZ CORTÉS, Juan Pablo, *Acuerdo de París sobre cambio climático e instrumentos conexos. ¿Pueden quitarnos la venda de los ojos?* Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2018, 139 pp.; SALINAS ALCEGA, Sergio, [El Acuerdo de París de diciembre de 2015: la sustitución del multilateralismo por la multipolaridad en la cooperación climática internacional](#), *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 70, Núm. 1 (2018), pp. 53-76 (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024); PÉREZ DE LAS HERAS, Beatriz, [La Unión Europea en la transición hacia la neutralidad climática. Retos y estrategias en la implementación del Acuerdo de París](#), *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 72, Núm. 2 (2020), pp. 117-141 (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024); BAUTISTA HERNÁNDEZ, Andrés, Mecanismos en materia de daños y pérdidas por el cambio climático como fórmula de reparación: ¿resolviendo la responsabilidad internacional a golpe de talonario?, en *Estudios Jurídicos Interdisciplinarios sobre Justicia Relacional y Servicios de Interés General*: vol. II. Digitalización y protección ambiental, GONZÁLEZ RÍOS, Isabel (dir.), ÁVILA

“India’s leadership builds on the continued strong political momentum from Paris for urgent global action on climate change”¹².

El final del año 2016 permite vislumbrar un hecho –aunque pudiera parecer mera anécdota-, siendo invitado especial en la ceremonia de final de año de 2016 el Secretario General Ban Ki-moon, que realizó en dicho acto un llamamiento al cumplimiento de los ODS en el futuro inmediato¹³. Aunque se tratase de una fórmula testimonial, es sin duda un hito más en que se puso de relieve esta llamada al mundo acerca de la necesidad de tener presentes los Objetivos. Con el fin de su mandato, Ban Ki-moon realiza esta nueva llamada, agitadora de conciencias, en un acto simbólico al concluir el año.

2.2. El primer mandato de António Guterres

El 1 de enero de 2017 se produce el acceso al cargo de Secretario General de António Guterres, en sustitución de Ban Ki-moon. Comenzamos así la andadura del noveno Secretario General de Naciones Unidas¹⁴, para quien los ODS van a constituir un eje central de sus discursos, como veremos a continuación.

Recién comenzada su tarea, el Foro Económico Mundial de Davos (Suiza), le brindaría la oportunidad de hacer una mención a la necesidad de que los ámbitos público y privado colaboren (en línea con el ODS 17, relativo a las Alianzas), poniendo de manifiesto lo siguiente:

“A calculation that was recently made shows that the returns on investments that can be generated by the full implementation of the Sustainable Development Goals (SDGs) would mean something in the order of magnitude of \$30 billion per year. As such, partnerships with the business sector are attractive for both sides, generating investment for the private sector but allowing the private sector “to play an absolutely essential role in making sure that those goals are effectively achieved”¹⁵.

Una situación bastante trascendental, que sin duda guarda una relación directa con la consecución de algunos de los ODS, tuvo lugar tras la llegada a la Casa

RODRÍGUEZ, Carmen María (coord.), Cizur-Menor: Thomson-Reuters Aranzadi, 2023, pp. 229-251.

¹² Sobre ello, véase [India ratifica el Acuerdo de París](#) (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024).

¹³ Véase [Ban Ki-moon despide el año en Times Square](#) (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024).

¹⁴ Véase [Biografía del Secretario General António Guterres](#) (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024).

¹⁵ Véase [Guterres en el Foro de Davos](#) (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024).

Blanca (en el que habría de ser su primer mandato) de Donald Trump. Concretamente, un hecho significativo, del que se hizo eco el Secretario General de Naciones Unidas, lo constituyó el hecho de que Estados Unidos manifestase su decisión de retirarse del Acuerdo de París sobre cambio climático, cuyo instrumento de aceptación había depositado el 3 de septiembre de 2016¹⁶. El Secretario General, haciéndose eco de la preocupación que este hecho generaba, el 1 de junio de 2017, señalaría lo siguiente:

“The decision by the United States to withdraw from the Paris Agreement on climate change is a major disappointment for global efforts to reduce greenhouse gas emissions and promote global security.

(...) It is crucial that the United States remains a leader on environmental issues.

The Secretary-General looks forward to engaging with the American government and all actors in the United States and around the world to build the sustainable future on which our grandchildren depend”¹⁷.

En esa misma línea ambientalista, con motivo del día Mundial de los Océanos, que se conmemora el 8 de junio, António Guterres pondría énfasis en la necesidad de trabajar juntos para preservar la salud de nuestros océanos (nuestra casa azul), señalando algunas ideas como las que siguen:

“The 2030 Agenda for Sustainable Development is an ambitious framework which, together, we will use to address these threats and improve people’s lives. The World Oceans Day provides an important opportunity to advocate for a sustainable future. Ready to launch a call for action, governments, intergovernmental organizations, and civil society have gathered this week at the United Nations Headquarters for a high-level UN Conference to Support the Implementation of Sustainable Development Goal 14: Conserve and sustainably use the oceans, seas and marine resources for sustainable development”¹⁸.

Una conexión directa con la salud –o ausencia de ella- de nuestros mares y océanos fue protagonizada durante la visita que António Guterres realizaría al Mar de Aral, acerca de cuya desaparición se pronunciaría en su discurso, en

¹⁶ Habría de ser el 4 de noviembre de 2019 cuando se notificó al Secretario General de Naciones Unidas dicha decisión, que comenzó a surtir efectos al año siguiente. Con la llegada a la Casa Blanca de Joe Biden, el 20 de enero de 2021 Estados Unidos volvería a depositar su instrumento de aceptación de dicho Acuerdo. Véase [Acuerdo de París](#) (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024).

¹⁷ Véase [Estados Unidos y el Acuerdo de París](#) (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024).

¹⁸ Este mensaje, de 8 de junio de 2017, puede consultarse íntegramente en [La salud de nuestros océanos](#) (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024).

junio de 2017, poniendo el acento, tras visitar el denominado “cementerio de barcos” en las siguientes cuestiones:

“The Aral Sea’s progressive disappearance was not because of climate change, it was [mismanagement by humankind of water resources](#). (...) It also shows that if in relation to climate change, we are not able to act forcefully to tame this phenomenon, we might see this kind of tragedy multiply around the world”¹⁹.

La producción de enormes incendios en Portugal durante ese mismo verano, llevaron al Secretario General a manifestar su postura acerca de esta situación, otra de las consecuencias devastadoras del cambio climático, que se siente en diversidad de sectores:

“First of all, climate change today is undeniable. I just came from my country, Portugal, where we are having a huge drought in the south. We’re seeing forest fires multiplying terribly. In the United States, as in Portugal and other parts of the world, we are seeing heat waves, we are seeing dramatic floods – Sierra Leone, India, Nepal – we always had floods in the past but now natural disasters are becoming more frequent, more intense and with more devastating consequences. We see deserts progressing. We see glaciers diminishing. We see the sea levels starting to rise. So it is clearly a threat to us all”²⁰.

Un tema de importancia fundamental para la consecución de los ODS, que va a salir a relucir de manera reiterada en los mensajes del Secretario General, es la cuestión de la financiación de los mismos. Durante esta primera etapa, este tema se deja sentir de diferentes maneras, tanto haciendo un llamamiento claro a los Estados para que procedan a su implicación real de cara a la puesta en práctica de dichos Objetivos y el compromiso con su alcance, así como respecto de su financiación, sin la cual, siendo realistas, todo puede quedar en papel mojado. Así, por ejemplo, António Guterres se pronunciaba, en su discurso de apertura durante el evento titulado “Financiación de la Agenda 2030. El papel de la ONU”, de 18 de septiembre de 2017, destacando, entre otros aspectos, los siguientes:

“We can choose to bemoan the lack of financing for the 2030 Agenda in a world awash with so much unproductive and unrewarding finance. Or we can grasp the opportunity to reshape finance, according to our urgent, collective needs”.
“The choice is clear. Let us invest in the 2030 Agenda and finance a better world for all”²¹.

¹⁹ Información que podemos consultar en [El Mar de Aral](#) (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024).

²⁰ Véase el [Mensaje del Secretario General ante la Asamblea General](#) (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024).

²¹ Toda la información sobre ello véase en [Nota de prensa](#) (fecha de último acceso 13 de diciembre de 2024). La traducción al español de dicho discurso puede verse en [en este enlace](#) (fecha de último acceso 13 de diciembre de 2024).

Parafraseando al Secretario General, la necesidad de financiar un mundo mejor para todos es una idea guía esencial. Además, teniendo presente que en la mayoría de sus mensajes, las cuestiones relacionadas con la necesidad de proteger y preservar el medio ambiente para las generaciones venideras están presentes, tanto en los ODS y en la Agenda 2030, como se ha señalado con anterioridad, como en la mayoría de los discursos de António Guterres, en los diferentes foros en los que tiene la oportunidad de intervenir. Es una idea que constituye la columna vertebral de su discurso. En línea con esta idea, el mismo día 18 de septiembre de 2017, ante los líderes empresariales, locales y la sociedad civil, en el contexto de la Semana de Alto Nivel de la Asamblea General de Naciones Unidas, el Secretario General ponía el acento, con la vista puesta en el Acuerdo de París y la necesidad de ejecutar sus postulados, en los siguientes aspectos, entre otros:

“We count the costs in lives, livelihoods and damaged economies. Since 2008, some 20 million people a year have been forcibly displaced by floods, storms, fires and extreme temperature.”

“Climate change is not a distant problem for future generations”. “It is here, now, and we need to deal with it”²².

Se trata de una postura plenamente coherente con la mantenida al día siguiente (el 19 de septiembre de 2017) en el Diálogo sobre Cambio Climático con los Líderes Mundiales, poniendo el acento en los fenómenos acontecidos en el Sudeste Asiático como consecuencia de huracanes y lluvias torrenciales, que dejan ver claramente la urgencia de hacer frente a los efectos perversos del cambio climático. En palabras del Secretario General, estos acontecimientos devendrán más frecuentes y más devastadores, con más consecuencias dramáticas en el ámbito humanitario y económico. Se precisa mayor ambición para acelerar las actuaciones que pongan freno a esta deriva, dado que, antes incluso de que se produzcan, ya es demasiado tarde²³. Su mensaje ante la Asamblea General de Naciones Unidas en ese contexto no puede ser más claro, al señalar que:

“We should not link any single weather event with climate change. But scientists are clear that such extreme weather is precisely what their models predict will be the new normal of a warming world”²⁴.

²² Sobre ello, véase [el Departamento de Información Pública de Naciones Unidas](#) (fecha de último acceso, 15 de diciembre de 2024).

²³ De ello da cuenta [el Discurso del Secretario General](#), que pone de relieve los aspectos mencionados (fecha de último acceso, 15 de diciembre de 2024).

²⁴ Como puede verse en [Reparemos un mundo en piezas y creemos un mundo en paz](#) (fecha de último acceso, 15 de diciembre de 2024).

La realidad nos muestra la cara amarga de lo que sucede (los mega-huracanes, las súper-tormentas o las lluvias torrenciales de consecuencias imprevisibles o las DANAS²⁵, entre otros fenómenos meteorológicos extremos) se han añadido a nuestro vocabulario cotidiano, alertando de las consecuencias negativas que pueden acarrear los mismos, de los que no podemos –ni debemos- apartar nuestra mirada. Mirada que, sin duda alguna, no debe dirigirse de manera desenfocada hacia lugares respecto de los cuales no se pueden obtener ventajas para la defensa de la causa ambientalista, sino más bien todo lo contrario²⁶.

Con el objetivo de poner de relieve el impacto de los fenómenos climáticos y llamar la atención de la opinión pública -y de los líderes mundiales- acerca de estas realidades, el Secretario General de Naciones Unidas no ha dudado ni un momento en acudir a los medios de comunicación. Los encuentros con la prensa son muy frecuentes, conformando uno de los pilares esenciales de la estrategia de comunicación de Naciones Unidas. Y en el tema que nos ocupa esto es esencial. En ese sentido, cabe destacar el conjunto de ideas que puso de manifiesto António Guterres en su encuentro con la prensa el 4 de octubre de 2017, donde, en relación con los devastadores huracanes producidos en el Pacífico (en Barbuda, Dominica y Puerto Rico, entre otros lugares), señalaría:

“The United Nations will continue to help countries in the Caribbean to strengthen disaster preparedness, working closely with the Caribbean Disaster Emergency Management Agency.

We are strongly committed to helping small island states and, indeed, all countries to adapt to inevitable climate impacts, to increase the pace of recovery and to strengthen resilience overall.

Innovative financing mechanisms will be crucial in enabling countries, like the Caribbean ones, to cope with external shocks of such significant magnitude.

We know that the world has the tools, the technologies and the wealth to address climate change, but we must show more determination in moving towards a green, clean, sustainable energy future.

Once again, I urge countries to implement the Paris Agreement, and with greater ambition’²⁷.

El Secretario General pudo comprobar en persona la magnitud de la catástrofe, viajando a Dominica, un mes después del paso por la isla del huracán María, y sus palabras son elocuentes respecto a lo que allí observó:

²⁵ Acrónimo del fenómeno depresión aislada en niveles altos, tradicionalmente conocido como gota fría.

²⁶ En este sentido, véase TORRES CAZORLA, María Isabel, El sueño de la razón produce monstruos: el activismo ecológico desenfocado. En: *Estudios Jurídicos Interdisciplinarios sobre Justicia Relacional y Servicios de Interés General*: vol. II. Digitalización y protección ambiental, GONZÁLEZ RÍOS, Isabel (dir.), ÁVILA RODRÍGUEZ, Carmen María (coord.), Cizur-Menor: Thomson-Reuters Aranzadi, 2023, pp. 293-311.

²⁷ Véase toda la información sobre ello en [Encuentro con la prensa del Secretario General sobre los devastadores huracanes en el Pacífico](#) (fecha de último acceso, 7 de enero de 2025).

“I have never seen anywhere else in the world a forest completely decimated without one single leaf on any tree. (...) In every community, most of the buildings are destroyed or heavily damaged. (...) One is to make sure the international community fully recognizes that the intensity of hurricanes and multiplication of hurricanes in the Caribbean in this season is not an accident. It is the result of climate change”²⁸.

Algo muy similar sucedió tras su visita a Barbuda, presenciando lo acontecido tras el paso del huracán Irma, incidiendo en la necesaria toma de conciencia de toda la comunidad internacional respecto del nexo entre cambio climático y devastación que paradójicamente sufren con especial intensidad muchos de los que no han contribuido a ello. En esta ocasión, además de señalar que se trataba de un nivel de destrucción que el propio Secretario General nunca había presenciado hasta entonces, planteaba la necesidad de una asunción colectiva de responsabilidad por parte de la comunidad internacional para poner fin a lo que calificó como “suicidio colectivo” (consecuencia del nexo entre cambio climático y devastación)²⁹. Asimismo, su mensaje enfatiza la obligación que para la comunidad internacional presenta la cooperación y solidaridad internacionales para hacer frente a estas situaciones, cada vez más frecuentes en todo el planeta. En Antigua, el Secretario General ofreció el 7 de octubre de 2017 una rueda de prensa, poniendo el acento en algunas cuestiones esenciales:

“Hurricane Irma had winds of 300 km per hour for 37 hours: this is the longest such period ever recorded. In the last 30 years, we have tripled the number of natural disasters and quintupled the economic losses due to these natural disasters (...). [I saw] how a storm of this magnitude can transform a paradise into hell. That’s what I felt. (...) We need to preserve our paradises, we need to make climate action our top priority. (...) Climate change is becoming one of the central reasons, one of the central causes of forced displacement in the world. And I think it is one more reason to do everything possible to stop this movement and to make climate action a strong priority of the whole international community”³⁰.

El mismo sentido tendría su mensaje ofrecido en Dominica, un día después:

“(...) make sure that the international community fully recognizes that this intensity of hurricanes and these multiplications of hurricanes in the Caribbean this season is not an

²⁸ Véase el [Mensaje del Secretario General de 8 de octubre de 2017](#) (fecha de último acceso, 7 de enero de 2025).

²⁹ Véase la [Llamada a la solidaridad global](#) que realiza el Secretario General (fecha de último acceso, 7 de enero de 2025).

³⁰ Véase [Rueda de prensa del Secretario General en Barbuda](#) (fecha de último acceso, 7 de enero de 2025).

*accident. It is the result of climate change. I see sometimes people saying, well, we always have hurricanes, we always had storms, or we always had droughts. It is true. But what we never had is this intensity, this frequency and these devastating impacts. According to the research done by the World Meteorological Organization in the last 30 years, we have seen tripled the number of natural disasters and five times more the economic damage caused by them. And obviously, it's climate change that is behind that*³¹.

Estos acontecimientos marcaron profundamente al Secretario General, al observar la magnitud de la catástrofe. Así, en París, en el contexto de “One Planet Summit”, en la reunión celebrada en diciembre de ese mismo año 2017, António Guterres dejaba ver claramente lo siguiente:

*“We are not yet winning the war on climate change — the defining challenge of our times.
(...)
My recent visit to Barbuda and Dominica was truly heart-breaking and eye-opening.
Climate change is moving much faster than we are”*³².

En el Día Internacional para la Reducción de los Desastres³³, el 13 de octubre de 2017, el Secretario General realizaba una llamada a la comunidad internacional respecto de estas situaciones, afirmando que el Marco de Sendai es esencial para alcanzar los ODS y se fundamentaba en los siguientes argumentos:

*“An average of 24 million people are pushed into poverty every year by disasters. Many millions are forced to leave their homes. If vulnerable countries are in a constant struggle to rebuild and recover after catastrophic events, we will never achieve the 2030 Agenda for Sustainable Development.
(...)
Reducing greenhouse gas emissions is fundamental. Climate change is driving the increased frequency and intensity of extreme weather events around the world. We need to show greater determination to implement the Paris Agreement, with greater ambition.
The poor and most vulnerable, including women and girls, suffer disproportionately in disasters. Let's put more effort into tackling disaster risk to create a safer, more sustainable world for all”*³⁴.

³¹ Véase [Conferencia de Prensa en Roseau, Dominica](#) (fecha de último acceso, 7 de enero de 2025).

³² Tal y como puede verse en [Secretary-General-s-remarks at One Planet Summit](#) (fecha de último acceso, 12 de enero de 2025).

³³ Un análisis pormenorizado de todo lo relacionado con los desastres y el tratamiento que a estos temas ha dedicado el Derecho Internacional, véase en BAUTISTA HERNÁEZ, Andrés, *Derecho Internacional y gestión de catástrofes: grandes avances y retos pendientes*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2021; así como del mismo autor, *Derecho Internacional Público y catástrofes (incluye selección de textos normativos sobre catástrofes)*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2021.

³⁴ Véase [El Marco de Sendai es esencial para alcanzar los ODS](#) (fecha de último acceso, 7 de enero de 2025).

No cabe duda de que los desastres naturales cada vez más virulentos, respecto de los cuales la cooperación internacional y la solidaridad para llevar a cabo la reconstrucción de las zonas devastadas son esenciales, afronta un reto sin precedentes en nuestros días: la necesidad de prevenir dichos eventos el máximo posible. Cuando nos enfrentamos con situaciones que en buena medida son una consecuencia del cambio climático, el camino a seguir, siendo consecuentes y responsables, está bastante claro. En esa misma línea de actuación, las Conferencias climáticas desde tiempo atrás han constituido asimismo un lugar común, en el que el Secretario General ha tratado de verter su mensaje de manera reiterada. Así, como ejemplo, en la COP23, celebrada en Bonn, António Guterres decía así:

“As greater ambition on emissions, adaptation and resilience is inextricably linked to funding to mobilize the agreed \$100 billion annually for developing countries.”

“The world should adopt a simple rule: If big infrastructure projects aren’t green, they shouldn’t be given the green light. Otherwise we will be locked into bad choices for decades to come. Investing in climate-friendly development is where the smart money is needed”³⁵.

En ocasiones posteriores, el Secretario General ha seguido poniendo el dedo en la llaga, señalando las graves consecuencias que se derivan del cambio climático y la necesidad de hacer algo de inmediato. Prácticamente en todas las ocasiones en que las circunstancias le permiten dirigirse al mundo y con el mayor de los ahíncos cuando la cuestión a debate es el cambio climático, no ha derrochado esfuerzos para ello. Además, señalando que se trata de un asunto de todos, sin excepción:

“It is clear that clean energy makes climate sense. But it also makes economic sense. Today it is the cheapest energy. And it will deliver significant health benefits. Air pollution affects nearly all of us, regardless of borders.”

“We need to do this from the biggest cities to the smallest towns. The opportunities are tremendous”³⁶.

Precisamente en esa línea, hay un aspecto insoslayable: la necesaria implicación de todos los actores para financiar la consecución de los ODS y con un especial acento en aquellos que guardan una relación directa con el cambio climático y sus consecuencias. En esa línea de actuación, se llevó a cabo la firma de un Acuerdo entre el Secretario General de Naciones Unidas y el Presidente del Grupo del Banco Mundial, donde se contiene un marco estratégico para la puesta en práctica de la Agenda 2030, el 18 de mayo de 2018³⁷. Dos de los

³⁵ Véase la [Información sobre la COP23](#) (fecha de último acceso, 9 de enero de 2025).

³⁶ Como señaló en Viena, el 15 de mayo de 2018, en el [Austrian World Summit](#) (fecha de último acceso, 12 de enero de 2025).

³⁷ Véase [UN-WBG Strategic Partnership Framework for the 2030 Agenda](#) (fecha de último acceso, 12 de enero de 2025).

apartados de dicho Acuerdo, en particular el 2 y 3, que me resisto a no reproducir, dadas las consecuencias que los mismos tendrán en la puesta en práctica de los ODS, versan concretamente sobre el Cambio Climático y el Nexo entre las Crisis Humanitarias y el Desarrollo, así como sus vínculos con la paz:

“2. Climate Action

The two institutions will bring together national governments, financial institutions, private investors, philanthropies, and development banks to support transformational climate action to achieve the commitments of the Paris Agreement. In this regard, the jointly launched Invest4Climate Platform and action on carbon pricing and Green Bonds provides a key opportunity to mobilize, coordinate, and deliver financing to help countries make the transition to a low-carbon, resilient future.

3. Humanitarian-Development Nexus and its linkages to peace

The World Bank Group and United Nations will strengthen collaboration and joint action in post-crisis and humanitarian settings for early investments in prevention, economic and social stability, institutional strengthening, and longer-term development towards achievement of the 2030 Agenda. In this context, the United Nations-World Bank Partnership Framework for Crisis-Affected Situations, recognizing the commitment to ‘leaving no one behind’, provides the foundation for building resilience for the most vulnerable people by reducing poverty, promoting shared prosperity, enhancing food security, preventing violent conflict, providing legal identity for all persons – including through the Identification for Development initiative – and building and sustaining peace in crisis-affected situations”³⁸.

La preocupación por determinados colectivos en el marco de la estrategia para la consecución de los ODS también ha sido objeto de la atención de António Guterres. Sin ir más lejos, con motivo de la celebración del Día Internacional de la Juventud, el 12 de agosto de 2018, el Secretario General señalaba la interrelación entre el ODS 11 (ciudades y comunidades sostenibles) y este colectivo, aspecto al que debería prestarse especial atención:

“The [2030 Agenda for Sustainable Development](#), specifically [Goal 11](#), emphasizes the need for the provision of space towards inclusive and sustainable urbanization.

We must invest so that young people have access to education, training and decent jobs to achieve their full potential,” underscored the Secretary-General”³⁹.

Asimismo, el 16 de junio de 2018, con motivo del “Impact Journalism Day”, se mencionan por parte del Secretario General diversos temas que inciden directamente en el ámbito de la necesaria protección medioambiental y las

³⁸ Ibid., [UN-WBG Strategic Partnership Framework for the 2030 Agenda](#) (fecha de último acceso, 12 de enero de 2025).

³⁹ Aspectos que pueden verse en [Safe spaces offer security and dignity for youth and help make the world better for all](#) (fecha de último acceso, 13 de enero de 2025).

consecuencias nocivas que el cambio climático está provocando. En este sentido, António Guterres advertía de lo siguiente:

“Action in three areas is especially urgent. First is climate change. The nine warmest years on record have all occurred since 2005. Last year, the economic toll of climate-related disasters hit a new high: \$320 billion. People’s lives are being shattered. We need greater ambition, including a 25 per cent cut in emissions by 2020. These are the facts. Fortunately, there is another, more hopeful reality: Clean energy is more affordable and competitive than ever. The International Labour Organization reported recently that common sense green economy policies could create 24 million decent jobs globally by 2030. Climate change is still moving faster than we are; our challenge is to usher in a race to the top. Second, like global temperatures, inequality keeps rising. (...) Third, we will neither conquer inequality, nor halt climate change, nor indeed achieve any of our shared goals, without empowering the world’s women and girls”⁴⁰.

Un acontecimiento a destacar, especialmente por las consecuencias de toda índole que el mismo provocó en el ámbito mundial ha venido protagonizado por la pandemia de la COVID-19⁴¹. Además de cobrarse más de siete millones de vidas (y más de 776 millones de casos de contagio notificados a la Organización Mundial de la Salud desde que la pandemia se decretó en el año 2020)⁴², las consecuencias se han dejado sentir en múltiples frentes. También el que nos ocupa, respecto de los efectos sobre los ODS y su consecución efectiva. No en vano, el Secretario General de Naciones Unidas calificó la lucha contra el virus como “la verdadera batalla de nuestras vidas”⁴³, una frase elocuente que muestra claramente la magnitud de esta dramática situación. La pandemia ha impactado de una manera frontal en la consecución de los ODS⁴⁴, de manera muy especial en aquellos relacionados con la salud, la pobreza, las instituciones y las medidas necesarias que debían ser adoptadas para hacer frente a esta crisis

⁴⁰ Véase la información facilitada en [Impact journalism day](#) (fecha de último acceso, 13 de enero de 2025).

⁴¹ Sobre ello, TORRES CAZORLA, María Isabel, [Un mundo en tiempos de pandemia: los ODS frente a las cuestiones jurídicas emergentes](#). *Revista Iberoamericana de Estudios de Desarrollo/Iberoamerican Journal of Development Studies*, volumen 11, issue 2 (2022), pp. 6-28.

⁴² Véase [Datos de la OMS cinco años después de detectarse el primer caso de COVID-19](#) (fecha de último acceso, 13 de enero de 2025).

⁴³ Como puede verse en [La verdadera batalla de nuestras vidas](#) (fecha de último acceso, 13 de enero de 2025).

⁴⁴ Sobre ello, véase NAVARRO SANZ, Beatriz, [El impacto de la crisis de la COVID-19 en los Objetivos de Desarrollo Sostenible: ¿un retroceso sin precedentes en la Agenda 2030?](#), *Documento de Opinión de 1 de junio de 2020, 78/2020, del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 13 pp.

en todos los ámbitos (también en lo relacionado con la gobernanza multinivel). Como ha señalado PONS RAFOLS:

“La conciencia de nuestra vulnerabilidad, y de las profundas inequidades existentes entre los países y en el interior de los países –que la COVID-19 ha evidenciado–, debería ser, precisamente, el acicate para un cambio y una transformación profunda”⁴⁵.

Como el propio Secretario General puso de relieve, precisamente cuando estábamos inmersos en la pandemia:

“Everything we do during and after this crisis must be with a strong focus on building more equal, inclusive and sustainable economies and societies that are more resilient in the face of pandemics”⁴⁶.

La adopción del denominado SDG Moment (Momento de los ODS) ha permitido, a partir de 2020, que es cuando se puso en práctica esta iniciativa, realizar un seguimiento de la consecución de estos Objetivos, teniendo presentes los nuevos retos que surjan, así como los obstáculos que impidan lograr su consecución o produzcan retrocesos en las metas que de otro modo podrían haberse alcanzado. Son elocuentes las palabras del Secretario General respecto a la consecución de los mismos, teniendo en cuenta que el mundo aún no se había recuperado de las consecuencias de la pandemia sufrida⁴⁷.

De alguna manera, además de los tintes dramáticos que la pandemia ha traído aparejados, también han surgido voces que han tratado de poner de relieve el acento en la necesidad de cooperar para hacernos más fuertes y resilientes. Cooperación a todos los niveles y en todos los ámbitos, para seguir adoptando las medidas necesarias con la vista puesta en el escenario de 2030. Es en esa línea donde se mueve el Secretario General de Naciones Unidas, cuyos mensajes

⁴⁵ En palabras de PONS RAFOLS, Xavier, [La COVID-19, la salud global y el Derecho internacional: una primera aproximación de carácter institucional](#), *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, núm. 39 (2020), 29 pp., en p. 28. En una línea similar, véase FENNER, Richard y CENNER, Thomas, [The Implications of the COVID-19 Pandemic for Delivering the Sustainable Development Goals](#), *Futures*, vol. 128 (April 2021), 12 pp.

⁴⁶ Estas palabras del Secretario General fueron vertidas en el [Informe sobre los impactos socio-económicos de la COVID-19](#), de 31 de marzo de 2020 (fecha de último acceso, 13 de enero de 2025).

⁴⁷ Véanse por ejemplo sus palabras en [Secretary General's opening remarks sustainable development goals moment delivered](#), pronunciadas el 1 de septiembre de 2020 (fecha de último acceso, 13 de enero de 2025); de igual modo en 2021 [SDG Moment 2021](#) (fecha de último acceso, 13 de enero de 2025).

revestirán aún más efectismo y contundencia, si cabe, al comenzar su segundo mandato, en enero de 2022, como tendremos ocasión de verificar en el apartado siguiente.

2.3. Una vuelta de tuerca en el segundo mandato

El segundo mandato del Secretario General António Guterres dio comienzo el 1 de enero de 2022, puesto que continúa desempeñando hasta la fecha, en un ambiente de tensión extrema, salpicado por la guerra en Ucrania, en Gaza y Líbano, entre otras muchas situaciones complejas, junto a una enorme inestabilidad en diversos Estados de Latinoamérica, Asia y el continente africano, gobiernos frágiles en Europa y un contexto internacional enormemente volátil e inseguro. Ello, unido a numerosos fenómenos meteorológicos extremos en nuestro planeta, algunos de ellos de consecuencias absolutamente devastadoras. Este contexto plantea retos sin precedentes para la consecución en tiempo y forma (estamos ya en el año 2025, a cinco años del tiempo marcado por la Agenda 2030 para el cumplimiento de sus metas) de los ODS de manera general, y de forma específica aquellos que guardan una relación más directa con el medio ambiente y su protección.

En líneas generales, observamos que el mensaje que el Secretario General lanza al mundo es mucho más efectista (o al menos da la impresión de querer serlo) con frases contundentes que pretenden remover conciencias acerca de lo que está sucediendo. Valga simplemente como ejemplo lo que señala António Guterres con motivo del “SDG Moment 2022”, con mensajes tan contundentes como los siguientes:

*“We need to **save our planet, which is quite literally on fire**. This means address the triple crisis of climate breakdown, biodiversity loss and pollution. It means supporting the biodiversity framework to transform our youth and preserve our natural gifts for the future”.*

*“And it means **moving away from the suicidal dependence on fossil fuels** and jump starting renewable energy transition in every country (...)*

*Above all, **there can be no sustainable future without peace**.*

And young people demand that we take action not just for ourselves, but also for future generations”⁴⁸.

Algo muy similar habría de suceder con su mensaje ante el plenario de la Asamblea General de Naciones Unidas, en septiembre de 2022, al que tuvimos ocasión de referirnos en las primeras líneas de este trabajo, poniendo de

⁴⁸ Véase este mensaje del Secretario General en [SDG Moment 19 September 2022](#) (fecha de último acceso, 14 de enero de 2025). Énfasis añadido, poniendo de manifiesto algunas de las frases elocuentes del Secretario General.

manifiesto que los ODS estaban lanzando un SOS. En 2023 el Secretario General realizaba un llamamiento a todos los actores implicados, dejando entrever que la consecución de los ODS no depende de manera exclusiva de los gobiernos, sino que la ejecución práctica compete a todos. Así lo hacía saber en el contexto del SDG Summit, el 16 de septiembre de 2023, al plantear lo siguiente:

“We all need to step up’ to rescue the SDG’s and fight for a better future”. “To the local authorities here – the SDGs will not be rescued in New York. They will be rescued in your communities. So continue listening to the people in your communities and embedding their needs and concerns across your policies and investments”⁴⁹.

En su discurso, António Guterres puso de relieve que solamente el 15 por ciento de las metas van por buen camino y en buen número de ellas se experimenta un notable retroceso en los últimos años; de esta forma, en vez de “no dejar a nadie atrás”, uno de los lemas que han abanderado la puesta en práctica de los ODS, se corre el riesgo de que quienes queden atrás sean los propios ODS. Se requiere por tanto un plan de rescate, además de que se ponga fin a la que califica como “la guerra contra la naturaleza”. Debe por tanto ponerse punto final a la triple crisis planetaria que vivimos, plasmada en el cambio climático, la contaminación y la pérdida de la biodiversidad. Es en esa senda en la que se debe profundizar; en palabras de António Guterres, en el Foro Político de Alto Nivel sobre Desarrollo Sostenible. António Guterres ponía el foco en lo alcanzado durante el mismo: los representantes estatales habían llegado a este encuentro cada cual con sus respectivas ideas e historias acerca de cómo estaban cumpliendo (o no) los ODS, pero se marchaban con una lista de tareas en pos del desarrollo que debían hacer efectiva tal y como señalaba el Secretario General:

“You arrived at this Summit with new ideas and stories of how your countries are working to drive progress towards the SDGs, and the sustainable future all people need and deserve. But you’re leaving here with something far more critical — a “development to-do list”⁵⁰.

Para todo lo anterior hace falta una toma de conciencia real, además de un compromiso económico realista; con el objetivo de dar impulso a los ODS, en el marco de la Asamblea General se adoptó una Declaración política en septiembre de 2023, poniendo de relieve este compromiso de cumplir los Objetivos⁵¹. Esta necesidad se sigue manifestando en sucesivas declaraciones

⁴⁹ Como puede consultarse en [UN Secretary-General at the SDG Summit](#) (fecha de último acceso, 14 de enero de 2025).

⁵⁰ Tal y como puede verse en [Secretary Generals remarks the closing of the high level political forum sustainable development delivered](#) (fecha de último acceso, 17 de enero de 2025).

⁵¹ Dicho texto, que lleva por título “Declaración política del Foro Político de Alto Nivel sobre el desarrollo sostenible celebrado bajo los auspicios de la Asamblea General”, de 29 de

formuladas por António Guterres, como por ejemplo la que tuvo lugar el 7 de febrero de 2024, donde, haciendo un juego de palabras, afirmaba que “Peace is the missing piece”, y realizaba un llamamiento ineludible a hacer las paces con la naturaleza, partiendo de la consideración de que el cambio climático es el “reto definitivo de nuestras vidas”, por las consecuencias que entraña.

En el Informe presentado en junio de 2024, sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se afirmaba que el mundo está fallando al asegurar la paz y hacer frente al cambio climático, requiriéndose medidas financieras urgentes para afrontar esta realidad⁵². De “momento de la verdad” hablaba el Secretario General, al establecer una comparativa con los efectos del cambio climático y la desaparición de los dinosaurios de nuestro planeta. Y señalaba que somos el meteorito, que nosotros no solamente estamos en peligro, sino que somos el peligro, pero también somos la solución, como señalaba el 5 de junio de 2024⁵³.

3. ¿HACIA DÓNDE VAMOS? EL FUTURO ES AHORA...

Todo va demasiado lento⁵⁴, incluso iniciativas como las planteadas en el marco de la denominada “justicia climática”⁵⁵; ejemplos como el planteamiento de una opinión consultiva ante la Corte Internacional de Justicia⁵⁶, cuyos resultados anhelamos, entre la ilusión y el escepticismo, nos permiten verificar que se debe hacer mucho, pero que esta senda debería haberse empezado a caminar mucho tiempo antes. Es cierto que mientras hay vida, hay esperanza, pero desde hace muchas décadas, la conflictividad internacional, en sus múltiples facetas, se encuentra presente en la realidad contemporánea, señalando los lazos

septiembre de 2023, que puede consultarse en [Declaración política de la Asamblea General](#) (fecha de último acceso, 14 de enero de 2025).

⁵² Véase [Nota de Prensa sobre el Informe de 2024](#) (fecha de última consulta, 17 de enero de 2025).

⁵³ Véase [Discurso especial sobre la acción climática](#) (fecha de última consulta, 19 de enero de 2025).

⁵⁴ Tal y como se pone de relieve en TORRES CAZORLA, María Isabel, ¿Demasiado poco, demasiado lento? La importancia de la protección del medio ambiente ante la Corte Internacional de Justicia. En: *Medio ambiente, seguridad y salud: grandes retos del Derecho en el siglo XXI*, TORRES CAZORLA, María Isabel y GARCIA RICO, Elena del Mar (dirs.); BAUTISTA HERNÁNDEZ, Andrés y PASTOR GARCÍA, Alicia María (coords.), Valencia: Tirant lo Blanch, 2024, pp. 20-58.

⁵⁵ Véase SPADA JIMÉNEZ, Andrea, [El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ante la litigación climática. La STEDH Verein Klimasenioren Schweiz y otros v. Suiza del 9 de abril de 2024](#), *Revista Electrónica de Derecho Internacional Contemporáneo* (2024), vol. 7.

⁵⁶ En particular, véase [Opinión consultiva sobre las Obligaciones de los Estados respecto al cambio climático](#), pendiente en el momento en que redactamos estas líneas (fecha de última consulta 20 de enero de 2025).

ineludibles entre el medio ambiente, la seguridad y la salud. Como acertadamente se ha puesto de relieve por la doctrina más autorizada:

“Nos adentramos, pues, en una frontera climática, en un territorio desconocido, pero indudablemente inquietante, provocado por el cambio climático y el resto de retos ambientales, todo concatenado y todo amenazante para nuestra calidad de vida, y aun para la misma supervivencia de la vida humana (ciertamente, la pérdida de biodiversidad ocupa un lugar prominente en la lista de estos desastres; incluso para algunos analistas está en cabeza, por delante del cambio climático, con el que obviamente, por lo demás, está enlazado). (...) El Secretario General de Naciones Unidas, António Guterres, representante por así decir de la comunidad internacional, no ha escatimado tremendismo en sus palabras: planeta en ebullición, suicidio colectivo, colapso en tiempo real, estamos a las puertas del infierno... (...) En todo caso, no conviene alentar el espíritu nihilista de que todo está ya perdido irremisiblemente, porque entonces bajamos todos los brazos y prolifera el escapismo y el oportunismo”⁵⁷.

En consecuencia, ¿qué podemos hacer? ¿Existe alguna posibilidad de que la consecución de alguna de las metas más importantes de cara a la preservación de nuestro medio siga avanzando en este período que nos queda hasta llegar a 2030? Desde luego, la realidad presenta claroscuros de difícil solución. El Secretario General ofrecía algunos datos elocuentes en el Informe de 2024 sobre los ODS, al señalar que solamente el 17 por ciento de las metas de los ODS están en el camino de lograrse, la mitad han experimentado un progreso mínimo o moderado, y el progreso en más de un tercio de ellos se ha estancado o se ha experimentado una regresión en su cumplimiento⁵⁸.

Siendo realistas, no va a resultar nada fácil conseguir los ODS en el plazo previsto, tanto si hablamos de dichos Objetivos de manera general, como si nos referimos a algunos de ellos de manera específica. Como el Secretario General de Naciones Unidas puso de relieve en septiembre de 2024, en un mundo como el actual de riqueza excepcional, de conocimiento y tecnología sin precedentes, no tenemos ninguna excusa para no cumplir los compromisos adquiridos con los ODS y la Agenda 2030⁵⁹. El tiempo corre en nuestra contra, y la humanidad

⁵⁷ En palabras de ROLDÁN BARBERO, Javier, El medio ambiente y la conflictividad internacional. En: *Medio ambiente, seguridad y salud: grandes retos del Derecho en el siglo XXI*, TORRES CAZORLA, María Isabel y GARCIA RICO, Elena del Mar (dirs.); BAUTISTA HERNÁNDEZ, Andrés y PASTOR GARCÍA, Alicia María (coords.), Valencia: Tirant lo Blanch, 2024, pp. 103-138, en pp. 108-109.

⁵⁸ Véase esta información en el Prefacio del Secretario General a dicho informe en [The Sustainable Development Goals Report 2024](#) (fecha de último acceso, 14 de enero de 2025). Resulta curioso el análisis de los ODS y las metas, así como el estado en que se encuentra cada una de ellas, observándose que muchas se encuentran en situación de estancamiento y/o incluso regresión, tal y como puede verificarse en las pp. 44-45 del informe citado.

⁵⁹ Véase [Secretary Generals remarks the sustainable development goals](#) (fecha de última consulta, 17 de enero de 2025).

necesita soluciones. Los fenómenos climáticos extremos –con consecuencias cada vez más graves- se están volviendo algo casi rutinario en nuestro planeta azul⁶⁰. La Tierra parece estar mandando señales de las que hacemos oídos sordos. En ese sentido, los mensajes cada vez más efectistas del Secretario General constituyan una especie de clamor en el desierto, para hacernos ver, siquiera con metáforas extremas, que si queremos abordar estos problemas, debemos hacerlo ahora. Tal vez mañana ya sea demasiado tarde.

4. CONCLUSIONES

El objetivo de este trabajo es mostrar, aunque sea sin carácter exhaustivo, la implicación del Secretario General de Naciones Unidas en el cumplimiento efectivo de los ODS y la Agenda 2030, especialmente en aquellos que tienen un carácter preeminentemente medio ambiental. Por supuesto, la labor del Secretario General trata de centrarse en llamar la atención de todos los agentes implicados (que somos la humanidad como un todo). Aunque a veces haya una especial responsabilidad de determinados agentes y Estados concretos, tanto por lo que a su “contribución” a los efectos nocivos del cambio climático a consecuencia de sus actividades contaminantes se refiere, como por la posibilidad, económicamente hablando, de financiar la puesta en práctica de los ODS, al tratarse en muchos casos de Estados que pertenecen a economías avanzadas.

El momento actual presenta enormes incertidumbres acerca de lo que nos deparará el futuro. Con un nuevo inquilino de la Casa Blanca a comienzos de este año 2025, con guerras cuya “solución”, si es que llega a ser tal, se prevé complicada y dilatada en el tiempo, así como con un panorama climático que provoca consecuencias impredecibles, podemos afirmar que el mundo es bastante más impredecible en la actualidad de lo que lo era cuando se adoptaron los ODS. En este sentido, el Secretario General de Naciones Unidas –tanto el precedente como el actual- ha tratado siempre de provocar en sus discursos

⁶⁰ Por citar simplemente algunos de los acontecidos en estos últimos meses, cuando redactamos estas líneas, la DANA que azotó España, y de manera especialmente virulenta el Levante español, se ha saldado con más de 200 fallecidos, además de sembrar una destrucción sin precedentes. Sobre ello se ha hecho eco la propia Naciones Unidas, poniendo de relieve la necesidad de acción ante estos fenómenos, en cuya reaparición el cambio climático tiene una importancia sustancial. Véase [La DANA en Valencia y el cambio climático](#) (fecha de última consulta, 19 de enero de 2025). También los incendios de magnitudes descomunales están en primera plana de las noticias, como lo acontecido en Los Ángeles (Estados Unidos) en enero de 2025. Sobre ello, véase [El aumento de los incendios forestales provocados por el clima exige más esfuerzo en prevención](#) (fecha de última consulta, 19 de enero de 2025).

llamadas de atención hacia la comunidad internacional, poniendo el acento en la necesidad de actuar de inmediato, de no posponer las decisiones para cuando ya, tal vez, sea demasiado tarde. Se observa además una contundencia cada vez mayor conforme se avanza en el desempeño del cargo por parte de António Guterres, quizá por esa toma de conciencia a todos los niveles de la necesidad imperiosa de adoptar las medidas –que están en nuestras manos, en realidad– para afrontar estos retos. La labor del Secretario General se simboliza en una especie de “llamada a la toma de conciencia” por parte de todos los líderes mundiales. El momento es ahora, se está haciendo cada vez más tarde y los ODS están lanzando un SOS. La humanidad no puede permanecer impasible ante la llamada del Secretario General. Es el momento de actuar con contundencia y siendo conscientes de que nos jugamos nuestro futuro y también el futuro de las generaciones venideras.

5. BIBLIOGRAFÍA

BAUTISTA HERNÁNDEZ, Andrés, Derecho Internacional y gestión de catástrofes: grandes avances y retos pendientes. Valencia: Tirant lo Blanch, 2021, 376 pp.

-Derecho Internacional Público y catástrofes (incluye selección de textos normativos sobre catástrofes). Valencia: Tirant lo Blanch, 2021, 352 pp.

-Mecanismos en materia de daños y pérdidas por el cambio climático como fórmula de reparación: ¿resolviendo la responsabilidad internacional a golpe de talonario? En: Estudios Jurídicos Interdisciplinarios sobre Justicia Relacional y Servicios de Interés General: vol. II. Digitalización y protección ambiental, GONZÁLEZ RÍOS, Isabel (dir.), ÁVILA RODRÍGUEZ, Carmen María (coord.), Cizur-Menor: Thomson-Reuters Aranzadi, 2023, pp. 229-251.

BORRÀS PENTINAT, Susana y VILLAVICENCIO CALZADILLA, Paola (eds.), El Acuerdo de París sobre el cambio climático: ¿un acuerdo histórico o una oportunidad perdida? Análisis jurídico y perspectivas futuras. Cizur Menor: Thomson Reuters-Aranzadi, 2018, 280 pp.

CAMPINS ERITJA, Mar, De Kioto a París: ¿evolución o involución de las negociaciones internacionales sobre el cambio climático?, Documento de Opinión, Instituto Español de Estudios Estratégicos, 61/2015, de 15 de junio de 2015.

CARDESA-SALZMANN, Antonio y PIGRAU SOLÉ, Antoni, [La Agenda 2030 y los Objetivos para el Desarrollo Sostenible, Una mirada crítica sobre su aportación a la gobernanza global en términos de justicia distributiva y sostenibilidad ambiental](#), Revista Española de Derecho Internacional, vol. 69, núm. 1 (2017), pp. 279-285..

DÍAZ BARRADO, Cástor. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible: un principio de naturaleza incierta y varias dimensiones fragmentadas. Anuario Español de Derecho Internacional, vol. 32, 2016, pp. 9-48.

FAJARDO DEL CASTILLO, Teresa, [El Acuerdo de París sobre el cambio climático: sus aportaciones al desarrollo progresivo del Derecho Internacional y las consecuencias de la retirada de Estados Unidos](#), Revista Española de Derecho Internacional, vol. 70, Núm. 1 (2018), pp. 23-51. (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024).

FENNER, Richard y CENNER, Thomas, [The Implications of the COVID-19 Pandemic for Delivering the Sustainable Development Goals](#), Futures, vol. 128 (April 2021), 12 pp.

FERNÁNDEZ LIESA, Carlos Ramón y MANERO SALVADOR, Ana (dirs.). Análisis y comentarios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Pamplona: Editorial Aranzadi, 2017, 513 pp.

FERNÁNDEZ LIESA, Carlos Ramón, LÓPEZ-JACOÍSTE DÍAZ, Elena y OLIVA MARTINEZ, J. Daniel (dirs.), DÍAZ GALÁN, Elena C. (coord.). El Derecho Internacional, los ODS y la Comunidad Internacional. Madrid: Dykinson, 2022: 498 pp.

GONZÁLEZ CORTÉS, Juan Pablo, Acuerdo de París sobre cambio climático e instrumentos conexos. ¿Pueden quitarnos la venda de los ojos? Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2018, 139 pp.

HIDALGO GARCÍA, María del Mar, [La firma del Acuerdo de París: la intención de comenzar el camino hacia un mundo más sostenible](#), Documento de Análisis 29/2016, Instituto Español de Estudios Estratégicos, 27 de abril de 2016.

LOVELOCK, James, La venganza de la Tierra. La teoría de Gaia y el futuro de la humanidad, Barcelona: ed. Planeta, 2020, traducción del original de 2006.

NAVARRO SANZ, Beatriz, [El impacto de la crisis de la COVID-19 en los Objetivos de Desarrollo Sostenible: ¿un retroceso sin precedentes en la Agenda 2030?](#), Documento de Opinión de 1 de junio de 2020, 78/2020, del Instituto Español de Estudios Estratégicos, 13 pp.

PÉREZ DE LAS HERAS, Beatriz, [La Unión Europea en la transición hacia la neutralidad climática. Retos y estrategias en la implementación del Acuerdo de París](#), Revista Española de Derecho Internacional, vol. 72, Núm. 2 (2020), pp. 117-141 (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024).

PIGRAU SOLÉ, Antoni, FONT MAS, María, MARÍN CONSARNAU, Diana, BORRÁS PENTINAT, Susana y GONZÁLEZ BONDÍA, Alfonso (dirs.), La comunidad internacional ante el desafío de los objetivos de desarrollo sostenible. XXIX Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, Valencia: Tirant lo Blanch, 2023, 547 pp.

PONS RAFOLS, Xavier, [La COVID-19, la salud global y el Derecho internacional: una primera aproximación de carácter institucional](#), Revista Electrónica de Estudios Internacionales, núm. 39 (2020), 29 pp.

ROLDÁN BARBERO, Javier, El medio ambiente y la conflictividad internacional. En: Medio ambiente, seguridad y salud: grandes retos del Derecho en el siglo XXI, TORRES CAZORLA, María Isabel y GARCIA RICO, Elena del Mar (dirs.); BAUTISTA HERNÁEZ, Andrés y PASTOR GARCÍA, Alicia María (coords.), Valencia: Tirant lo Blanch, 2024, pp. 103-138.

SALINAS ALCEGA, Sergio, [El Acuerdo de París de diciembre de 2015: la sustitución del multilateralismo por la multipolaridad en la cooperación climática internacional](#), Revista Española de Derecho Internacional, vol. 70, Núm. 1 (2018), pp. 53-76 (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024).

SPADA JIMÉNEZ, Andrea, [El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ante la litigación climática. La STEDH Verein Klimaseniorinnen Schweiz y otros v.](#)

[Suiza del 9 de abril de 2024](#), *Revista Electrónica de Derecho Internacional Contemporáneo* (2024), vol. 7.

TORRES CAZORLA, María Isabel, [Un mundo en tiempos de pandemia: los ODS frente a las cuestiones jurídicas emergentes](#). *Revista Iberoamericana de Estudios de Desarrollo/Iberoamerican Journal of Development Studies*, volumen 11, issue 2 (2022), pp. 6-28.

-La elevación del nivel de los mares y océanos: una cuestión de seguridad mundial. *Anuario de Derecho Internacional en Español ILA* (2023), pp. 498-518.

-¿Demasiado poco, demasiado lento? La importancia de la protección del medio ambiente ante la Corte Internacional de Justicia. En: *Medio ambiente, seguridad y salud: grandes retos del Derecho en el siglo XXI*, TORRES CAZORLA, María Isabel y GARCIA RICO, Elena del Mar (dirs.); BAUTISTA HERNÁNDEZ, Andrés y PASTOR GARCÍA, Alicia María (coords.), Valencia: Tirant lo Blanch, 2024, pp. 20-58.

6. DOCUMENTACIÓN

[Acuerdo de París](#) (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024).

[Austrian World Summit](#) (fecha de último acceso, 12 de enero de 2025).

[Ban Ki-moon despide el año en Times Square](#) (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024).

[Biografía del Secretario General António Guterres](#) (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024).

[Conferencia de Prensa en Roseau, Dominica](#) (fecha de último acceso, 7 de enero de 2025).

[Cumbre G-20](#) (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024).

[Datos de la OMS cinco años después de detectarse el primer caso de COVID-19](#) (fecha de último acceso, 13 de enero de 2025).

[Declaración política de la Asamblea General](#) (fecha de último acceso, 14 de enero de 2025).

[Departamento de Información Pública de Naciones Unidas](#) (fecha de último acceso, 15 de diciembre de 2024).

[Discurso del Secretario General ante la Asamblea General](#) (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024).

[Discurso del Secretario General](#) (fecha de último acceso, 15 de diciembre de 2024).

[Discurso especial sobre la acción climática](#) (fecha de última consulta, 19 de enero de 2025).

[El aumento de los incendios forestales provocados por el clima exige más esfuerzo en prevención](#) (fecha de última consulta, 19 de enero de 2025).

[El Mar de Aral](#) (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024).

[El Marco de Sendai es esencial para alcanzar los ODS](#) (fecha de último acceso, 7 de enero de 2025).

[El tiempo para la acción es ahora](#) (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024).

[Encuentro con la prensa del Secretario General sobre los devastadores huracanes en el Pacífico](#) (fecha de último acceso, 7 de enero de 2025).

[Estados Unidos y el Acuerdo de París](#) (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024).

[Guterres en el Foro de Davos](#) (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024).

[Impact journalism day](#) (fecha de último acceso, 13 de enero de 2025).

[India ratifica el Acuerdo de París](#) (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024).

[Información sobre la COP23](#) (fecha de último acceso, 9 de enero de 2025).

[Informe sobre los impactos socio-económicos de la COVID-19](#), de 31 de marzo de 2020 (fecha de último acceso, 13 de enero de 2025).

[La DANA en Valencia y el cambio climático](#) (fecha de última consulta, 19 de enero de 2025).

[La salud de nuestros océanos](#) (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024).

[La verdadera batalla de nuestras vidas](#) (fecha de último acceso, 13 de enero de 2025).

[Las Islas del Pacífico juegan un papel vital en la lucha contra el cambio climático](#) (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024).

[Llamada a la solidaridad global](#) que realiza el Secretario General (fecha de último acceso, 7 de enero de 2025).

[Mensaje del Secretario General ante la Asamblea General](#) (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024).

[Mensaje del Secretario General de 8 de octubre de 2017](#) (fecha de último acceso, 7 de enero de 2025).

[No dejar a nadie atrás](#) (fecha de último acceso 15 de diciembre de 2024).

[Nota de prensa](#) (fecha de último acceso 13 de diciembre de 2024).

[Nota de Prensa sobre el Informe de 2024](#) (fecha de última consulta, 17 de enero de 2025).

[Objetivos de Desarrollo Sostenible](#) (fecha de último acceso 14 de enero de 2025).

[Opinión consultiva sobre las Obligaciones de los Estados respecto al cambio climático](#), pendiente en el momento en que redactamos estas líneas (fecha de última consulta 20 de enero de 2025).

[Reparemos un mundo en piezas y creemos un mundo en paz](#) (fecha de último acceso, 15 de diciembre de 2024).

[Rueda de prensa del Secretario General en Barbuda](#) (fecha de último acceso, 7 de enero de 2025).

[Safe spaces offer security and dignity for youth and help make the world better for all](#) (fecha de último acceso, 13 de enero de 2025).

[SDG Moment 2021](#) (fecha de último acceso, 13 de enero de 2025).

[SDG Moment 19 September 2022](#) (fecha de último acceso, 14 de enero de 2025).

[Secretary-General's remarks at One Planet Summit](#) (fecha de último acceso, 12 de enero de 2025).

[Secretary General's opening remarks sustainable development goals moment delivered](#), pronunciadas el 1 de septiembre de 2020 (fecha de último acceso, 13 de enero de 2025).

[Secretary General's remarks the closing of the high level political forum sustainable development delivered](#) (fecha de último acceso, 17 de enero de 2025).

[Secretary General's remarks the sustainable development goals](#) (fecha de última consulta, 17 de enero de 2025).

[The Sustainable Development Goals Report 2024](#) (fecha de último acceso, 14 de enero de 2025).

[UN-WBG Strategic Partnership Framework for the 2030 Agenda](#) (fecha de último acceso, 12 de enero de 2025).

COMENTARIOS

Fabio Benintende, María Méndez Rocasolano, Jaime Sánchez-Vizcaíno Rodríguez
José Antonio Blanco Moa

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 03 de marzo de 2025

**IMPATTO SOCIO-ECONOMICO DELLA NORMATIVA SUI
BIOCARBURANTI. IMPULSO VERSO LA PROSPERITÀ
SOSTENIBILE**

IMPACTO SOCIOECONÓMICO DE LA REGULACIÓN DE
BIOCOMBUSTIBLES. IMPULSO HACIA LA PROSPERIDAD
SOSTENIBLE

SOCIO-ECONOMIC IMPACT OF BIOFUEL REGULATION. IMPULSE
TOWARDS SUSTAINABLE PROSPERITY

Autor: Fabio Benintende. Doctorando Universidad Católica San Antonio de Murcia UCAM. ORCID: [0009-0002-0086-0732](https://orcid.org/0009-0002-0086-0732)

Autora: María Méndez Rocasolano. Dir. Dpto. Derecho ambiental Universidad Católica San Antonio de Murcia UCAM. ORCID: [0000-0002-5345-8352](https://orcid.org/0000-0002-5345-8352)

Autor: Jaime Sánchez-Vizcaíno Rodríguez. Decano de la Facultad de Derecho, Universidad Católica San Antonio de Murcia UCAM. ORCID: [0000-0003-0011-9581](https://orcid.org/0000-0003-0011-9581)

Fecha de recepción: 03/12/2024

Fecha de aceptación: 30/01/2025

DOI: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00402>

Riepilogo:

Spesso sentiamo parlare di crescita o sviluppo sostenibile e una gran parte del difficile rapporto tra i carburanti e la crescita economica passa per l'uso consapevole e responsabile delle fonti energetiche alternative. Tra queste fonti alternative, un ruolo cruciale per una giusta transizione energetica e per un equo impulso alla prosperità sostenibile, verrà giocato nei prossimi anni dai biocarburanti. La regolamentazione dei biocarburanti può avere un impatto significativo sul piano socioeconomico, contribuendo alla prosperità sostenibile nei vari modi che verranno analizzati nel presente articolo.

Resumen:

Escuchamos a menudo hablar de crecimiento o desarrollo sostenible y gran parte de la difícil relación entre combustibles y crecimiento económico pasa por el uso consciente y responsable de fuentes de energía alternativas. Entre estas fuentes alternativas, los biocombustibles desempeñarán un papel crucial para una transición energética justa y para un impulso a la prosperidad sostenible en los próximos años. La regulación de los biocombustibles puede tener un impacto socioeconómico importante, contribuyendo a la prosperidad sostenible de varias maneras que se desarrollarán en este artículo.

Abstract:

We hear about growth or sustainable development and a large part of the difficult relationship between fuels and economic growth passes through the conscious and responsible use of alternative energy sources. Among these alternative sources, a crucial role for a just energy transition and for a fair push towards sustainable prosperity will be played in the coming years by biofuels. The regulation of biofuels can have a significant socioeconomic impact, contributing to sustainable prosperity in various ways that will be analyzed in this article.

Parole chiave: Biocombustibili. Impatto ambientale. Tecnologia verde. Bilancio alimentare. Politiche sostenibilità. Costo energia. Infrastrutture.

Palabras clave: Biocombustibles. Impacto ambiental. Tecnología verde. Equilibrio alimentario. Políticas de sostenibilidad. Coste de energía. Infraestructuras.

Keywords: Biofuels. Environmental impact. Green technology. Food balance. Sustainability policies. Energy costs. Infrastructures.

Índice:

- 1- Riduzione della Dipendenza dai Combustibili Fossili
- 2- Sviluppo Economico Locale
3. Impatto Ambientale Positivo
4. Innovazione e Tecnologie Verdi
5. Bilancio Alimentare e Sicurezza
6. Politiche di Sostenibilità
7. Impatto sui Prezzi Energetici
8. Sviluppo di Infrastrutture
9. Integrazione con altri settori
10. Conclusione
11. Bibliografia

Índice:

1. Reducción de la dependencia de los combustibles fósiles
2. Desarrollo económico local
3. Impacto ambiental positivo
4. Innovación y tecnologías verdes
5. Equilibrio y seguridad alimentaria
6. Políticas de sostenibilidad
7. Impacto en los precios de la energía
8. Desarrollo de infraestructura
9. Integración con otros sectores
10. Conclusión
11. Bibliografía

Index:

1. Reducing Dependence on Fossil Fuels
2. Local Economic Development
3. Positive Environmental Impact
4. Innovation and Green Technologies
5. Food Balance and Security
6. Sustainability Policies
7. Impact on Energy Prices
8. Infrastructure Development
9. Integration with other sectors
10. Conclusion
11. Bibliography

1. RIDUZIONE DELLA DIPENDENZA DAI COMBUSTIBILI FOSSILI

La promozione dei biocarburanti attraverso una regolamentazione efficace può contribuire significativamente alla riduzione della dipendenza dai combustibili fossili importati. Questo comporta numerosi vantaggi sia dal punto di vista socioeconomico che ambientale. Dopo l'invasione da parte delle truppe militari russe in Ucraina, l'Europa ha dovuto far fronte velocemente al doppio problema che riguarda la sicurezza energetica, sia sotto il profilo dell'autonomia energetica che dalle stabilità delle forniture. A tal proposito, il 18 maggio 2022, la Commissione europea ha presentato il piano *REPowerEU*, strumento attraverso del quale s'intende attuare il piano attraverso il risparmio energetico, la diversificazione dell'approvvigionamento energetico e una più rapida diffusione delle energie rinnovabili per sostituire i combustibili fossili nelle case, nell'industria e nella generazione di energia elettrica.¹ Infatti riducendo la dipendenza dalle importazioni di petrolio e gas naturale, i biocarburanti possono aiutare i paesi europei a raggiungere una maggiore indipendenza energetica. Questo è particolarmente cruciale per le nazioni prive di propri combustibili fossili; l'altro aspetto da considerare è una maggiore stabilità delle scorte; infatti una produzione interna di biocarburanti può garantire una fornitura energetica più stabile, riducendo l'impatto che possono produrre le crisi geopolitiche, i disastri naturali e altre interruzioni che possono influenzare l'approvvigionamento di fonti energetiche fino ad oggi definite tradizionali.

Di riflesso, riducendo la dipendenza dai combustibili fossili, vi sarebbe una maggiore stabilità dei prezzi dei prodotti energetici, con una riduzione della volatilità dei prezzi e con una riduzione dei costi nel lungo termine. Anche se i biocarburanti possono essere più dispendiosi all'inizio, i costi imputabili ad essi possono sicuramente diminuire con l'aumento della scala di produzione e con l'innovazione tecnologica, rendendoli competitivi con i combustibili fossili. Non solo, la produzione di biocarburanti porterebbe il beneficio della creazione di nuovi posti di lavoro in vari settori, dall'agricoltura alla trasformazione industriale, fino alla distribuzione. Questo può avere un impatto positivo

¹ Si veda il [Piano REPowerEU](#), Consiglio Europeo, del 18 maggio 2022 che mira a ridurre rapidamente la dipendenza europea dai combustibili fossili russi, imprimendo un'accelerazione alla transizione verso l'energia pulita unendo le forze per giungere un sistema energetico più resiliente e a una vera Unione dell'energia (ultimo accesso, 22.09.2024).

soprattutto nelle aree rurali, beneficiando gli agricoltori di nuove opportunità economiche nella coltivazione delle materie prime per i biocarburanti.

Incoraggiando la produzione e l'uso dei biocarburanti, si ottengono anche maggiori benefici ambientali derivanti dalla riduzione delle emissioni di gas serra poiché se i biocarburanti vengono prodotti in modo sostenibile possono ridurre significativamente le emissioni di CO₂ rispetto all'uso dei combustibili fossili, contribuendo così alla lotta contro il cambiamento climatico. Anche a livello locale con l'utilizzo dei biocarburanti si tendono a emettere meno inquinanti nocivi (come SO_x e NO_x) rispetto ai combustibili fossili, migliorando la qualità dell'aria e la salute pubblica.

Infine, una politica energetica che incoraggia l'uso dei biocarburanti può rafforzare la posizione di un paese nei negoziati internazionali sui cambiamenti climatici e sull'energia. L'integrazione dei biocarburanti nel mix energetico di un paese può migliorare la resilienza della sua infrastruttura energetica, rendendola meno vulnerabile alle interruzioni esterne².

In sintesi, dunque, la promozione dei biocarburanti tramite regolamentazione può ridurre significativamente la dipendenza dai combustibili fossili importati, contribuendo alla sicurezza energetica, stabilizzando i prezzi, stimolando lo sviluppo economico locale, e offrendo benefici ambientali. Tuttavia, è essenziale che la produzione di biocarburanti sia gestita in modo sostenibile per evitare impatti negativi sull'ambiente e sulla sicurezza alimentare.

2. SVILUPPO ECONOMICO LOCALE

Lo sviluppo economico locale è un concetto che si riferisce alle strategie e alle azioni volte a migliorare l'economia di una determinata area geografica, tipicamente una città, una regione o una comunità. L'obiettivo è creare un

² Su questo ha puntato molto l'Italia con importanti fondi stanziati dal PNRR finanziando il progetto NEST – *Network 4 Energy Sustainable Transition*, coordinato dal Politecnico di Bari, coinvolge altri 24 partner pubblici e privati a livello nazionale (università, enti di ricerca e imprese) ed ha come obiettivo lo sviluppo di attività di ricerca fondamentale ed applicata in ambito scenari energetici del futuro: rinnovabili, bio-fuels, idrogeno, energy storage ed integrazione tra vettori energetici e Il progetto RETURN - *Multi-risk science for resilient communities under a changing climate*, coordinato dall'Università di Napoli Federico II e coinvolge 26 partner tra soggetti pubblici e privati che ha l'obiettivo di creare una rete tra Atenei, Enti di ricerca, Enti Territoriali ed industria al fine di sviluppare le filiere della ricerca sui rischi ambientali, naturali e antropici a livello nazionale e promuovere la loro partecipazione alle catene del valore strategiche europee e globali.

ambiente prospero e sostenibile, migliorando la qualità della vita dei residenti attraverso la promozione di attività economiche e la creazione di posti di lavoro. Per far sì che ciò accada serve intervenire e potenziare alcuni aspetti fondamentali dello sviluppo economico locale; partiamo con l'identificazione delle risorse che ogni comunità ha a disposizione e che possono essere sfruttate per promuovere lo sviluppo economico. Queste possono includere risorse naturali, capitale umano, infrastrutture, e asset culturali e storici. Detto ciò serve individuare le piccole e medie imprese (PMI) che sono spesso il motore principale dello sviluppo economico locale ed intervenire con un piano di incentivazione. Fornire supporto sotto forma di finanziamenti, formazione, consulenza e networking può aiutare queste imprese a crescere e creare posti di lavoro. Una volta individuate le PMI risulta essenziale attirare investimenti esterni, sia da altre regioni del paese che dall'estero. Ciò può avvenire attraverso la creazione di zone economiche speciali, incentivi fiscali, e promozioni mirate per mettere in luce le opportunità di investimento locali.

Diventa cruciale anche avere delle infrastrutture adeguate, come trasporti, telecomunicazioni, e servizi pubblici, per attrarre e sostenere le attività economiche. Investimenti in infrastrutture possono migliorare l'accessibilità e la competitività di una determinata area.

Non serve dimenticare che l'educazione e la formazione professionale sono fondamentali per preparare la forza lavoro locale a soddisfare le esigenze del mercato del lavoro. Programmi di formazione e sviluppo delle competenze possono migliorare l'occupabilità e la produttività dei lavoratori locali.

Vedasi sulle condizioni di impiego nella bioeconomia in Finlandia e Germania lo studio realizzato da FRITZ, Martin. [Employment and Working Conditions in the Bioeconomy in Finland and Germany](#), *Working Paper*, vol. 6, 2022 (Ultimo accesso 11-11-2024).

Anche la promozione del turismo può essere una fonte significativa di reddito e occupazione per molte aree. Promuovere le attrazioni turistiche locali e sviluppare infrastrutture turistiche può aumentare l'afflusso di visitatori e stimolare l'economia locale.

Così come coinvolgere la comunità locale è necessario per garantire che le strategie di sviluppo economico siano inclusive e rispondano alle esigenze della popolazione locale. La collaborazione tra governo locale, imprese, organizzazioni non profit, e cittadini può portare a soluzioni più efficaci e

sostenibili. Inoltre, incoraggiare l'adozione di nuove tecnologie e l'innovazione può aumentare la competitività delle imprese locali. Centri di ricerca e sviluppo, incubatori di imprese, e partnership con università possono stimolare la crescita economica attraverso l'innovazione. Tutto questo può essere perfettamente compatibile con la promozione di pratiche economiche sostenibili che rispettano l'ambiente. Lo sviluppo economico dovrebbe sempre tenere in considerazione l'impatto ambientale, promuovere l'uso di risorse rinnovabili e la riduzione delle emissioni di carbonio. Una pianificazione strategica ben definita, basata su una comprensione approfondita dei punti di forza e delle sfide locali, è essenziale per il successo a lungo termine. Ciò include l'analisi delle tendenze economiche, la definizione di obiettivi chiari, e la valutazione continua dei progressi. Lo sviluppo economico locale è un processo complesso e continuo che richiede la cooperazione di diversi attori e la capacità di adattarsi alle mutevoli condizioni economiche e sociali.³

3. IMPATTO AMBIENTALE POSITIVO

L'impatto ambientale positivo si riferisce a tutte quelle azioni, pratiche e politiche che contribuiscono a migliorare la salute dell'ambiente e a ridurre gli effetti negativi causati dall'attività umana. Questo concetto si estende a vari settori e include diverse strategie mirate alla sostenibilità e alla rigenerazione degli ecosistemi. Vediamo alcuni esempi e strategie che possono avere un impatto ambientale positivo.

L'adozione e la promozione di energie rinnovabili come il solare, l'eolico, l'idroelettrico e la geotermia riducono la dipendenza dai combustibili fossili, diminuendo le emissioni di gas serra e l'inquinamento atmosferico. Lo stesso dicasi per i progetti di conservazione e riforestazione che mirano a proteggere gli habitat naturali e a piantare nuovi alberi, che assorbono anidride carbonica, migliorano la biodiversità e aiutano a stabilizzare i suoli. Inoltre, l'adozione di pratiche agricole sostenibili, come l'agricoltura biologica, la permacultura e l'agroecologia, migliorano la salute del suolo, riducono l'uso di pesticidi e fertilizzanti chimici, e promuovono la biodiversità.

³ Molto utile a tal proposito si sta rilevando il programma LIFE quale strumento finanziario dell'UE per l'ambiente e l'azione per il clima. È attivo dal 1992 e ha cofinanziato più di 5 500 progetti in tutta l'UE e oltre. Il finanziamento del programma LIFE per il periodo 2021-2027 ammonta a 5,4 miliardi di €. LIFE ha quattro nuovi sottoprogrammi: natura e biodiversità; economia circolare e qualità della vita; mitigazione e adattamento ai cambiamenti climatici; transizione all'energia pulita. I progetti approvati oggi e i quattro sottoprogrammi riceveranno finanziamenti a partire dal 2022

Attraverso l'economia circolare si cerca di ridurre al minimo i rifiuti e a massimizzare l'uso delle risorse attraverso il riciclo, il riuso e la riparazione dei prodotti, riducendo la pressione sulle risorse naturali e diminuendo l'inquinamento. A tal proposito si veda lo studio proposto da BALKAU, Fritz. [Life cycle methodologies for building circular economy in cities and regions.](#) *Waste Manag. Res.*, 37 2019, pp. 765-766 (Ultimo accesso il 10-11-2024)

Dette pratiche hanno un effetto maggiore se vengono accompagnate da una mobilità sostenibile. Infatti, incentivare l'uso di mezzi di trasporto sostenibili come biciclette, mezzi pubblici elettrici e veicoli a basse emissioni contribuisce a ridurre l'inquinamento atmosferico e la congestione urbana, segnando un impatto ambientale positivo netto. Implementare le tecniche di gestione sostenibile delle risorse idriche, come il riciclo dell'acqua e l'uso efficiente dell'irrigazione, o il riciclo dell'olio esausto, aiutano a conservare la falda acquifera e a proteggere gli ecosistemi acquatici. A tal proposito è utile ricordare che un solo litro di olio da frittura, se non smaltito nel modo giusto, è sufficiente per contaminare circa un milione di litri d'acqua. L'olio alimentare esausto non è biodegradabile e se smaltito in modo inadeguato può danneggiare l'ambiente, le tubature e gli impianti di depurazione. Ecco perché diventa importante una buona normativa che regoli, o meglio ancora che obblighi, anche con degli incentivi ad hoc, il corretto uso della raccolta e del riciclaggio da parte di cittadini ed imprese.

Ciò si sposa perfettamente con la promozione dell'educazione ambientale aiutando a sensibilizzare la popolazione sull'importanza della protezione ambientale e a incoraggiare comportamenti più sostenibili a livello individuale e comunitario.

L'impatto ambientale positivo richiede un impegno collettivo e una visione a lungo termine per costruire un futuro più sostenibile e rigenerativo per le generazioni future.

Nel 2023 la Commissione europea ha proposto la Direttiva sull'attestazione e sulla comunicazione delle asserzioni ambientali esplicite, ossia i *green claim* in forma testuale o riportati in un marchio ambientale. L'iniziativa viaggia in parallelo con la Direttiva *greenwashing* approvata a febbraio 2024 (applicabile da settembre 2026) e ne condivide alcuni principi come il divieto assoluto di rivendicare un impatto ambientale neutro, ridotto o positivo sulla base del solo uso di crediti di carbonio. Lo scopo della Direttiva – attualmente in fase di

discussione – non è solo di sanzionare le asserzioni illecite, ma di prevenirle imponendo alle imprese di svolgere una valutazione tecnica e di rivolgersi ad un verificatore esterno per una certificazione indipendente: incrementare l'affidabilità per orientare i consumi e tutelare l'ambiente. Contestualmente, si tenta di limitare la proliferazione di marchi ambientali poco trasparenti e scarsamente comprensibili per i consumatori.

4. INNOVAZIONE E TECNOLOGIE VERDI

La regolamentazione può giocare un ruolo cruciale nell'incentivare la ricerca e lo sviluppo l'efficienza della produzione di biocarburanti, ma anche stimolare progressi che possono essere applicati in altri settori industriali, contribuendo così a un'economia più verde e sostenibile. Vediamo qui di seguito alcune idee su “come” raggiungere detta efficienza;

I governi possono implementare varie misure regolamentari per promuovere l'innovazione nelle tecnologie verdi, come ad esempio l'introduzione di sovvenzioni e finanziamenti per progetti di ricerca e sviluppo nel campo dei biocarburanti; concessione di crediti fiscali e agevolazioni fiscali alle imprese che investono in tecnologie verdi e l'introduzione di norme più rigorose sulle emissioni di carbonio per incoraggiare l'adozione dell'uso dei biocarburanti.

La collaborazione tra enti governativi, istituti di ricerca e il settore privato può accelerare lo sviluppo di tecnologie innovative, ad esempio attraverso progetti collaborativi tra università e aziende possono portare a scoperte significative, così come la creazione di piattaforme dove le aziende possono condividere conoscenze e tecnologie.

La ricerca regolamentata e incentivata può portare a vari progressi tecnologici nel settore dei biocarburanti, tra cui il miglioramento delle colture bioenergetiche che permetta lo sviluppo di colture più resistenti e a maggior rendimento; le innovazioni nei processi di conversione della biomassa in biocarburanti, come la pirolisi o la gassificazione o più semplicemente l'ottimizzazione della catena di distribuzione con un miglioramento della logistica e della distribuzione per ridurre i costi e l'impatto ambientale.

Le tecnologie sviluppate per i biocarburanti possono avere applicazioni trasversali, tra cui:

L'utilizzo di tecnologie di conversione della biomassa per produrre prodotti chimici sostenibili; l'applicazione di tecnologie di combustione pulita e di generazione di energia sviluppate per i biocarburanti in altri settori energetici; lo sviluppo di nuovi materiali da biomassa che possono sostituire le plastiche tradizionali. A tal proposito sono un esempio di miglioramento continuo già esistente lo sviluppo di tecnologie che utilizzano materiali non alimentari come residui agricoli o alghe, riducendo la competizione con le colture alimentari; le bioraffinerie integrate combinano la produzione di biocarburanti con la produzione di energia e prodotti chimici, aumentando l'efficienza e la sostenibilità; i programmi come Horizon 2020 dell'Unione Europea che finanziano progetti di ricerca innovativi nel campo delle energie rinnovabili e delle tecnologie verdi⁴.

L'adozione di regolamentazioni che incentivano la ricerca e sviluppo di tecnologie innovative nel settore dei biocarburanti può avere effetti a catena benefici in molti settori. Queste iniziative possono non solo migliorare l'efficienza e la sostenibilità della produzione di biocarburanti, ma anche promuovere un'ampia gamma di tecnologie verdi, contribuendo a una crescita economica sostenibile e alla riduzione dell'impatto ambientale.

5. BILANCIO ALIMENTARE E SICUREZZA

Bilanciare la produzione di biocarburanti con la sicurezza alimentare è una sfida cruciale. L'uso eccessivo di colture alimentari per la produzione di biocarburanti può portare a un aumento dei prezzi degli alimenti e a una competizione per le risorse agricole, influenzando negativamente la disponibilità e l'accessibilità degli alimenti. Per garantire che la produzione di biocarburanti non comprometta la sicurezza alimentare, è necessario adottare regolamentazioni adeguate e strategie sostenibili. Serve innanzitutto valorizzare i biocarburanti di seconda e terza generazione. I biocarburanti di seconda generazione sono prodotti da materie prime non alimentari, come residui agricoli, rifiuti organici

⁴ [Horizon 2020](#) è lo strumento di finanziamento alla ricerca scientifica e all'innovazione della Commissione europea che ha un [budget](#) stanziato tra i più alti del mondo: quasi 80 miliardi di euro, per 7 anni (2014 al 2020). I fondi stanziati sono a gestione diretta. Horizon 2020 finanzia progetti di ricerca o azioni volte all'innovazione scientifica e tecnologica che portino un significativo impatto sulla vita dei cittadini europei. Horizon 2020 è strutturato su tre pilastri che hanno al loro interno, programmi e temi di ricerca specifici e su sei programmi trasversali. H2020 è sostituito da Orizzonte Europa, il nono programma pluriennale di investimenti in ricerca e innovazione, che durerà per il periodo dal 2021 al 2027(ultimo accesso 22.10.2024)

e legno. Promuoverli riduce nettamente la competizione con le colture alimentari.

I biocarburanti di terza generazione, invece, includono biocarburanti prodotti da alghe, che non competono con le terre agricole utilizzate per la produzione di alimenti e possono essere coltivate in ambienti controllati; da non dimenticare una significativa evoluzione di ultimo tipo attraverso l'uso di lieviti o cianobatteri.

Esiste infine una quarta generazione di biocarburanti che riguardano la "cattura" del carbonio dall'atmosfera. Dei microrganismi fotosintetici vengono utilizzati per la produzione diretta di combustibili e sostanze chimiche della fotosintesi, consentendo una conversione più efficiente dell'energia solare e dell'anidride carbonica. Vengono considerati biocarburanti di quarta generazione il bioidrogeno, il biometano e i biocarburanti sintetici.

Importante altresì il ruolo che giocano le politiche di regolamentazione quali l'imposizione di limiti sulla produzione della quantità di biocarburanti che deriva da colture alimentari; offrire incentivi per la coltivazione di piante energetiche che non sono utilizzate per l'alimentazione umana o animale; implementare meccanismi di monitoraggio per controllare l'impatto della produzione di biocarburanti sui prezzi degli alimenti e intervenire quando necessario.

Come nel passato, è bene promuovere pratiche agricole che includano la rotazione delle colture per mantenere la fertilità del suolo e ridurre la dipendenza da colture specifiche per la produzione di biocarburanti così come incentivare l'uso di tecniche di agricoltura sostenibile che aumentino la resa senza danneggiare l'ambiente, come l'agricoltura di conservazione e l'agroforestazione. Attualmente molto si sta facendo soprattutto in Africa per promuovere la coltivazione di piante per biocarburanti su terreni marginali che non sono adatti per la produzione di alimenti, riducendo così la competizione per le terre agricole fertili. È molto utile in tal senso investire nella ricerca e sviluppo di colture resilienti che possano crescere in condizioni difficili e che non siano in competizione con le colture alimentari, migliorando l'efficienza dei processi di conversione della biomassa in biocarburanti per ridurre la quantità di materie prime necessarie.

Per quanto riguarda le politiche dell'Unione Europea, la Direttiva sulle Energie Rinnovabili (RED II e III) stabilisce limiti sull'uso delle colture alimentari per i

biocarburanti e incentiva l'uso di materie prime avanzate. Negli Stati Uniti, Il Dipartimento dell'Energia finanzia progetti di ricerca su biocarburanti avanzati che utilizzano alghe e altre biomasse non alimentari.

Garantire un equilibrio tra la produzione di biocarburanti e la sicurezza alimentare richiede un approccio integrato che includa regolamentazioni adeguate, innovazione tecnologica, pratiche agricole sostenibili e cooperazione internazionale. Attraverso queste misure, è possibile promuovere lo sviluppo di biocarburanti in modo che non compromettano la disponibilità e l'accessibilità degli alimenti, contribuendo così a un futuro energetico sostenibile e sicuro per tutti.⁵

6. POLITICHE DI SOSTENIBILITÀ

L'implementazione di politiche di sostenibilità è fondamentale per garantire che la produzione di biocarburanti non porti a problemi ambientali come la deforestazione, la perdita di biodiversità o l'uso insostenibile delle risorse idriche. Normative rigorose e pratiche sostenibili possono assicurare che i biocarburanti siano prodotti in modo ecologicamente responsabile. Un delicato passaggio alle politiche di sostenibilità è senza dubbio fornito dalle certificazioni di sostenibilità. Implementare schemi di certificazione per i biocarburanti che rispettano criteri di sostenibilità ambientale, tra i tanti ad esempio il Roundtable on Sustainable Biomaterials (RSB) o l'International Sustainability and Carbon Certification (ISCC). Altro passaggio è dato dalla Regolamentazioni contro la Deforestazione⁶, in esse si vieta la conversione di foreste e altri ecosistemi ricchi

⁵ Relazione -A9-0185/2023 Parlamento Europeo sulla sicurezza alimentare e la resilienza a lungo termine dell'agricoltura dell'UE del 10.05.2023. Particolare attenzione meritano i punti 69 e 79 dedicati ai biocarburanti dove rispettivamente si “invita la Commissione a elaborare uno scenario realistico per la produzione di biocarburanti...” E si “sottolinea il ruolo importante svolto dagli agricoltori nella produzione delle energie rinnovabili nell'UE, nonché la necessità di eliminare gli attuali limiti dell'autoconsumo, al fine di permettere un contributo concreto allo sviluppo delle migliori pratiche in termini di economia circolare e produzione di energia rinnovabile”

⁶ Il 9 giugno 2023 è stato pubblicato nella Gazzetta ufficiale dell'Unione europea il “Regolamento (UE) 2023/1115 relativo alla messa a disposizione sul mercato dell'Unione e all'esportazione di determinate materie prime e prodotti associati alla deforestazione e al degrado forestale” che abroga il Regolamento (UE) 995/2010, cosiddetto “Regolamento Legno”. Il nuovo Regolamento introduce importanti modifiche nel quadro normativo attualmente in vigore. La deforestazione e il degrado forestale incalzano a un ritmo allarmante, contribuendo notevolmente al riscaldamento globale e alla perdita di biodiversità, due delle maggiori sfide ambientali della nostra epoca. Il Regolamento mira, quindi, a regolamentare l'immissione e la messa a disposizione sul mercato dell'Unione, nonché

di biodiversità in piantagioni per biocarburanti. Delicato anche il passaggio sulle normative che limitano l'uso di acqua per la produzione di biocarburanti, garantendo che le risorse idriche siano utilizzate in modo sostenibile e che non venga compromessa la disponibilità per altri usi vitali.

Quando gli enti preposti stabiliscono dove far ricadere gli impianti, devono sempre tenere in considerazione la valutazione dell'impatto ambientale (VIA) in modo da mitigare eventuali impatti negativi sul territorio e sull'ecosistema anche mettendo in atto un a vera e propria zonizzazione per la produzione di biocarburanti, designando aree specifiche per la produzione di biocarburanti che non compromettono habitat naturali cruciali e non idonee per la produzione alimentare. Investire nella ricerca e sviluppo di biocarburanti di nuova generazione, di ultima generazione, che utilizzano materiali non alimentari e hanno un impatto ambientale minore, supportando anche dei progetti capaci di sviluppare e adottare tecnologie di irrigazione che riducono il consumo di acqua, come l'irrigazione a goccia e sistemi di monitoraggio dell'umidità del suolo.

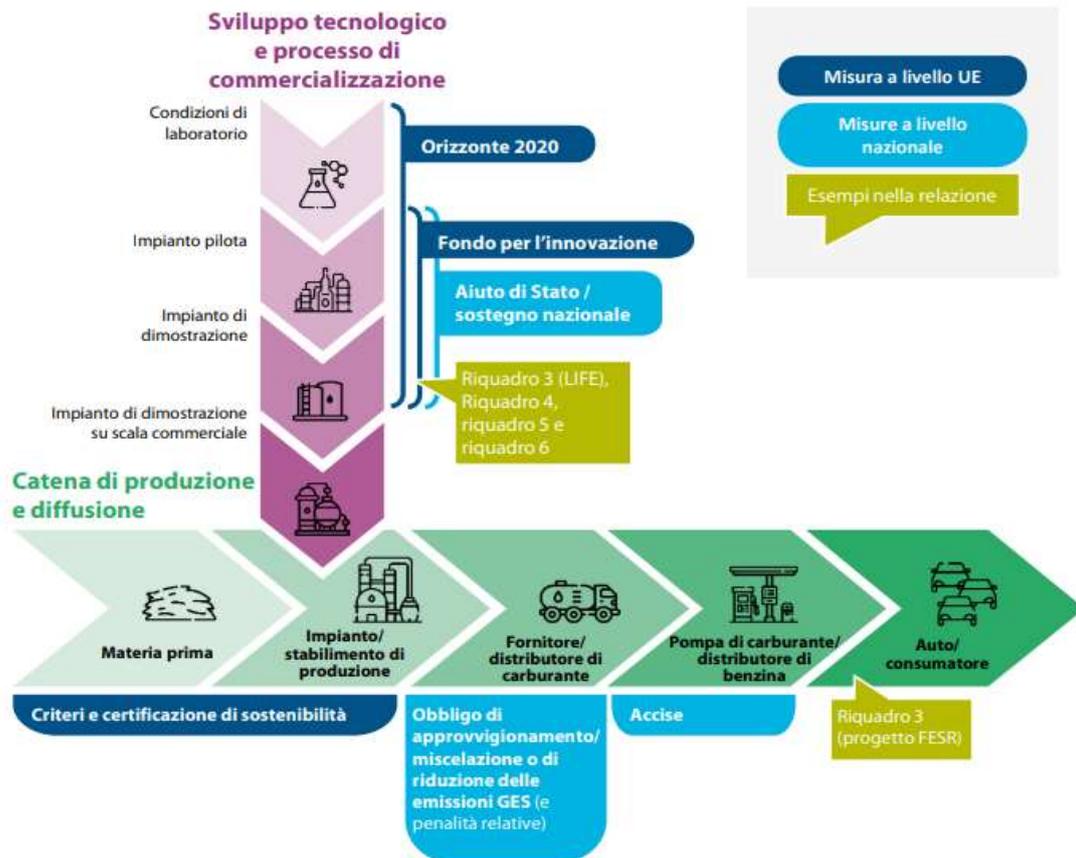
Quando parliamo di politiche di sostenibilità dobbiamo sempre tener presente che, soprattutto all'inizio, essi richiedono degli sforzi, sia per la collettività che per le imprese, perciò è sempre utile fornire sussidi e incentivi finanziari alle aziende, sia su scala nazionale che sovranazionale, che adottano delle buone pratiche di produzione sostenibile imponendo, contemporaneamente, penalità economiche per le pratiche che non rispettano gli standard ambientali, scoraggiando così comportamenti dannosi.

Molto interessante ed approfondita, a tal proposito, è la [relazione speciale della Corte dei Conti Europea](#) che definisce come “strada incerta” il sostegno dell'UE ai biocarburanti sostenibili nei trasporti

l'esportazione dall'Unione, di beni che “contengono o che sono stati nutriti o fabbricati usando come materie prime bovini, cacao, caffè, palma da olio, gomma, soia e legno” per garantire che non siano state prodotte contribuendo a deforestazione e al degrado forestale. Il Reg. (UE) 2023/1115 imporrà un divieto totale su tutte le merci e i prodotti pertinenti, a meno che non siano soddisfatte tre condizioni: (a) devono essere a deforestazione zero; (b) devono essere stati prodotti in conformità con la legislazione applicabile nel Paese di produzione; e (c) devono essere coperti da una dichiarazione di dovuta diligenza. Il Regolamento è già in vigore dal 29 giugno 2023 e le sue disposizioni si applicheranno a decorrere dal 30 dicembre 2024. Il Consiglio, però, ha approvato la proposta della Commissione di rinviare di un anno la data di applicazione del regolamento.

Pertanto, previo accordo del Parlamento europeo, gli obblighi derivanti dal regolamento saranno vincolanti a decorrere dal: 30 dicembre 2025 per grandi operatori e commercianti e dal 30 giugno 2026 per microimprese e piccole imprese.

Allegato II – Panoramica dei principali strumenti e misure per promuovere i biocarburanti



Fonte: Corte dei conti europea.

Una parte degli investimenti per migliorare le politiche di sostenibilità deve essere dedicata a degli elementi intangibili ma che apportano, nel lungo periodo, pari beneficio. Molto utile, a tal proposito, risulta l'offerta di programmi di formazione per agricoltori e produttori di biocarburanti su pratiche sostenibili e tecnologie innovative, nonché campagne di sensibilizzazione che servono per implementare le informazioni per il pubblico e i produttori sui benefici e le necessità delle pratiche sostenibili nella produzione di biocarburanti.

Le politiche di sostenibilità sono essenziali per garantire che la produzione di biocarburanti non comprometta l'ambiente. Attraverso normative rigorose, pianificazione strategica, tecnologie innovative, incentivi economici e sensibilizzazione, è possibile promuovere la produzione di biocarburanti in

modo ecologicamente responsabile, contribuendo a un futuro energetico sostenibile.

7. IMPATTO SUI PREZZI ENERGETICI

L'introduzione dei biocarburanti può avere un impatto significativo sui prezzi energetici, influenzando sia il mercato dei biocarburanti stessi che quello dei combustibili fossili. Questo impatto può essere suddiviso in diverse fasi, ciascuna con le proprie dinamiche e implicazioni economiche.

La produzione di biocarburanti richiede investimenti significativi in infrastrutture, ricerca e sviluppo, e tecnologia. Questi investimenti iniziali possono rendere i biocarburanti più costosi rispetto ai combustibili fossili. Lo stesso dicasi per le tecnologie emergenti che, all'inizio, per la produzione di biocarburanti possono essere meno efficienti e più costose, aumentando il costo per unità di energia prodotta.

Altri fattori che possono influire significativamente sono le economie di scala, così man mano che la produzione di biocarburanti aumenta, le economie di scala possono ridurre i costi di produzione per unità di energia. Sul punto si veda CHENG TUNG, Chong. [Sustainability of transport biofuels](#). *Advanced Transport Biofuels* 2024 (Ultima consultazione 07.11.2024)

La produzione su larga scala permette di ottimizzare i processi e ridurre i costi. Da tenere in considerazione è anche l'innovazione tecnologica che, con il tempo, può apportare dei miglioramenti nei processi di produzione che aumentano l'efficienza e riducono i costi. L'adozione di biocarburanti di ultima generazione, ad esempio, può portare a significative riduzioni dei costi. In ultimo, non per importanza, un ruolo centrale nella formazione del prezzo viene giocato dai sussidi, dagli incentivi fiscali e dalle politiche di sostegno governative che possono aiutare a ridurre i costi iniziali e rendere i biocarburanti più competitivi sul mercato.

Con il miglioramento delle tecnologie, con l'aumento della produzione e grazie all'aiuto dei sussidi, i biocarburanti possono raggiungere una parità di prezzo con i combustibili fossili. Questo significa che i consumatori possono scegliere i biocarburanti senza dover pagare un sovrapprezzo rispetto ai combustibili tradizionali. I prezzi dei combustibili fossili, però, sono soggetti a fluttuazioni

dovute a fattori geopolitici, economici e ambientali. I biocarburanti possono offrire una maggiore stabilità dei prezzi, riducendo la dipendenza da mercati energetici instabili.

In cambio, l'introduzione dei biocarburanti contribuisce alla diversificazione delle fonti energetiche, riducendo la dipendenza dai combustibili fossili e aumentando la sicurezza energetica; inoltre, essi, essendo meno inquinanti rispetto ai combustibili fossili, possono contribuire a una riduzione complessiva delle emissioni di gas serra, con benefici economici legati alla mitigazione dei cambiamenti climatici.

La piena integrazione dei biocarburanti nel mercato energetico richiede infrastrutture adeguate, come reti di distribuzione e stazioni di rifornimento. Investimenti in queste infrastrutture possono facilitare la transizione verso un mix energetico più sostenibile.

La competizione per le risorse agricole può influenzare i prezzi dei biocarburanti e degli alimenti. È essenziale bilanciare la produzione di biocarburanti con la sicurezza alimentare attraverso politiche e pratiche sostenibili.

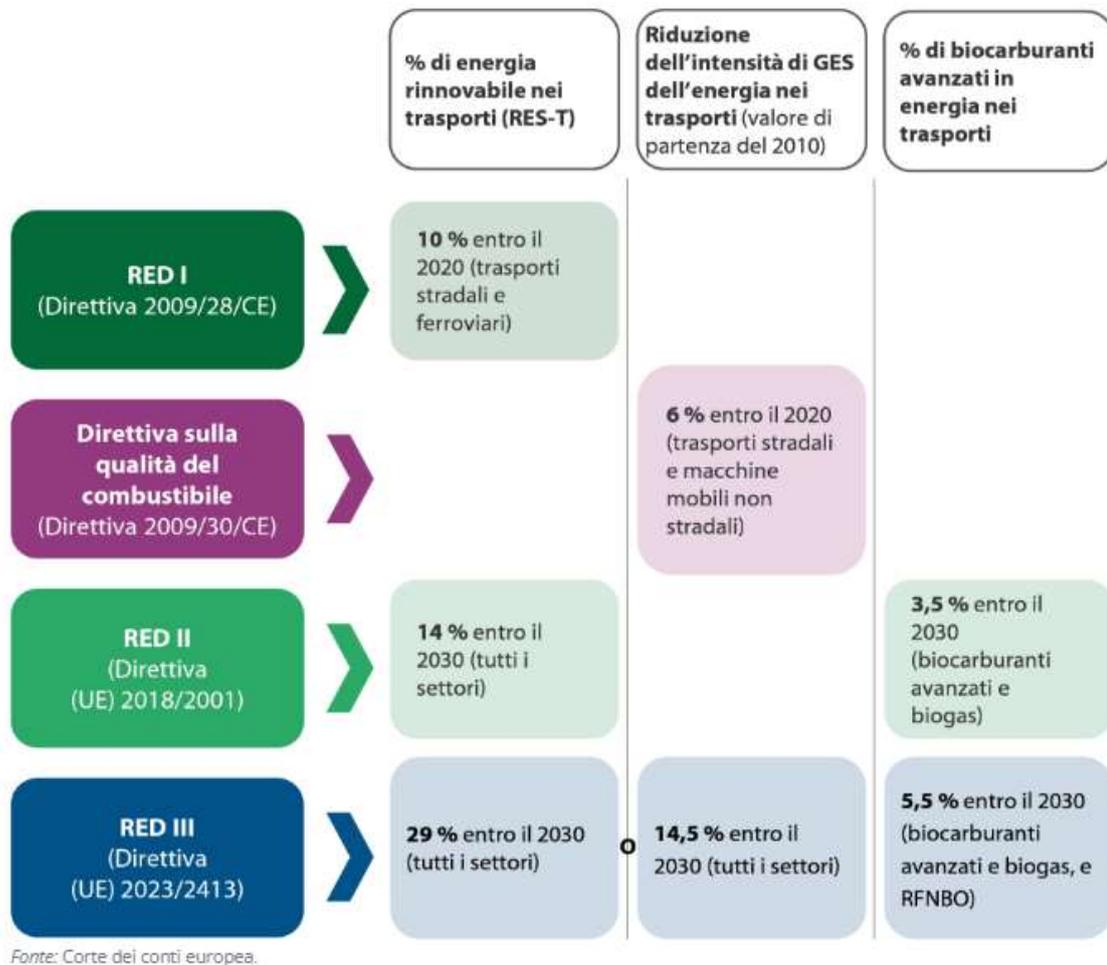
Chiari esempio di iniziative politiche si sostegno governativo ai biocarburanti sono la [Renewable Fuel Standard](#) (RFS) negli Stati Uniti⁷, che prevede un aumento progressivo della quantità di biocarburanti miscelati con i combustibili fossili, stimolando la domanda e la produzione di biocarburanti e in Europa, grazie alle Direttive RED e ad altre iniziative previste nell'ambito del Green

⁷ Secondo una ricerca sponsorizzata dal governo degli Stati Uniti, dalla Banca Mondiale e da altre organizzazioni, non esiste un chiaro collegamento tra l'RFS e i prezzi più elevati dei prodotti alimentari. I critici dell'etanolo sostengono che i requisiti dell'RFS estromettono la produzione destinata all'alimentazione del bestiame.

La crisi finanziaria del 2008 ha illustrato l'impatto limitato dell'etanolo di mais sui prezzi del mais, che sono scesi del 50% dal loro massimo di luglio 2008 entro ottobre 2008, in tandem con altre materie prime, tra cui il petrolio, mentre la produzione di etanolo di mais è continuata ininterrotta. "Gli analisti, tra cui alcuni nel settore dell'etanolo, affermano che la domanda di etanolo aggiunge circa 75 centesimi a \$ 1,00 per bushel al prezzo del mais, come regola pratica. Altri analisti affermano che aggiunge circa il 20 per cento, o poco meno di 80 centesimi per bushel ai prezzi correnti. Tali stime lasciano intendere che il mais a \$ 4 per bushel potrebbe essere valutato solo a \$ 3 senza domanda di carburante all'etanolo".

I ricercatori dell'Università del Wisconsin hanno determinato che l'RFS ha causato un aumento del 30% dei prezzi del mais e del 20% di quelli di altre colture (ultimo accesso 25.10.2024).

Deal, l'UE ha stabilito obiettivi ambiziosi per l'uso di energie rinnovabili, inclusi i biocarburanti, per ridurre la dipendenza dai combustibili fossili e promuovere un mercato energetico più sostenibile.



Riepilogando, quindi, l'introduzione dei biocarburanti può inizialmente comportare costi di produzione elevati, ma con l'aumento della domanda, l'innovazione tecnologica e il sostegno governativo, i prezzi possono diminuire. Questo rende i biocarburanti più competitivi con i combustibili fossili, contribuendo a una diversificazione delle fonti energetiche e a una maggiore sostenibilità ambientale. Normative adeguate e investimenti in infrastrutture sono cruciali per facilitare questa transizione e massimizzare i benefici economici e ambientali dei biocarburanti.

8. SVILUPPO DI INFRASTRUTTURE

Lo sviluppo del settore dei biocarburanti richiede infrastrutture adeguate alla produzione, il trasporto e la distribuzione. Gli investimenti in queste infrastrutture possono creare ulteriori posti di lavoro e stimolare l'economia locale. Nello sviluppo delle infrastrutture, il ruolo centrale viene giocato dalla costruzione e dalla gestione degli impianti per la lavorazione delle materie prime in biocarburanti. Questi impianti necessitano di tecnologia avanzata, personale specializzato, laboratori e centri di ricerca per migliorare l'efficienza dei processi produttivi e sviluppo di nuove tecnologie per la produzione di biocarburanti.

Importanti poi anche avere dei sistemi di trasporto efficaci per le materie prime e i prodotti finiti, inclusi camion, treni e oleodotti. Sull'opportunità di decarbonizzare navi, aerei e camion si veda [GARAY, Nathan et al. decarbonizing ships, planes and trucks: an analysis of suitable low-carbon fuels for the maritime, aviation and haulage sectors *Advances in Applied Energy*, 2021](#) (Ultimo accesso 12.11.2024).

Inoltre, sono necessari magazzini per lo stoccaggio temporaneo dei biocarburanti che nella maggior parte dei casi necessitano anche di costosi sistemi di controllo della temperatura, allarme e tele-livello.

È strategico avere una valida rete di distribuzione, dei collegamenti efficienti tra impianti di produzione e punti di distribuzione, anche al fine di garantire una consegna puntuale e sicura dei biocarburanti; lo è anche l'installazione e gestione di stazioni di servizio che offrono biocarburanti, aumentando l'accessibilità per i consumatori. Una valida soluzione è data dall'integrazione dei biocarburanti nella rete esistente di distribuzione di carburanti, includendo pompe di biocarburanti presso le classiche stazioni di servizio.

Vi è da sottolineare anche che, la costruzione e gestione delle infrastrutture richiedono manodopera specializzata, creando opportunità di lavoro sia a livello locale che nazionale.

Gli investimenti nelle infrastrutture possono stimolare l'economia locale attraverso l'indotto generato dalle nuove attività. Aziende locali possono beneficiare dei contratti per la costruzione e manutenzione delle infrastrutture, mentre le comunità possono vedere un aumento dell'attività economica grazie all'afflusso di lavoratori e investimenti.

In sintesi, lo sviluppo di infrastrutture adeguate è cruciale per il successo del settore dei biocarburanti. Attraverso investimenti mirati, è possibile creare una rete efficiente che supporti la produzione, il trasporto e la distribuzione di biocarburanti, con benefici significativi per l'economia e l'occupazione locali.

9. INTEGRAZIONE CON ALTRI SETTORI

La produzione di biocarburanti può essere integrata con altri settori come la gestione dei rifiuti e l'agricoltura sostenibile. Questa integrazione non solo ottimizza l'uso delle risorse, ma contribuisce anche a ridurre l'impatto ambientale complessivo.

È quindi importante una giusta integrazione del mondo dei biocarburanti con quello della gestione dei rifiuti. In particolare, per ciò che concerne i rifiuti agricoli, le coltivazioni, come paglia, stocchi di mais e scarti di potatura, possono essere convertiti in biocarburanti. Questo riduce la quantità di rifiuti agricoli che necessitano di smaltimento e trasforma un problema in una risorsa. Invece, per quanto concerne i rifiuti urbani e industriali, la frazione organica dei rifiuti solidi urbani e i residui industriali possono essere trattati per produrre biogas o bioetanolo. Questo metodo contribuisce a ridurre il volume di rifiuti destinati alle discariche e diminuisce le emissioni di metano.

Importante, altresì, l'integrazione con l'agricoltura sostenibile, poiché le colture non alimentari come la canna comune (*Arundo donax*), *Miscanthus*, *Jatropha*, *Camelina*, *Croton* e altre colture perenni possono essere utilizzate per la produzione di biocarburanti. Queste colture richiedono meno input di fertilizzanti e pesticidi, contribuendo a un'agricoltura più sostenibile.

Una riduzione dei costi di smaltimento può sicuramente aiutare sotto vari aspetti. Una buona soluzione è quella di utilizzare rifiuti agricoli e urbani per la produzione di biocarburanti per ridurre i costi associati allo smaltimento dei rifiuti e creare nuove fonti di reddito per gli agricoltori e le comunità locali. Inoltre, l'integrazione dei processi produttivi aumenta l'efficienza complessiva dell'uso delle risorse, riducendo gli sprechi e ottimizzando l'energia ottenuta dai materiali disponibili.

Sono perfetti esempio di integrazione le bioraffinerie che combinano la produzione di biocarburanti con la produzione di energia e altri prodotti chimici a partire da biomasse diverse, inclusi rifiuti agricoli e urbani. Questo approccio

massimizza l'uso della biomassa e diversifica i flussi di entrate. Lo stesso dicasi per le aziende agricole che possono installare impianti di digestione anaerobica per convertire i residui agricoli e i rifiuti organici in biogas, utilizzabile per la produzione di energia elettrica, calore o come carburante per veicoli.

Le iniziative di produzione di biocarburanti possono stimolare l'economia rurale, creando posti di lavoro e promuovendo lo sviluppo locale. Gli agricoltori e le loro comunità possono beneficiare di nuove fonti di reddito derivanti dalla vendita di materie prime per i biocarburanti.

I benefici indiretti dell'uso di rifiuti organici e colture sostenibili per la produzione di biocarburanti contribuisce a ridurre le emissioni di gas serra, migliorando la qualità dell'aria e combattendo il cambiamento climatico. Su quest'ultimo punto, appare degno di nota sottolineare che, oltre ai notori effetti che riguardano l'impatto sul clima, esistono effetti secondari, non per importanza, che interessano il nuovo fenomeno della migrazione climatica e il diritto al riconoscimento ad un clima stabile. Sul punto si veda DIAZ, Eliana y ROCASOLANO, M. Maria. [El derecho a un clima estable: análisis de la Sentencia Klimaseniorinnen y propuestas para fortalecer la Ley 7/2021 de España](#). *Actualidad Jurídica Ambiental* 2025 (Ultima consultazione 18.01.2025)

In sintesi, l'integrazione della produzione di biocarburanti con altri settori come la gestione dei rifiuti e l'agricoltura sostenibile offre molteplici vantaggi, tra cui l'ottimizzazione delle risorse, la riduzione dei rifiuti, la promozione di pratiche agricole sostenibili e il miglioramento delle economie locali. Questa strategia contribuisce a costruire un sistema energetico più resiliente e sostenibile.

10. CONCLUSIONE

La regolamentazione dei biocarburanti, se ben progettata e implementata, può avere un impatto socioeconomico positivo, contribuendo alla prosperità sostenibile. È essenziale che queste regolamentazioni siano accompagnate da politiche che garantiscano la sostenibilità ambientale e la sicurezza alimentare, oltre a promuovere l'innovazione e lo sviluppo economico locale.

L'industria dei biocarburanti ha il potenziale di generare nuovi posti di lavoro in vari settori, dalla ricerca e sviluppo alla produzione e distribuzione. Questo può ridurre la disoccupazione e stimolare le economie locali creando un forte impatto socioeconomico

Gli investimenti in infrastrutture per i biocarburanti possono portare a un maggiore sviluppo economico nelle aree rurali, offrendo nuove opportunità per gli agricoltori e le comunità locali.

La produzione di biocarburanti può contribuire a diversificare le economie, riducendo la dipendenza dai combustibili fossili e aumentando la resilienza economica.

In riferimento alla sostenibilità ambientale, i biocarburanti possono contribuire a ridurre le emissioni di gas serra rispetto ai combustibili fossili, aiutando a mitigare i cambiamenti climatici. L'uso di rifiuti agricoli e urbani per la produzione di biocarburanti può ridurre la quantità di rifiuti destinati alle discariche e migliorare la gestione complessiva dei rifiuti.

L'adozione di pratiche agricole sostenibili per la produzione di materie prime per i biocarburanti può contribuire alla conservazione del suolo e dell'acqua.

È cruciale che la produzione di biocarburanti non comprometta la sicurezza alimentare. Le politiche devono garantire che la produzione di biocarburanti non sottragga risorse vitali alla produzione di cibo.

Promuovere l'uso di residui agricoli e colture non alimentari per la produzione di biocarburanti può aiutare a mantenere l'equilibrio tra energia e alimenti.

Investire nella ricerca e sviluppo è fondamentale per migliorare l'efficienza dei processi produttivi e sviluppare nuove tecnologie nel settore dei biocarburanti.

Incentivare le collaborazioni tra enti pubblici, privati e accademici può accelerare l'innovazione e la diffusione delle migliori pratiche nel settore.

Le piccole e medie imprese (PMI) possono svolgere un ruolo chiave nello sviluppo del settore dei biocarburanti. Politiche di supporto e incentivi possono favorire la crescita delle PMI in questo settore.

Gli investimenti in infrastrutture locali per la produzione e distribuzione di biocarburanti possono stimolare l'economia locale e migliorare la qualità della vita nelle comunità.

In conclusione, una regolamentazione ben progettata e implementata del settore dei biocarburanti ha il potenziale di promuovere una prosperità sostenibile. Per raggiungere questo obiettivo, è fondamentale che le politiche garantiscano la sostenibilità ambientale e la sicurezza alimentare, oltre a promuovere l'innovazione e lo sviluppo economico locale. L'integrazione armoniosa di questi elementi può avere un impatto sicuramente positivo e portare a un futuro energetico più sostenibile e resiliente.

11. BIBLIOGRAFIA

BALKAU, Fritz. *Life cycle methodologies for building circular economy in cities and regions*. Waste Manag. Res., 37 (2019), pp. 765-766

CHENG TUNG, Chong. *Sustainability of transport biofuels*. Advanced Transport Biofuels 2024

DATTA, Deepshikha et al., *Evolution, Challenges and Benefits of Biofuel Production and Its Potential Role in Meeting Global Energy Demands 2024*, Environmental Science and Engineering, pp. 595-632

DÍAZ-CRUCES, Eliana, María MÉNDEZ ROCASOLANO a Camilo ZAMORA-LEDEZMA. Human Rights at the Climate Crossroads: Analysis of the Interconnection between Human Rights, Right to Climate, and Intensification of Extreme Climate Events. Laws. 2024, vol. 13, n. 5, p. 63. ISSN 2075-471X.

EUROPEAN COMMISSION, *National Energy and Climate Plans* - European Commission (2020) disponibile in: https://ec.europa.eu/info/energy-climate-change-environment/implementation-eu-countries/energy-and-climate-governance-and-reporting/national-energy-and-climate-plans_en (Ultimo accesso: 03.11.2024)

EUROPEAN COURT OF AUDITORS, *The EU's support for sustainable biofuels in transport* (2023) Special Report 29/2023, p. 61. European Court of Auditors (ECA) disponibile in: <http://www.eca.europa.eu/en/publications/sr-2023-29> (Ultimo accesso: 03.11.2024)

EUROPEAN PARLIAMENT & COUNCIL OF THE EUROPEAN UNION, 2018 *Directive (EU) 2018/2001 of the European Parliament and of the Council of 11 December 2018 on the Promotion of the Use of Energy*

from Renewable Sources (Recast) disponible in: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32018L2001>
(Ultimo acceso: 03.11.2024)

EUROPEAN PARLIAMENT & COUNCIL OF THE EUROPEAN UNION, 2018- 2023 Directive (EU) 2023/2413 of the European parliament and of the Council of 18 October 2023 amending directive (EU) 2018/2001, regulation (EU) 2018/1999 and directive 98/70/EC as regards the promotion of energy from renewable sources, and repealing Council directive (EU) 2015/652 disponible in: <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2023/2413/oj> (Ultimo acceso: 03.11.2024)

EUROPEAN PARLIAMENT & COUNCIL OF THE EUROPEAN UNION, 2023 *Council and Parliament reach provisional deal on renewable energy directive* disponible in: <https://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2023/003/30/council-and-parliament-reach-provisional-deal-on-renewable-energy-directive/> (Ultimo acceso: 03.11.2024)

FRITZ, Martin. *Employment and Working Conditions in the Bioeconomy in Finland and Germany, vol. 6*, 2022 Working Paper

GNANSOUNOU, Edgardo. ALVES, Catarina. *Chapter 5 - social assessment of biofuel.*
Disponibile:<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0959652624028191#bbib27>

GRAY, Nathan et al., *decarbonizing ships, planes and trucks: an analysis of suitable low-carbon fuels for the maritime, aviation and haulage sectors*, *Advances in Applied Energy*, 1 (2021), Article 100008

MATTIODA, Rosana Adami, et al, *Chapter 9—social life cycle assessment of biofuel production* 2020.
Disponibile:<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/B9780128155813000099> (ultimo acceso 11.11.2024)

OLIVEIRA DA SILVEIRA, Vladmir a María MÉNDEZ ROCASOLANO. *Direitos Humanos: conceito, significados e funções.* Savaira. 2010

ROCASOLANO, María Mendez. BERLANGA, Manuel, *Cornerstones of environmental law, ecocide and the fundamental right to the environmental for the development of the individual*, *Revista Opiniao Juridica*, Volume 20 (2022), Issue 35, disponible:

<https://periodicos.unichristus.edu.br/opiniaojuridica/article/view/4478> (ultimo acceso 15.11.2024)

ROCASOLANO, María Mendez. MARÍN GONZALEZ, Luis Alberto: *Axiological profiles on the normative nature of effectiveness and efficiency in fundamental matters for survival*. El caso de las normas voluntarias de gestión ambiental in Revista de Direito Brasileira v. 19 n 8 Jan./Apr. 2018, pp. 70 - 83.

ROCASOLANO, María Mendez. BERLANGA, Manuel, *Piedras angulares del derecho ambiental, el ecocidio y el derecho fundamental al medio ambiente para el desarrollo de la persona*. Revista Opinião Jurídica 20 (35), 83-109 (ultimo acceso 24.01.2025)

ROCASOLANO, María Mendez. *Derecho, manipulación climática mediante técnicas de Geoingeniería y objetivo 13 del desarrollo sostenible, la acción por el clima. La voz que clama en el desierto*. Revista Opinião Jurídica 17 (26), 166-193 (ultimo acceso 24.01.2025)

The United Nations Climate Change Conference (COP29), The Conference in Baku, Azerbaijan, is expected to focus on finance, as trillions of dollars are required for countries to drastically reduce GHG emissions and protect lives and livelihoods from the worsening impacts of climate change. The conference is also a key moment for countries to present their updated national climate action plans under the Paris agreement, which must limit global warming to 1.5°C above pre-industrial levels and spur investment in the Sustainable Development Goals. Disponible: <https://www.un.org/en/climatechange/un-climate-conference> (ultimo acceso 27.11.2024)

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 10 de marzo de 2025

LA DEMOLICIÓN DE OBRAS EN CONCESIONES DE AGUAS A RAÍZ DE LA NUEVA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

DEMOLITION OF WORKS IN WATER CONCESSIONS AS A RESULT
OF THE NEW JURISPRUDENCE OF THE SUPREME COURT

Autor: José Antonio Blanco Moa, Profesor asociado, Departamento de derecho público, Universidade de A Coruña, España, Abogado del departamento de derecho público de Estudio Jurídico Ejaso, jose.antonio.blanco.moa@udc.es, ORCID: [0000-0002-7353-9133](https://orcid.org/0000-0002-7353-9133)

Fecha de recepción: 11/02/2025

Fecha de aceptación: 14/02/2025

DOI: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00403>

Resumen:

Recientemente el Tribunal Supremo ha emitido una nueva jurisprudencia conforme a la cual, siempre que la Administración así lo decida y justifique convenientemente, los concesionarios deben demoler las obras que debiesen revertir, costeando ellos mismos dicha reversión. En este artículo se analizarán los motivos subyacentes en dicha doctrina jurisprudencial, así como sus posibles consecuencias.

Abstract:

Recently, the Supreme Court has issued a new jurisprudence according to which, whenever the Administration so decides and justifies it appropriately, the concessionaires must demolish the works that should be reverted, paying for said reversion themselves. In this article, the reasons for this jurisprudential doctrine will be analysed, as well as its possible consequences.

Palabras clave: Demoliciones. Aguas. Concesiones.

Keywords: Demolitions. Waters. Administrative Concessions.

Índice:

1. La regulación de las demoliciones de obras construidas en concesiones de aguas
2. La nueva jurisprudencia del Tribunal Supremo
3. Reflexiones finales: Consecuencias de la jurisprudencia
4. Bibliografía

Index:

1. Regulation of demolitions of works built in water concessions
2. The new jurisprudence of the Supreme Court
3. Final reflections: Consequences of the jurisprudence
4. Bibliography

1. LA REGULACIÓN DE LAS DEMOLICIONES DE OBRAS EN CONCESIONES DE AGUAS

Recientemente, alguna de las noticias falsas más socorridas que circulan por las redes versan sobre una suerte de plan destinado a la demolición masiva de presas en España. Tal plan resulta inexistente y, si bien desde la doctrina se habla de demoliciones desde hace ya bastantes años (por ejemplo, Brufao Curiel, 2006), las referencias a posibles demoliciones se encuentran recogidas en especial en el Plan de Estrategia Nacional de Restauración de Ríos 2023 – 2030 elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Este Plan se muestra favorable a estas demoliciones, pero solo en aquellos casos en donde las presas “carezcan de una concesión vigente o que se encuentren en desuso”. Esto es, se trata de demoliciones puntuales en aquellas infraestructuras que ya no tienen objeto de ser, procurando lo que la doctrina llama coherencia ecológica (López Ramón, 2016)

Esto, además, no solo afecta a las presas, sino que todas aquellas obras construidas que deban revertir al finalizar una concesión de aguas. Concretamente, el artículo 89.4 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por

el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH en adelante) establece:

4. Al extinguirse el derecho concesional revertirán al Estado gratuitamente y libres de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el documento concesional y, en su caso, las relativas a la reversión de otros elementos situados fuera del demanio.

Si en dicho momento, la Administración hidráulica considerase posible y conveniente la continuidad del aprovechamiento, podrá exigir del concesionario la entrega de los bienes objeto de reversión en condiciones de explotación tal como prevén los artículos 164.3, 165.3 y 167.3 y 4. Si por el contrario lo considerase inviable, o su mantenimiento resultase contrario al interés público, podrá exigir la demolición de lo construido en dominio público de conformidad con el artículo 101 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Por su parte, el artículo 101.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas indica:

1. Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, a menos que su mantenimiento hubiera sido previsto expresamente en el título concesional o que la autoridad competente para otorgar la concesión así lo decida

Esto se ha reforzado recientemente a través del derecho comunitario con la aprobación del Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869. En esta norma se establece en su artículo 9 que:

1. Los Estados miembros elaborarán un inventario de las barreras artificiales a la conectividad de las aguas superficiales y, teniendo en cuenta las funciones socioeconómicas de las barreras artificiales, determinarán las barreras que deban eliminarse para contribuir a la consecución de los objetivos de restauración establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento, y al cumplimiento del objetivo de restaurar al menos 25 000 km de ríos en la Unión para que vuelvan a ser de flujo libre de aquí a 2030, sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 2000/60/CE, en particular su artículo 4, apartados 3, 5 y 7, y en el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (46), en particular su artículo 15.

2. Los Estados miembros eliminarán las barreras artificiales a la conectividad de las aguas superficiales determinadas en el inventario elaborado con arreglo al apartado 1 del presente artículo, de conformidad con el plan para su eliminación a que se refiere el artículo 15, apartado 3, letras i) y n). Al eliminar las barreras artificiales, los Estados miembros deben ocuparse principalmente de las barreras obsoletas, a saber, aquellas que hayan dejado

de ser necesarias para la generación de energías renovables, la navegación interior, el suministro de agua, la protección frente a las inundaciones u otros usos.

Tal y como apunta GARCÍA GARCÍA, con esto simplemente se refuerza nuestra normativa, pero tampoco se puede afirmar que estemos ante una nueva obligación para España, puesto que la normativa existente ya preveía la demolición como solución típica al finalizar una concesión y no volver a explotarse el aprovechamiento del que se tratase (García García, 2025). Esta conclusión está apoyada también en el tratamiento jurisprudencial que ha tenido hasta la fecha el artículo 89.4 RDPH. El párrafo segundo de este precepto, que es donde se hace mención a la posibilidad de demoler lo construido, fue introducido por el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre. Poco después de ello el Tribunal Supremo en su sentencia de 25 de octubre de 2013 (recurso de casación n.º 559/2012) se manifestó de la siguiente forma:

Es cierto que el artículo 53, apartado 4, del TR de la Ley de Aguas, que regula la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, contiene una norma que se identifica, en lo que ahora importa, con el párrafo primero del artículo 89.4 del reglamento. La novedad que introduce el párrafo segundo, inciso segundo, respecto de la demolición, tiene la correspondiente cobertura legal en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de la Administraciones Públicas.

Nos referimos al artículo 101.1 de la citada Ley 33/2003 que al regular el destino de las obras en el momento de la extinción del título, establece que cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración.

Repárese que la Ley 33/2003 es posterior al TR de la Ley de Aguas de 2001 y que el régimen de los bienes demaniales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la expresada Ley 33/2003, se regirá, como antes señalamos y ahora insistimos, por las "leyes y disposiciones especiales que les sean de aplicación", lo que nos remite al TR de la Ley de Aguas y al Reglamento de Dominio Público Hidráulico, cuya modificación se impugna, primero, y a la Ley 33/2003, después. Esta relevancia significa que la disposición o norma reglamentaria puede tener su correspondiente cobertura tanto en la norma legal especial, como en la norma legal que establece con carácter general el régimen común, que es la citada Ley 33/2003. Teniendo en cuenta, además, que el artículo 101.1 de dicha Ley tiene el carácter de norma básica, según la disposición final 2ª de la Ley 33/2003 de tanta cita, en aplicación del artículo 148.1.18ª de la CE.

A raíz de la normativa citada y de su desarrollo jurisprudencial ya cabía interpretar que la potestad de la Administración para exigir la demolición de las obras no era del todo una potestad discrecional y que el mantenimiento de las obras se daba por vía de excepción. Esto se observa al analizar el párrafo segundo del artículo 89.4 RDPH en comparación con el artículo 101.1 de la Ley 33/2003. De la lectura del primero de estos preceptos parece deducirse que la demolición sucedería solo si la Administración hidráulica lo decidiese, pudiendo

tomar tal decisión o no. Sin embargo, la Ley de patrimonio de las administraciones públicas entiende que la norma general es la demolición de las obras, existiendo dos excepciones a esta. La primera de estas excepciones opera si se prevé en los pliegos de la concesión que no se efectuará la demolición. Mientras, la segunda se produce cuando “la autoridad competente para otorgar la concesión así lo decida”. Por tanto, aunque nuevamente se le otorga la potestad a la Administración de decidir sobre la demolición, en este caso se le otorga por la vía de la excepción, por lo que en caso de no demolerse las obras se debe justificar expresamente las razones de interés público que sostienen tal decisión, como lo puede ser, claro está, la continuación con el aprovechamiento que se estuviese realizando hasta el momento (por ejemplo, una explotación hidroeléctrica). Así, dado que el Tribunal Supremo ha entendido que el párrafo segundo del artículo 89.4 RDPH se ha dictado de conformidad con el artículo 101.1 de la Ley 33/2003, prima esta segunda norma por resultar jerárquicamente superior.

Las demoliciones, tal y como sostiene CONDE ANTEQUERA, son susceptibles de producir riesgos de contaminación de las aguas. De hecho, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2023-2030, ha identificado los diferentes impactos negativos sobre el agua y los sistemas hídricos continentales que pueden derivarse de la demolición de obras hidráulicas, y, en especial, de centrales hidroeléctricas (Conde Antequera, 2022). Por ello, estas operaciones en muchas ocasiones deberán hacerse con especial cuidado y resultarán económicamente costosas.

2. LA NUEVA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Estas cuestiones de la demolición de obras que deban revertir en las concesiones de aguas y, en particular, en el caso de presas, han sido tratadas recientemente en diversas resoluciones del Tribunal Supremo. Se trata de las sentencias números 1101/2024, de 20 de junio (recurso de casación n.º 6936/2022), 1223/2024, de 8 de julio (recurso de casación n.º 2737/2023), 1225/2024, también de 8 de julio (recurso de casación n.º 4804/2023) y, la más reciente, 1807/2024, de 12 de noviembre de 2024 (recurso de casación n.º 5975/2022). En estas resoluciones el Tribunal Supremo analiza si en el caso de una concesión de aguas anterior a la reforma de 2012 del art. 89.4 del RDPH (que introdujo la posibilidad de que la Administración exigiese la demolición de las obras) el concesionario está obligado a acatar lo dispuesto en ese artículo y demoler las obras a su costa, aunque en los pliegos de la concesión nada se indique. Ante esto, el Tribunal Supremo concluye que así es, aunque evita

pronunciarse sobre el caso de que en los pliegos se dispusiese expresamente el mantenimiento de las obras y aun así se pretendiese su demolición.

Los argumentos principales que el Alto Tribunal ofrece para articular su razonamiento, además de lo explicado en el anterior apartado sobre lo dispuesto en los artículos 89.4 RDPH y 101.1 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que considera expresamente aplicables, son los siguientes:

- Dado que sobre la demolición se decide en el expediente de extinción de la concesión que se instruye al finalizar esta (incluso se puede comenzar hasta tres años antes de eso), la normativa aplicable al caso será la vigente en el momento de instruir ese expediente. Esto es, se aplicará la normativa actual, en donde se prevé la posibilidad de exigir la demolición, en lugar de la normativa vigente en el otorgamiento de la concesión.
- La extinción de la concesión se debe producir sin perjuicio de terceros ni del interés público, siendo que el mantenimiento de la presa puede causar esto, especialmente en lo que al interés público se refiere.
- La Administración tutelante debe siempre motivar y justificar el interés público existente en que se efectúe la demolición.

El Tribunal Supremo también considera que esta interpretación no implica retroactividad al entender que:

[...] la obligación de retirar las instalaciones se fundamenta en la legislación vigente al momento de incoar y resolver el procedimiento de extinción de la concesión, promulgada con la finalidad de proteger el dominio público hidráulico. La Administración no ha modificado los términos de la concesión, sino que han cambiado los efectos legales derivados de la extinción por el vencimiento del plazo.

3. REFLEXIONES FINALES: CONSECUENCIAS DE ESTA JURISPRUDENCIA

Las consecuencias de esta jurisprudencia del Tribunal Supremo pueden resultar problemáticas desde el punto de vista de la economía del aprovechamiento. De este modo, el concesionario puede tener que asumir unos gastos, los de demolición, que no se encontraban previstos en un primer momento, lo que impactará negativamente en su negocio. Estos efectos son especialmente susceptibles de producirse precisamente en las concesiones en las que sus rendimientos económicos resultan más exiguos, puesto que es en ellas donde

puede resultar menos viable el continuar con el aprovechamiento. Bien es cierto que esta jurisprudencia analiza casos en donde el título concesional no fija expresamente el mantenimiento de las obras al concluir la concesión, sino que simplemente no impone la demolición. Por tanto, se puede defender que, en base a un principio de prudencia, que económicamente incluso se acoge en el Plan General Contable, la concesionaria debía haber previsto estos gastos y realizar la correspondiente provisión.

En cambio, otro problema económico a modo de derivada de segundo orden que se extrae de esta doctrina jurisprudencial radica en que sea en el expediente de extinción de la concesión cuando se decida sobre si el concesionario debe asumir o no el gasto de la demolición. De hecho, en la jurisprudencia del Tribunal Supremo se expresa que en dicho expediente será donde se acredite que el mantenimiento de las obras resulta contrario al interés público. Esto implica una ineficiencia relevante desde el punto de vista financiero, puesto que la concesionaria debe realizar una provisión de los gastos de demolición, que pueden ser de una cantidad relevante, sin saber si va a tener que finalmente asumirlos o no. Por tanto, esa cantidad provisionada, aun en el caso de que finalmente las obras no fuesen demolidas, no podría ser utilizada en otras inversiones hasta que finalizase el expediente de extinción de la concesión.

Esto resulta especialmente problemático debido a que los retrasos de este tipo de expedientes no ha sido una cuestión extraña en el pasado (esto lo señalo con más detalle en otras publicaciones realizadas como por ejemplo en Blanco Moa, 2022). Sin embargo, lo cierto es que también puede resultar parcialmente solucionable sin contravenir la jurisprudencia del Tribunal Supremo. El RDPH en su artículo 164.1 ofrece la posibilidad de que el expediente de extinción se tramite hasta tres años antes de la finalización de la concesión. Por tanto, sería prudente que la Administración tratase de comenzar con carácter previo este tipo de expedientes. Bien es cierto que esto se podría reforzar mediante una reforma legislativa que estableciese dicho plazo como obligatorio y no como meramente potestativo. Otra opción también pasaría por adoptar medidas similares a las contenidas en la legislación francesa en donde cinco años antes de que finalice la concesión (en el caso de concesiones hidroeléctricas) el prefecto puede dirigirse a la concesionaria para exigirle diversas obras necesarias para la preparación de la devolución de la concesión, aunque en este caso dichas obras se realizan con cargo a la Administración (bien es cierto también que la gran mayoría de concesiones hidroeléctricas en Francia están en manos de empresas de propiedad pública) (Pachen-Lefevre, M. H. & Cros, A., 2016). Esto es, la concesionaria puede llegar a saber antes que las obras serán demolidas.

Así pues, se debe a tender a medidas favorables a que la concesionaria sepa lo más pronto posible cuáles serán las obligaciones que finalmente enfrente,

puesto que ello le dotará de mayor flexibilidad financiera. No estoy sosteniendo aquí que pueda o deba ser algo que se exprese ya en el título concesional, ya que en muchas ocasiones estamos ante negocios a muy largo plazo (piénsese que las concesiones pueden durar hasta 75 años) que hacen imprevisible la realidad que existirá en el momento de su finalización. Sin embargo, sí semeja aconsejable que la Administración manifieste su posición respecto al destino de las obras a revertir en los años anteriores a la finalización de la concesión.

4. BIBLIOGRAFÍA

BLANCO MOA, José Antonio. El vencimiento de las concesiones hidroeléctricas y su nueva explotación. En MELGAREJO MORENO, Joaquín, LÓPEZ ORTIZ, María Inmaculada y FERNÁNDEZ ARACIL Patricia (Eds.) *Agua, energía y medio ambiente*. Universitat d'Alacant, 2022, pp. 841-860.

BRUFAO CURIEL, Pedro. “La demolición de presas y otras obras hidráulicas: Herramienta indispensable para la restauración de nuestros ríos y humedales” en *AEMS Ríos con vida*, 2006.

CONDE ANTEQUERA, Perspectivas jurídicas del trinomio Agua-Energía-Cambio Climático. En MELGAREJO MORENO, Joaquín, LÓPEZ ORTIZ, María Inmaculada y FERNÁNDEZ ARACIL Patricia (Eds.) *Agua, energía y medio ambiente*. Universitat d'Alacant, 2022, pp. 941-958.

GARCÍA GARCÍA, Sara. “El derribo de infraestructura hidráulica y protección ambiental de las aguas: Unas breves reflexiones tras la aprobación del reglamento europeo de restauración” en *XIX Congreso de la Asociación Española de Profesores/As de Derecho Administrativo*, Lleida, 2025.

LÓPEZ RAMÓN, Fernando. Conectividad y corredores ecológicos en la experiencia española. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, n. extra 16, 2016, pp. 33-61.

PACHEN-LEFEVRE, Marie-Hélène & CROS, Aurélie. “Concessions hydrauliques: un nouveau cadre juridique pour l’attribution et le renouvellement des concessions d’énergie hydraulique” en *Lettre d’actualités juridiques Energie & Environnement Seban & Associés*, 07/06/2016, 2016.

LEGISLACIÓN AL DÍA

Paula de Castro Silveira; Amparo Sereno
Eva Blasco Hedo

Nacional

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 05 de marzo de 2025

[Real Decreto 91/2025, de 11 de febrero, por el que se establece el mecanismo de gobernanza en materia de energía, cambio climático y calidad del aire](#)

Autora: Dra. Eva Blasco Hedo. Responsable de la Unidad de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: BOE n. 46, de 22 de febrero de 2025

Palabras clave: Calidad del aire. Cambio climático. Contaminación atmosférica. Energía. Sumideros. Información. Colaboración interadministrativa.

Resumen:

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 818/2018, de 6 de julio, sobre medidas para la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, estableció el Sistema Español de Inventario y Proyecciones de Emisiones a la Atmósfera de gases de efecto invernadero y contaminantes atmosféricos, bajo la autoridad de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En este contexto, se considera necesario completar la regulación del sistema nacional para el seguimiento y la comunicación de las políticas y medidas en materia de energía, clima y contaminación atmosférica, y para la notificación de las proyecciones de las emisiones antropogénicas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero.

Todo ello, mediante el establecimiento de los mecanismos de colaboración entre departamentos ministeriales, organismos públicos o administraciones públicas distintas de la Administración General del Estado, de modo que se disponga de un sistema de gobernanza para reunir toda la información relevante para el adecuado cumplimiento de las obligaciones del MITECO en estos ámbitos.

Mediante este real decreto se pretende, también, perfilar la estructura institucional y establecer los distintos procedimientos para cumplir con lo previsto en los artículos 4, 18, 38 y 40 de la [Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética](#).

En definitiva, este real decreto contribuye a facilitar el cumplimiento de los compromisos asumidos por España en materia de información. Desde el punto de vista de organización institucional, facilita la coordinación, el seguimiento, la evaluación y la notificación de obligaciones de información a la Comisión Europea, a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), al Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia (CLRTAP) y a cualquier otro órgano que requiera los datos de emisiones del Inventario nacional de gases de efecto invernadero y otros gases contaminantes, las proyecciones de emisiones y las políticas y medidas implementadas,

adoptadas y previstas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático y de control de la contaminación atmosférica, que permitan cumplir con los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país en cada momento.

En su articulado detalla las distintas actuaciones a llevar a cabo en materia de información remitiendo a sus anexos I, II, III, IV y V que identifican los organismos encargados de la remisión de la información y el reparto de competencias derivadas de la aplicación de los reglamentos correspondientes.

Este real decreto se dicta al amparo de la habilitación de desarrollo prevista en la disposición final sexta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, y de la disposición final novena de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que facultan al Gobierno para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación, ejecución y desarrollo de lo establecido en dichas leyes.

Por simplificar, su objeto es establecer los mecanismos de gobernanza que permitan dar cumplimiento a las obligaciones de información adquiridas por el Reino de España en virtud de los acuerdos y compromisos nacionales e internacionales relativos a la lucha contra el cambio climático y a las emisiones de los contaminantes atmosféricos.

En el **artículo 5** se especifican los criterios a seguir para la identificación, seguimiento y notificación de políticas y medidas sobre estas materias, se establecen los procedimientos internos a seguir en caso de detectarse deficiencias en la información suministrada para el cumplimiento de las obligaciones de notificación, y se concretan también los mecanismos para realizar el seguimiento y la notificación de estas políticas y medidas ante la Unión Europea.

En el **artículo 6** se concretan los mecanismos para que los departamentos ministeriales y organismos competentes remitan la información pertinente con objeto de cumplir con las obligaciones complementarias de seguimiento y notificación en relación con el sector del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura.

El **artículo 7** establece el plazo para remitir la información relevante, para cumplir con los compromisos de España en materia de adaptación al cambio climático, conforme al artículo 19 del [Reglamento \(UE\) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018](#), y sus Reglamentos de Ejecución.

Asimismo, en el **artículo 8** se concretan las obligaciones relativas a información sobre el apoyo financiero, tecnológico y de capacitación a países en desarrollo que debe ser coherente con los requisitos de información acordados con arreglo a la CMNUCC y al Acuerdo de París y conforme a lo establecido en el artículo 19.3 del Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018.

En el **artículo 9** se especifica el procedimiento para la remisión de las Comunicaciones Nacionales del Reino de España y de los Informes Bienales de Transparencia, incluidos entre los mecanismos de transparencia ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

El **artículo 10** hace especial referencia al formato, los plazos y la periodicidad con la que se notificará, por las unidades responsables, la información referida en los artículos anteriores a

la Unión Europea y a los organismos internacionales y, por último, el **artículo 11** establece los procedimientos por los que se garantizará el acceso a toda esta información.

Entrada en vigor: 23 de febrero de 2025

Normas afectadas:

Se modifica el [Real Decreto 818/2018, de 6 de julio, sobre medidas para la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos](#). En su anexo III, parte 2, se suprime el apartado 3.

Enlace web: [Real Decreto 91/2025, de 11 de febrero, por el que se establece el mecanismo de gobernanza en materia de energía, cambio climático y calidad del aire](#)

Autonómica

Andalucía

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 12 de marzo de 2025

[Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía](#)

Autora: Dra. Eva Blasco Hedó. Responsable de la Unidad de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: BOJA núm. 31, de 14 de febrero de 2025

Palabras clave: Contaminación lumínica. Cielo nocturno. Alumbrado exterior. Eficiencia energética. Ecosistemas naturales. Observatorios astronómicos. Zonificación lumínica. Planificación. Inspección.

Resumen:

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, regula en Andalucía la contaminación lumínica en su título IV, capítulo II, sección 3.ª bajo la óptica de la prevención, minimización y corrección de los efectos adversos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno. Entre otros aspectos, esta ley sienta las bases para la zonificación lumínica del territorio y el establecimiento de los niveles de iluminación en función de cada zona, teniendo en cuenta la compatibilidad de los intereses municipales y empresariales con los científicos, ecológicos y de ahorro energético.

En este contexto y con objeto de cumplir lo establecido en la citada Ley, el presente Reglamento para la protección frente a la contaminación lumínica establece las medidas necesarias para: a) Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno. b) Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general. c) Promover el uso eficiente del alumbrado, sin perjuicio de la seguridad de las personas usuarias. d) Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales. e) Salvaguardar la calidad del cielo y facilitar la visión del mismo, con carácter general, y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos.

A tenor de lo dispuesto en su artículo 2, “el presente Reglamento será de aplicación a las instalaciones de alumbrado exterior, de titularidad tanto pública como privada, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación los siguientes alumbrados: a) El propio de las actividades portuarias, aeroportuarias y ferroviarias que se desarrollen en estas instalaciones. b) El de los medios de transporte de tracción por cable y vehículos de motor. c) El de las instalaciones militares. d) La señalización de costas y señales marítimas. e) El de instalaciones que, por su regulación específica, requieran de unas especiales medidas de iluminación por motivos de seguridad. f) La luz producida por combustión en el marco de una actividad

sometida a autorización administrativa o a otras formas de control administrativo, si no tiene finalidad de iluminación”.

Las Administraciones Públicas deben informar a la ciudadanía sobre la contaminación lumínica y, en particular, publicarán la zonificación lumínica del territorio.

En el capítulo II se establecen los distintos tipos de instalaciones de alumbrado exterior y se estipulan los criterios ambientales en el diseño y uso de las mismas. Igualmente, se establecen las excepciones de las restricciones establecidas en el artículo 66.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El capítulo III contiene la regulación de la zonificación lumínica.

El capítulo IV de prevención lumínica y funciones de inspección y vigilancia, incluye los preceptos para la prevención lumínica en planes, programas, actuaciones y actividades y establece las funciones de inspección y vigilancia.

El capítulo V desarrolla el régimen sancionador de la norma.

En el Anexo I se recogen determinados criterios ambientales en el diseño y uso de las instalaciones de alumbrado exterior.

El Anexo II incluye el contenido de la memoria técnica de prevención de la contaminación lumínica que las actividades y actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada o unificada han de presentar con la preceptiva solicitud de autorización.

La Disposición adicional primera determina la Declaración de zonas E1, puntos de referencia y sus zonas de influencia adyacentes de Andalucía. Y la Disposición adicional segunda las directrices técnicas.

Entrada en vigor: 6 de marzo de 2025.

Normas afectadas:

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto y expresamente: a) La disposición final primera del [Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.](#)

b) El Decreto 75/2014, de 11 de marzo, por el que se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

Enlace web: [Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía](#)

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 19 de marzo de 2025

[Resolución de 12 de febrero de 2025, de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se establece el acceso al Catálogo Andaluz de Proyectos de Absorción](#)

Autora: Dra. Eva Blasco Hedro. Responsable de la Unidad de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: BOJA n. 38, de 25 de febrero de 2025

Palabras clave: Emisiones de gases de efecto invernadero. Sumideros de carbono. Catálogo Andaluz de Proyectos de Absorción. Reducción y compensación de emisiones. Unidades de absorción de carbono. Promotores. Huella de carbono.

Resumen:

La [Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía](#), incluye en su artículo 35.g) como una de las medidas destinadas a la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, «el aumento de la capacidad de fijación de carbono y de los sumideros», regulando a tal fin los proyectos de absorción de emisiones en el artículo 37, y recogiendo en su artículo 38 que la Consejería competente en materia de cambio climático aprobará el Catálogo Andaluz de Proyectos de Absorción, que incluirá proyectos que se pueden ejecutar sobre terrenos de titularidad pública.

Por otra parte, el artículo 50 de esta misma Ley crea el Registro del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones como instrumento voluntario para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y para la compensación, el cual contendrá información relativa a las huellas de carbono, los compromisos de reducción de gases de efecto invernadero, los proyectos de absorción de emisiones y la compensación.

Los proyectos de absorción, una vez se hayan ejecutado, se materializarán en unidades de absorción de carbono, que se certificarán por la Consejería competente en materia de cambio climático, mediante su inscripción y la de las unidades de absorción que generen, en el Registro del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones.

Mediante [Resolución de 18 de noviembre de 2024](#), se aprobó el primer Catálogo Andaluz de Proyectos de Absorción (en adelante CAPA) y lo que ahora se aprueba es el mecanismo de acceso a los proyectos de absorción incluidos en el CAPA a través de una serie de premisas.

En este marco y con el objeto de facilitar a los promotores el acceso al Catálogo y la ejecución de los proyectos de absorción, se establecen los mecanismos de acceso al mismo. A través de esta Resolución se determinan las personas que pueden considerarse promotores y la obligación general de disponer de, al menos, una huella de carbono inscrita en el Registro del

SACE. Los promotores deberán presentar su solicitud a través de la plataforma electrónica general de la Junta de Andalucía. Se presentará una solicitud por proyecto y no se admitirán más de cinco solicitudes por cada promotor. Las condiciones de ejecución de los proyectos se regularán a través del convenio establecido en el art. 37.8 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre.

Enlace web: [Resolución de 12 de febrero de 2025, de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se establece el acceso al Catálogo Andaluz de Proyectos de Absorción](#)

Iberoamérica

Portugal

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 26 de marzo de 2025

[Decreto-Lei n.º 4/2025, que procede a la clasificación definitiva de la Zona Especial de Conservación de São Mamede, estableciendo los objetivos específicos de conservación y las medidas de gestión necesarias para garantizar la protección de los hábitats y especies de interés comunitario presentes en la zona, en conformidad con la Directiva Hábitats y la Red Natura 2000](#)

Autoras: Paula de Castro Silveira y Amparo Sereno. Profesoras en el “Instituto Superior de Contabilidade e Administração de Lisboa” (ISCAL) e investigadoras del Polo del ISCAL en el IJP

Fuente: “Diario de la República” (DR) 1.ª serie, Nº 26, de 06 de febrero de 2025

Palabras clave: Conservación de la naturaleza. Biodiversidad. Red Natura 2000. Zonas Especiales de Conservación. Hábitats protegidos.

Resumen:

El Decreto-Ley n.º 4/2025, de 6 de febrero, concluye el proceso de designación de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de São Mamede (PTCON0007), dando cumplimiento a los compromisos asumidos por Portugal en el marco de la Red Natura 2000 y la Directiva Hábitats (92/43/CEE). Esta normativa establece los objetivos específicos de conservación y las medidas de gestión para esta área protegida, asegurando la protección de los hábitats y especies de flora y fauna que justificaron su clasificación.

La creación de esta ZEC responde a las obligaciones de los Estados Miembros de la Unión Europea en materia de conservación, que incluyen la designación de sitios de importancia comunitaria (SIC) como ZEC y la adopción de medidas concretas para su protección y gestión. La ZEC de São Mamede ya había sido delimitada territorialmente mediante el Decreto Regulamentar n.º 1/2020, pero este nuevo decreto-ley establece de forma definitiva los objetivos de conservación y las medidas de ordenación y gestión necesarias para garantizar el estado de conservación favorable de los hábitats naturales y las especies protegidas que alberga.

El “Decreto-lei” define los hábitats y especies de especial interés para la conservación en la ZEC de São Mamede, destacando la protección de ecosistemas ripícolas, montados, bosques de alcornoques (*Quercus*) y grutas que albergan importantes colonias de murciélagos. Además, establece medidas concretas para la mejora del estado de conservación de especies emblemáticas como el lince ibérico (*Lynx pardinus*) y diversos peces, anfibios y reptiles autóctonos. Se prevé la adopción de un Plan de Gestión específico para la zona, que incluirá acciones adicionales para la restauración ecológica y la gestión sostenible del territorio.

El decreto establece un conjunto de medidas de ordenación del territorio, gestión ecológica y protección ambiental dentro de la ZEC de “São Mamede”. En el ámbito de la ordenación territorial, se impone la obligatoriedad de que los planes urbanísticos y de desarrollo territorial reconozcan la existencia de la ZEC y adopten restricciones específicas para garantizar la protección de los valores naturales. Entre ellas, se prohíbe la construcción en suelo rústico, con algunas excepciones para actividades agrícolas y forestales sostenibles. Además, se requiere un informe favorable del “Instituto de Conservación de la Naturaleza y de los Bosques” (ICNF, I.P.) para cualquier intervención que pueda afectar los hábitats protegidos, incluyendo infraestructuras energéticas y urbanización de ciertas áreas.

En cuanto a la gestión y conservación, el decreto impone restricciones estrictas a actividades que puedan deteriorar los hábitats naturales, como la alteración de cursos de agua, la plantación de especies exóticas invasoras o la extracción de inertes. También se establecen medidas específicas para proteger especies clave, como la conservación de grutas utilizadas por murciélagos y la protección de bosques de encinas y alcornoques. Además, se introduce un régimen sancionador para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones, con multas para actividades que pongan en riesgo la conservación del área protegida.

Este decreto refuerza el compromiso de Portugal con la conservación de la biodiversidad y la protección de los ecosistemas en el marco de la Red Natura 2000, asegurando la preservación de los hábitats naturales de la Sierra de São Mamede. Las principales implicaciones incluyen: protección efectiva de hábitats y especies de interés comunitario, con medidas específicas para su conservación y restauración; regulación del uso del suelo y de las actividades humanas, evitando impactos negativos sobre los ecosistemas protegidos; garantía de la compatibilidad entre la conservación y el desarrollo sostenible, promoviendo prácticas agrícolas y forestales alineadas con la preservación del medio ambiente; fortalecimiento del marco legal y administrativo para la gestión de áreas protegidas en Portugal, facilitando su implementación y cumplimiento. Además, la adopción de medidas de vigilancia y sanción asegurará el respeto de la normativa, contribuyendo a la protección a largo plazo del patrimonio natural de la región.

Con este decreto, la Zona Especial de Conservación de “São Mamede” recibe un marco legal claro y específico para garantizar su protección y gestión eficaz, contribuyendo a la conservación del patrimonio natural de Portugal y al cumplimiento de los compromisos europeos en materia de biodiversidad.

Entrada en vigor: 7 de febrero de 2025.

Normas afectadas: Finalización del proceso de designación de la ZEC de São Mamede (PTCON0007), conforme a la Directiva Hábitats (92/43/CEE); modificación del “Decreto-Lei” n.º 140/99, de 24 de abril, que regula la conservación de la naturaleza en Portugal.

Enlace web: [Decreto-Lei n.º 4/2025, que procede a la clasificación definitiva de la Zona Especial de Conservación de São Mamede, estableciendo los objetivos específicos de conservación y las medidas de gestión necesarias para garantizar la protección de los hábitats y especies de interés comunitario presentes en la zona, en conformidad con la Directiva Hábitats y la Red Natura 2000](#)

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 26 de marzo de 2025

[“Decreto-Ley” n.º 11/2025, hace la transposición parcial de la Directiva \(UE\) 2024/1275 sobre eficiencia energética de los edificios y modificación del Decreto-Ley n.º 101-D/2020, de 7 de diciembre](#)

Autoras: Paula de Castro Silveira y Amparo Sereno. Profesoras en el “Instituto Superior de Contabilidade e Administração de Lisboa” (ISCAL) e investigadoras del Polo del ISCAL en el IJP

Fuente: “Diario de la República” (DR) 1.ª serie, N.º 35, de 19 de febrero de 2025

Palabras clave: Eficiencia energética. Descarbonización. Transición energética. Certificación energética. Energías renovables. Sector de la construcción.

Resumen:

El “Decreto-Ley” n.º 11/2025, de 19 de febrero, transpone parcialmente la Directiva (UE) 2024/1275, que refuerza las medidas de eficiencia energética en el sector de la construcción con el objetivo de reducir el consumo energético y la dependencia de combustibles fósiles en la Unión Europea. Esta iniciativa se enmarca dentro del Plan *REPowerEU*, orientado a acelerar la transición hacia un modelo energético más sostenible y resiliente.

La nueva normativa responde a la necesidad urgente de descarbonizar los edificios, dado que estos representan una proporción significativa del consumo energético y de las emisiones de gases de efecto invernadero en la UE. En este sentido, el “Decreto-Ley” introduce cambios en el “Decreto-Ley” n.º 101-D/2020, de 7 de diciembre, que regula el Sistema de Certificación Energética de Edificios y establece requisitos para mejorar su desempeño energético.

Esta normativa establece la eliminación de los incentivos financieros a la instalación de calderas autónomas que funcionen con combustibles fósiles a partir del 1 de enero de 2025. Con esta medida, el Gobierno busca garantizar que el apoyo financiero esté en sintonía con la transición hacia energías limpias y renovables. No obstante, se prevé una excepción para aquellos proyectos que ya hayan recibido financiación antes de esa fecha bajo programas europeos específicos, como el Reglamento (UE) 2021/241, el Reglamento (UE) 2021/1058 y el Reglamento (UE) 2021/2115. De esta manera, el marco legal proporciona seguridad a las inversiones previamente aprobadas, asegurando una transición ordenada hacia nuevas tecnologías de calefacción más sostenibles.

Además, se modifica el Decreto-Ley n.º 101-D/2020 con la actualización de sus artículos 3.º y 34.º, donde se introducen nuevas definiciones clave que garantizan una mejor aplicación de la normativa. Se establece el concepto de “caldera autónoma”, que se define como un generador térmico no combinado con fuentes de energía renovable que cubra la mayor parte del consumo energético del sistema. Asimismo, se clarifica la definición de “combustibles fósiles”, adoptando el criterio del Reglamento (UE) 2018/1999 sobre la Gobernanza de la Unión de la Energía y la Acción Climática. Con estas modificaciones, la normativa se adapta a los nuevos estándares europeos, facilitando su implementación y evitando interpretaciones ambiguas que puedan afectar la transición energética.

Este decreto refuerza la estrategia nacional y europea de transición energética, ya que se destina a: reducir el consumo de combustibles fósiles en el sector de la construcción, contribuyendo al cumplimiento de los compromisos climáticos de la UE; promover tecnologías sostenibles en los sistemas de calefacción y climatización de edificios; acelerar la transición hacia energías renovables, garantizando que las inversiones futuras en infraestructura térmica sean compatibles con los objetivos de neutralidad climática; fomentar la eficiencia energética en los edificios, lo que contribuirá a la reducción de las emisiones de CO₂ y al cumplimiento de la Agenda 2030.

Además, la medida forma parte de una estrategia más amplia para el cumplimiento de los objetivos climáticos y energéticos de Portugal, promoviendo la reducción de la pobreza energética y asegurando un acceso más equitativo a soluciones de calefacción eficientes.

Entrada en vigor: 20 de febrero de 2025 y, de acuerdo con su artículo 3.º, sus efectos comienzan a partir del 31 de diciembre de 2024.

Normas afectadas: “Decreto-Lei” n.º 101-D/2020, de 7 de diciembre, que regula la certificación y el rendimiento energético de los edificios

Enlace web: [“Decreto-Lei” n.º 11/2025, hace la transposición parcial de la Directiva \(UE\) 2024/1275 sobre eficiencia energética de los edificios y modificación del Decreto-Ley n.º 101-D/2020, de 7 de diciembre](#)

Publicado en *Actualidad Jurídica Ambiental* el 26 de marzo de 2025

[Resolução de Conselho de Ministros n.º 19/2025, que aprueba el Plan de Afectación para las Energías Renovables Offshore \(PAER\) en Portugal](#)

Autoras: Paula de Castro Silveira y Amparo Sereno. Profesoras en el "Instituto Superior de Contabilidade e Administração de Lisboa" (ISCAL) e investigadoras del Polo del ISCAL en el IJP

Fuente: "Diario de la República" (DR) 1.ª serie, N° 27, de 07 de febrero de 2025

Palabras clave: Energías renovables *offshore*. Eólica marina. Descarbonización. Transición energética. Ordenamiento marítimo. Sostenibilidad ambiental.

Resumen:

La Resolución del Consejo de Ministros n.º 19/2025, de 7 de febrero, aprueba el Plan de Afectación para las Energías Renovables Offshore (PAER), en el marco de la Estrategia Nacional para el Mar y el Plan Nacional de Energía y Clima (PNEC 2030). Este plan establece áreas específicas en el espacio marítimo portugués para la explotación y el desarrollo de energías renovables offshore, con un enfoque en la energía eólica flotante.

En este contexto, el PAER define una serie de objetivos estratégicos que buscan consolidar el papel de Portugal en la transición energética y optimizar la gestión sostenible de sus recursos marítimos.

Los objetivos principales del PAER son: alcanzar 2 GW de capacidad instalada en energía eólica offshore para 2030 mediante subastas de capacidad; facilitar la planificación y ordenamiento del espacio marítimo para optimizar la coexistencia con sectores como la pesca y el transporte marítimo; garantizar la sostenibilidad ambiental y la protección del ecosistema marino en las áreas designadas; apoyar la descarbonización de la economía y la reducción de la dependencia energética.

El PAER se integra dentro del Plan de Ordenamiento del Espacio Marítimo Nacional (PSOEM) y ha sido desarrollado considerando criterios técnicos, ambientales y económicos. Identifica áreas preferenciales para la instalación de parques eólicos comerciales en la costa occidental de Portugal, con un potencial futuro total de hasta 9,4 GW. Entre las áreas seleccionadas se incluyen: Viana do Castelo (229 km², 0,8 GW); Leixões (722 km², 2,5 GW); Figueira da Foz (1.325 km², 4,6 GW); Sines (430 km², 1,5 GW); Aguçadoura (5,6 km², destinada a investigación y demostración).

El PAER fue sometido a un procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, con consultas a diversos sectores y al Reino de España. Se priorizó la minimización del impacto sobre pesca y biodiversidad marina (para lo cual fueron realizadas reuniones con asociaciones pesqueras a fin de mitigar el impacto sobre las actividades tradicionales); el transporte y la navegación marítima (para lo cual se aseguraron corredores de navegación y compatibilidad con el tráfico portuario); y la protección de la fauna marina y del patrimonio cultural subacuático (para lo cual se adoptaron medidas para minimizar la perturbación de especies protegidas, especialmente cetáceos y aves marinas).

Entrada en vigor: La resolución entra en vigor el 8 de febrero de 2025 y determina que la Dirección General de Recursos Naturales, Seguridad y Servicios Marítimos será responsable de su implementación y seguimiento.

Normas afectadas: La Resolución del Consejo de Ministros (RCM) n.º 19/2025 afecta el “Decreto-Lei” n.º 38/2015, de 12 de marzo, al integrar y actualizar el Plan de Ordenamiento del Espacio Marítimo Nacional (PSOEM); la RCM n.º 203-A/2019, de 30 de diciembre, al sustituir la Ficha 6C – Energías Renovables; el “Decreto-Lei” n.º 232/2007, de 15 de junio, al someterse a Evaluación Ambiental Estratégica; la Ley n.º 98/2021, de 31 de diciembre, al contribuir a la meta de neutralidad climática para 2045; y la RCM n.º 174/2017, de 24 de noviembre, al reforzar la aplicación de la Estrategia Industrial para Energías Renovables Oceánicas (EI-ERO). Además, se alinea con normativas europeas como el Pacto Verde Europeo, el Plan *REPowerEU* y la Directiva (UE) 2018/2001 sobre energías renovables.

Enlace web: [Resolução de Conselho de Ministros n.º 19/2025, que aprueba el Plan de Afectación para las Energías Renovables Offshore \(PAER\) en Portugal](#)

JURISPRUDENCIA AL DÍA

Eva Blasco Hedo
Carlos Javier Durá Alemañ
Manuela Mora Ruiz
María Pascual Núñez

Tribunal Supremo (TS)

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 06 de marzo de 2025

[Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de febrero de 2025 \(Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 5ª, Ponente: Fernando Román García\)](#)

Autora: Manuela Mora Ruiz, Profesora Titular de Derecho Administrativo, Universidad de Huelva

Fuente: ROJ STS 579/2025- ECLI: ES: TS: 2025:579

Palabras clave: Concesión de aguas. Regadíos. Evaluación de impacto ambiental. Proyecto sustantivo.

Resumen:

La Sentencia seleccionada resuelve el recurso de casación núm. 6217/2022 interpuesto por la asociación Plataforma Ecologista de Ávila, contra la sentencia núm. 685/2022, de 2 de junio, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede Valladolid, que desestimó el recurso contencioso-administrativo núm.1516/2020. Son partes recurridas, la Administración General del Estado, y la entidad Vivero El Pinar, Sociedad Cooperativa.

El recurso contencioso-administrativo interpuesto por la asociación ya citada impugnaba la resolución de 16 de octubre de 2020 de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Duero, que otorgó a la Sociedad Cooperativa una concesión de aguas subterráneas con destino a riego procedentes de la masa de agua «Valle de Amblés» en el término municipal de Muñana (Ávila). En este sentido, el recurso se fundamentaba en la falta de la preceptiva declaración de impacto ambiental y el incumplimiento del volumen de aguas concedido (F.J.1).

Se plantea, así, cuestión con interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia, en orden a precisar y complementar la jurisprudencia sobre si el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas con destino a riego, sustentada en proyectos de extracción y transformación en regadío de terrenos, que han de someterse a evaluación de impacto ambiental, precisa, a su vez, de evaluación ambiental previa de los referidos proyectos, con independencia del órgano a quién corresponda efectuar aquella. En este sentido, el Tribunal Supremo considera que deben ser objeto de interpretación los artículos 7, 9, y 45 de la [Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental](#), en relación con lo establecido en el anexo 2 de la Ley, grupo 1.c) 2º y grupo 3.a) 3º y artículo 115.2 k) del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Al respecto, el Tribunal señala que la cuestión con interés casacional ya había sido objeto de consideración en la Sentencia 1.776/2024, de 6 de noviembre (F.J.7), de forma que el Tribunal mantiene la idea de que resulta artificial separar la concesión de regadío de la autorización del proyecto de extracción y transformación del regadío, y que precisa, previa evaluación de impacto ambiental con carácter previo, de forma que este procedimiento se

convierte en pieza clave para otorgar, en su caso, la respectiva concesión (Fs. Js. 7 y 8). Para el Tribunal procede casar la Sentencia impugnada, y estimar el recurso el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su día, anulando, por ser contraria a derecho, la resolución de 16 de octubre de 2020 de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Duero que otorgó al Vivero El Pinar, Sociedad Cooperativa Limitada, una concesión de aguas subterráneas con destino a riego procedentes de la masa de agua “Valle de Amblés”. No obstante lo anterior, debe indicarse que se trata de una estimación parcial, puesto que el Tribunal remite a la Sala de instancia la determinación de la forma concreta en la que debe inutilizarse el aprovechamiento privativo cuyo otorgamiento se ha anulado, en ejecución de la sentencia.

Destacamos los siguientes extractos:

“(…) Así pues, al amparo del art. 7.2.a) en relación con el anexo II, Grupo 1, apartado c) de la Ley 21/2013 -sin perjuicio de que, eventualmente, pudieran ser también de aplicación otros de sus apartados-, un proyecto de transformación de secano en regadío de 10 o más hectáreas, como el que sustenta la concesión de autos, requiere de evaluación ambiental simplificada.

Se trata, por tanto, de determinar si puede otorgarse la concesión de aguas subterráneas para llevar a cabo el riego de esta superficie sin que previamente se haya obtenido esta preceptiva evaluación ambiental del proyecto de transformación en regadío que la sustenta, sea quien sea el órgano competente para promoverla en su condición de órgano sustantivo, esto es, bien la propia Confederación bien otro órgano con competencia sustantiva, v.gr., en materia de agricultura, pues de lo que no cabe duda alguna es de que una actuación consistente en la transformación de secano en regadío de 10 o más hectáreas no puede ser iniciada si previamente no ha obtenido una evaluación ambiental simplificada en los términos establecidos en los arts. 45 y ss de la Ley 21/2013.

La sentencia recurrida no cuestiona que tal evaluación ambiental pueda ser necesaria, pero entiende que no debe solicitarse en el procedimiento de otorgamiento de la concesión, sino en el marco del proyecto que autorice la transformación en regadío y por el órgano a quien compete la autorización de ese proyecto -sea la Confederación u otro órgano-, pero no en el marco de la concesión discutida que no autoriza -dice- ningún proyecto, como exige el art. 9 de la Ley 21/2013 para imponer el trámite de evaluación ambiental; y entiende que la resolución de otorgamiento de la concesión deja a salvo la necesidad de solicitar la evaluación ambiental en el procedimiento de autorización de aquel proyecto al disponer en su condicionado, al amparo del art. 59.8 TRLA, que el otorgamiento no exime al concesionario de la obtención de las autorizaciones que fueran pertinentes para el ejercicio de su actividad y, por tanto, también de la evaluación ambiental que pueda ser necesaria (...).

B.- Así centrada la cuestión, el planteamiento de la sentencia recurrida, que considera ajena a una concesión de aguas subterráneas para riego la preceptiva evaluación ambiental que requiere el proyecto de transformación en regadío que la sustenta, no puede ser compartida porque ni se ajusta a las características de la concesión de que se trata y al uso mismo que se concede, intrínsecamente ligado al terreno al que se destina, ni responde a la explotación racional y sostenible del recurso público concedido que demanda la legislación de aguas, tanto interna como europea.

(...) Por tanto, no es posible otorgar una concesión de aguas para riego si el terreno al que va destinado el uso concedido no es, en sí mismo, apto para el riego, pues faltaría un elemento esencial de la concesión de aguas que afecta al propio uso que va destinada a satisfacer. Y no puede considerarse apto para el uso solicitado-el riego- un terreno de 10 o más hectáreas que va a transformarse de secano en regadío, si no ha obtenido previamente la preceptiva evaluación de impacto ambiental simplificada que determina el art. 7.2.a) en relación con el anexo II, Grupo 1, apartado c) de la Ley 21/2013, y, caso de ser necesaria, la autorización misma para dicha transformación del suelo de secano en regadío.

El planteamiento de la sentencia recurrida parte de una descomposición artificiosa del objeto de la concesión de aguas con destino a riego que la desvincula o abstrae del uso mismo pretendido con el aprovechamiento el riego de una determinada superficie, prescindiendo de la inescindible vinculación entre el uso concesional y el terreno al que se destina.

(...) Pero en cualquier caso, aunque, por hipótesis, puedan separarse una concesión para autorizar un aprovechamiento de aguas subterráneas para riego -en todo caso competencia de la Confederación- y la autorización de un proyecto agronómico para la transformación de secano en regadío -que puede corresponder a los órganos competentes en materia de agricultura-, cuando este proyecto de transformación en regadío necesita de evaluación ambiental preceptiva, no es posible otorgar el instrumento imprescindible para que dicha transformación se produzca -la concesión de aguas- si la transformación misma no ha recibido la preceptiva evaluación ambiental y, caso de ser necesaria, la autorización sustantiva correspondiente. Cuando la actividad principal a la que se orienta el proyecto que sustenta la concesión de aguas para riego -la transformación de un terreno de cierta extensión de secano en regadío- necesita de evaluación ambiental, no es posible autorizar la actividad que se erige en instrumento esencial de aquella -la concesión de un aprovechamiento de aguas para riego- sin que previamente aquella evaluación ambiental se haya emitido.

Lo contrario -como entiende la sentencia recurrida-, esto es, otorgar la concesión de aguas con destino a riego, desconociendo si esa evaluación ambiental se ha emitido y remitiéndose para ello a una eventual autorización de tal proyecto de transformación, permite que ese proyecto pueda materializarse sin haber sido ambientalmente evaluado, en abierta contravención de las exigencias que derivan de la legislación ambiental citada y de la propia legislación de aguas que obliga a los organismos de cuenca, en las concesiones y autorizaciones que otorguen, a adoptar las medidas necesarias para hacer compatible el aprovechamiento con el respeto del medio ambiente (art. 98 TRLA)...(F.J7)".

Comentario de la Autora:

Una vez más, la Sentencia seleccionada en esta ocasión evidencia las dificultades prácticas del ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental de proyectos. Al respecto, la Sentencia es de gran interés por situar la aplicación de este procedimiento en un momento anterior a cualquier otro tipo de intervención como la que, en el caso concreto, representa la concesión de regadío, garantizando una protección integral del bien jurídico que nos ocupa.

En mi opinión, la Sentencia hace un análisis muy fino y acertado de cómo deben estar conectados los proyectos concretos y los aprovechamientos de agua a los que pueden dar lugar, en el sentido de aprehenderse como un todo, que impide obviar el requisito ineludible de la evaluación de impacto ambiental. En este sentido, es importante insistir en la capacidad preventiva de esta técnica y en la relevancia de que la misma sea susceptible de una aplicación

transversal, cualquiera que sea el ámbito en el que pueda desarrollarse un proyecto con repercusión sobre el medio ambiente, porque ello permite extender la garantía de tutela que este tipo de procedimientos representa.

Enlace web: [Sentencia STS 579/2025 del Tribunal Supremo de 10 de febrero de 2025](#)

Tribunal Superior de Justicia (TSJ)

Andalucía

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 11 de marzo de 2025

[Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 6 de noviembre de 2024 \(Sala de lo Contencioso, Sección 3ª. Ponente: María José Pereira Maestre\)](#)

Autora: María Pascual Núñez, Doctora en Derecho y Sociedad por la Universidad a Distancia de Madrid

Fuente: ROJ: STSJ AND 18380/2024 - ECLI:ES:TSJAND:2024:18380

Palabras clave: Registro de aguas. Aprovechamiento de aguas públicas. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sobreexplotación de acuíferos.

Resumen:

El objeto del procedimiento es la resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que desestima el recurso de reposición interpuesto contra una resolución de 16 de marzo de 2021. Dicha resolución deniega la inscripción de un aprovechamiento de aguas en la Sección B del Registro de Aguas, argumentando que la captación se encuentra en el acuífero Sevilla-Carmona, declarado provisionalmente sobreexplotado desde 1992.

La recurrente, propietaria de una finca en Carmona, había comunicado el uso privativo de aguas públicas para riego y abastecimiento, amparándose en el artículo 54.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001. Sin embargo, la Confederación aplicó el artículo 171 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que permite la suspensión de derechos en acuíferos sobreexplotados. Esta parte argumenta que la Confederación no ha cumplido con sus obligaciones de constituir una comunidad de usuarios ni de aprobar un plan de ordenación, lo que causa perjuicios a los propios usuarios.

Por su parte, la Administración sostiene que el artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas permite el aprovechamiento de aguas subterráneas en un predio, siempre que el volumen anual no exceda los 7.000 m³ y se cumplan las condiciones reglamentarias, como las distancias mínimas entre pozos y la necesidad de autorización en zonas de policía. No obstante, en acuíferos declarados sobreexplotados, no se pueden realizar nuevas obras sin autorización. A estos efectos, cita el artículo 171.5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que establece que la declaración de sobreexplotación implica la suspensión del derecho a nuevas captaciones, sin indemnización. Por tanto, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir no puede aprobar la comunicación de alumbramiento ni el acceso al Registro de Aguas, dado que dichos aprovechamientos requieren autorización. Añade que la suspensión del derecho no es una medida cautelar, sino que se produce automáticamente y se mantiene mientras la masa de agua esté en riesgo, sustituyendo el régimen de comunicación por el de autorización.

La Sala adopta la tesis de que, en acuíferos declarados sobreexplotados, no se pueden realizar nuevas obras sin autorización (art. 54.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 y art. 84.2 del Real Decreto 849/1986). Añade que los propietarios tienen derecho al aprovechamiento de aguas subterráneas bajo estas condiciones, pero, en acuíferos sobreexplotados, el uso está sujeto a autorización. En este sentido, indica que el artículo 173 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico permite al organismo de cuenca establecer perímetros de protección y limitar concesiones para proteger el acuífero. La declaración de sobreexplotación del acuífero Sevilla-Carmona, vigente desde 1992, implica que el uso de aguas subterráneas esté sometido a autorización durante la situación de sobreexplotación. La normativa vigente, incluyendo la [Ley 11/2012](#) y el [Real Decreto 355/2013](#), refuerza estas restricciones para asegurar la gestión sostenible de los recursos hídricos.

Extractos Destacados:

“ (...) A su vez, el art. 171.5 del RDPH expresa que la declaración de sobreexplotación delimitará el perímetro de la zona afectada y llevará aparejado:

"... b) Suspensión del derecho establecido en el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas para la apertura de nuevas captaciones. Este tipo de uso queda sometido, durante la vigencia de la situación de sobreexplotación, al régimen de autorización que se haya establecido expresamente para ésta en la declaración, sin que ello dé lugar a indemnización..."

En nuestro caso, la declaración de sobreexplotación del acuífero 05.47 Sevilla-Carmona, es por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de 10 de septiembre de 1992. Con posterioridad hay que señalar que la [Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente](#) introdujo en el TRLA una Disposición adicional decimoquinta, relativa a las referencias a los acuíferos sobreexplotados que establece que *"las referencias en el articulado de esta Ley a los acuíferos sobreexplotados se entenderán hechas a las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico"*.

El [Real Decreto 355/2013, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir](#), en su art.41.2 establece *"Las siguientes masas de agua subterránea que se encuentran afectadas por una declaración de sobreexplotación anterior a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, se regirán por lo dispuesto en la disposición transitoria única del citado Real Decreto Ley y reiterado en términos similares en la disposición transitoria única la Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente: (...)*

b) 05.47 Sevilla-Carmona, acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de 10 de septiembre de 1992."

Entre las condiciones reglamentarias que han de cumplir los usos privativos por disposición legal se encuentran las establecidas en el posterior [Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir](#). En su art.35, bajo el enunciado "Medidas relativas a las masas de agua subterránea" en el apartado 2º dispone *"Según establece la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, en las siguientes declaraciones de sobreexplotación, efectuadas con anterioridad al citado Real Decreto-ley, los acuíferos afectados seguirán el régimen transitorio de los recursos hídricos subterráneos sobreexplotados: (...) b) Declaración provisional de sobreexplotación del Acuífero Sevilla-Carmona (BOP de Sevilla del 26/10/1992)."*

En el caso de autos, no discutiéndose la existencia de la declaración de sobreexplotación, su uso queda sometido, durante la vigencia de la situación de sobreexplotación, al régimen de autorización procedente. Lo que nos lleva a la desestimación del recurso.

Comentario de la Autora:

La sentencia destaca la importancia de la gestión de los recursos hídricos y la necesidad de cumplir con las normativas que regulan el uso de acuíferos sobreexplotados. La decisión del Tribunal refuerza la autoridad del organismo de cuenca para aplicar medidas restrictivas en situaciones de sobreexplotación, asegurando la protección del medio ambiente y el uso racional del agua.

Enlace web: [Sentencia STSJ AND 18380/2024, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 6 de noviembre de 2024](#)

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 18 de marzo de 2025

[Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 14 de noviembre de 2024 \(Sala de lo Contencioso, Sección 1ª. Ponente: Antonio Manuel de la Oliva Vázquez\)](#)

Autora: María Pascual Núñez, Doctora en Derecho y Sociedad por la Universidad a Distancia de Madrid

Fuente: ROJ: STSJ AND 17991/2024 - ECLI:ES:TSJAND:2024:17991

Palabras clave: Infraestructuras hidráulicas. Planificación hidrológica. Principio de legalidad. Seguridad jurídica.

Resumen:

El objeto del recurso contencioso-administrativo resuelto en el caso de autos es la resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua del 5 de diciembre de 2020, que aprueba el proyecto de construcción de la Agrupación de Vertidos de Jete, Otívar y Lentejé. La recurrente, una particular propietaria de terrenos afectados, alega que la resolución vulnera el principio de legalidad y seguridad jurídica, ya que no se justificaron adecuadamente las razones para optar por la agrupación de vertidos en lugar de construir estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) en cada municipio. Argumenta que la Administración se apartó de un acuerdo previo de 2010 que declaraba de interés la construcción de EDAR y colectores en Lentejé y Otívar. La recurrente invoca los principios de buena fe y confianza legítima, según el artículo 40 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el artículo 13.1 a) de la Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía, y el artículo 3 de la Ley 40/2015.

La Administración, por su parte, defiende que la decisión de agrupar los vertidos se tomó tras estudiar varias alternativas y que la solución elegida evita la contaminación de acuíferos y es compatible con la planificación hidrológica. La resolución impugnada se basa en la capacidad de la EDAR de Almuñecar para recibir los vertidos de los municipios afectados, confirmada por la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical. La Administración argumenta que no hay arbitrariedad ni desviación de poder, y que los actos están motivados sin generar indefensión.

En primer lugar, la Sala acota la cuestión litigiosa y se centra en determinar si es legalmente correcto que, habiéndose previsto en el Acuerdo de 26 de octubre de 2010 la construcción de las EDAR y colectores en Lentejé y Otívar, se haya optado por un proyecto de "Agrupación de Vertidos de Jete, Otívar y Lentejé" en mayo de 2018. La Dirección General de Infraestructuras del Agua aprobó este proyecto el 5 de diciembre de 2020.

La Sala determina que el proyecto de "Agrupación de Vertidos de Jete, Otívar y Lentejé" de mayo de 2018, que figura en el expediente administrativo, fue justificado adecuadamente. El proyecto fue sometido a información pública en agosto de 2018, y aunque se formularon numerosas alegaciones, ninguna fue presentada por la recurrente. El proyecto, que consta de 1701 folios, incluye antecedentes, justificación de la solución adoptada, descripción de las obras, y un estudio ambiental. La Sala concluye que no se puede deducir que la solución adoptada sea arbitraria o que incurra en desviación de poder. No se justifica la alegada vulneración al principio de seguridad jurídica ni se sacrifica el principio de confianza legítima.

La justificación de la alternativa elegida está contemplada en el proyecto, y no se ha aportado prueba que contradiga la solución adoptada. La falta de alegaciones por parte de la recurrente durante el trámite de información pública refuerza la desestimación de la demanda.

Destacamos los siguientes extractos:

“ (...) De entre las diferentes soluciones posibles para la agrupación de vertidos, y tras recopilación de múltiple información de la zona se fijó la solución óptima, proponiéndose en 2012 una alternativa que se caracteriza por una agrupación de los vertidos de Lentejé, Otívar y Jete y transporte hasta la EDAR de Almuñecar. En diciembre de 2016 se llega a una postura de consenso

Justificación de la solución adoptada. Durante 2016-2017 se adoptó por consenso la solución que aquí se desarrolla y fue propuesta por la Dirección de los Trabajos. Esta alternativa sigue las directrices de agrupar y transportar los vertidos desde los tres municipios hasta la EDAR de Almuñecar, con trazado de las conducciones proyectándose aprovechando los linderos de parcelas, caminos rurales y las servidumbres de carreteras.

En el apartado 4.1 del Proyecto se justifica la solución adoptada

Ciertamente en el listado de infraestructuras declaradas de interés de la Comunidad Autónoma en el Acuerdo del Consejo de Gobierno en materia de saneamiento y depuración figura: EDAR y colectores en Ítrabo y Jete y EDAR y Colectores en Lentejé y Otívar. Tras la elaboración del anterior proyecto la solución adoptada, por estimarla la solución óptima, la agrupación de los vertidos de Lentejé, Otívar y Jete y transporte hasta la EDAR de Almuñecar.

Se cuestiona la motivación y justificación del cambio de criterio.

Debe ponerse de manifiesto que en los Antecedentes de la resolución recurrida se pone de manifiesto que en agosto de 2018 el proyecto de supervisión y aprobación fue sometido a información pública, formulándose numerosas alegaciones, ninguna de la hoy recurrente.

El proyecto de 2018, que figura en el expediente administrativo y consta de 1701 folios, contiene entre sus apartados los antecedentes del proyecto, su objeto, la justificación de la solución adoptada, la descripción de las obras, el estudio ambiental y gestión de residuos de construcción y demolición, entre otros apartados.

Se ha practicado prueba testifical de técnicos que, bien participaron en el equipo redactor o supervisaron el mismo, interviniendo de alguna forma en los trabajos previos, que dieron testimonio de las alternativas que se plantearon, aunque sus testimonios no clarifican la cuestión de las alternativas.

En el proyecto se describen las características de los colectores Lentejé-Otívar y Otívar-Jete y se deja constancia del Estudio Ambiental llevado a cabo. La justificación de la alternativa elegida ha de venir contemplada en el propio proyecto citado y del mismo no puede deducirse que la solución finalmente adoptada sea arbitraria y menos que incurra en desviación de poder. No se justifica la alegada vulneración al principio de seguridad jurídica, ni puede afirmarse que la parte demandante haya visto sacrificado el principio de confianza legítima, con fundamento en la expectativa de que en su día se aprobara el proyecto de construcción

de la Agrupación de Vertidos de Jete, Otívar y Lentegí, como tampoco puede aplicarse el principio de buena fe.

La justificación de las razones de la alternativa elegida pueden encontrarse en el proyecto que sirvió de base a la resolución recurrida y no se ha aportado prueba que contradiga la solución adoptada, ni que la misma sea arbitraria, o que existan otras alternativas más favorables, máxime cuando no se formularon alegaciones cuando el proyecto se sometió a información pública. Para enervar la justificación de la solución adoptada por la Administración de la Junta de Andalucía para la agrupación de vertidos hubiera sido, en su caso, necesario haber aportado algún medio de prueba que la desvirtuara, lo que no ha ocurrido, tampoco con las testificales practicadas, lo que conduce a la desestimación de la demanda”.

Comentario de la Autora:

El caso de autos ha sido muy controvertido y la prensa se ha hecho eco de las preocupaciones expresadas sobre la gestión de infraestructuras y el impacto ambiental en la región. Las expropiaciones para llevar las aguas residuales de Lentegí, Otívar y Jete a la depuradora de Almuñécar, han contado con la oposición de IU Podemos Almuñécar, lo cual pone de relieve la importancia de que las decisiones sobre infraestructuras hidráulicas sean transparentes y estén justificadas, considerando tanto el impacto ambiental como los derechos de los propietarios afectados.

Enlace web: [Sentencia STSJ AND 17991/2024, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 14 de noviembre de 2024.](#)

Enlaces de interés: [Granada Hoy \(10/11/2022\). "Denuncian la expropiación de terrenos para llevar a Almuñécar las aguas residuales de Lentegí, Otívar y Jete".](#)

[IU-Podemos Almuñécar \(10/11/2022\). Nota de Prensa: "IU Podemos Almuñécar denuncia las expropiaciones para traer las aguas residuales de Lentegí, Otívar y Jete a la depuradora".](#)

Publicado en *Actualidad Jurídica Ambiental* el 25 de marzo de 2025

[Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 18 de noviembre de 2024 \(Sala de lo Contencioso, Sección 3ª. Ponente: Humberto Herrera Fiestas\)](#)

Autora: María Pascual Núñez, Doctora en Derecho y Sociedad por la Universidad a Distancia de Madrid

Fuente: ROJ: STSJ AND 17993/2024 - ECLI:ES:TSJAND:2024:17993

Palabras clave: Non bis in idem. Procedimiento sancionador. Derecho administrativo. Derecho penal.

Resumen:

El 22 de julio de 2009, el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Comandancia de Almería de la Guardia Civil realizó una inspección en un invernadero de El Ejido, titularidad de un particular, que culminó el 27 de julio de 2009 con una denuncia. En dicha inspección se hallaron productos fitosanitarios que no estaban inscritos en el Registro Oficial de Productos y Materiales Fitosanitarios, entre los cuales se encontraba la sustancia activa benzoato de emamectina, junto con otras sustancias autorizadas, destinadas a un uso indebido en su explotación agrícola. Esta sustancia es potencialmente muy peligrosa para la salud humana, animal o vegetal. Tras el correspondiente análisis por parte de las autoridades, se consideró que los hechos constituían una infracción muy grave según el artículo 56 b) de la Ley 43/2002, de Sanidad Vegetal. Consecuentemente, se inició un procedimiento administrativo sancionador que concluyó con una resolución sancionadora de 2 de agosto de 2010.

El denunciado recurrió aludiendo a la existencia de una cuestión prejudicial penal en trámite, por lo que el procedimiento sancionador por la vía contenciosa no debe prosperar con base en el principio *non bis in idem*, que impide que los mismos hechos sean sancionados en vía administrativa y penal. Añade que la calificación de los hechos fue modificada arbitrariamente y que esta situación provocó indefensión, considerando que la sanción no es proporcional a la infracción cometida.

Por su parte, la Administración se opone argumentando que no hubo vulneración del principio de *non bis in idem*, ya que el Juzgado informó de que el recurrente no estaba imputado. Incide en que, a lo largo del expediente, no se produjo ningún cambio respecto a los hechos y la infracción administrativa imputada en el acuerdo de incoación, rechazando cualquier indicio de indefensión real y efectiva para el recurrente. Agrega que este no formuló alegaciones respecto al fondo del asunto durante la tramitación del procedimiento.

A la luz de los antecedentes expuestos en la sentencia, el Tribunal razona que los hechos se tipificaron como infracción del artículo 56 b) de la Ley 43/2002, pero la resolución sancionadora los calificó bajo el artículo 56 e), por manipulación y uso de medios de defensa fitosanitaria no autorizados. Asimismo, se citan los artículos 13.1 y 27.1 del Real Decreto 2163/1994, que exigen autorización para comercializar medios de defensa fitosanitaria y su etiquetado adecuado. La sentencia penal probó que, desde 2008, los acusados crearon un entramado societario para importar productos fitosanitarios de China y venderlos en España,

imitando envases y etiquetas sin licencia de explotación de los titulares de derechos de propiedad industrial. Los hechos se sancionaron como delito contra la salud pública (artículo 359 del Código Penal), en concurso con un delito contra la propiedad industrial (artículo 274.1), por la reproducción o imitación de signos distintivos sin el consentimiento del titular de los derechos de propiedad industrial.

La Administración recabó información del procedimiento penal, donde inicialmente no constaba el recurrente como imputado. Sin embargo, el procedimiento penal se dirigió contra él desde su declaración en las diligencias previas 1446/2009, vulnerando la preferencia de la autoridad judicial penal sobre la Administración. No obstante, esta continuó con el procedimiento sancionador administrativo e impuso una multa de 120.001,00 €.

A la vista de todo lo anterior, la Sala estima el recurso por vulneración del principio de *non bis in idem*.

Extractos Destacados:

“ (...) La STC, Pleno, 188/2005, de 7 de julio de 2005, dictada en la cuestión de inconstitucionalidad 2629/1996, señala:

"a) Según una reiterada jurisprudencia constitucional, que tiene sus orígenes en nuestra STC 2/1981, de 30 de marzo, el principio "non bis in idem" tiene su anclaje constitucional en el art. 25.1 CE, en la medida en que este precepto constitucionaliza el principio de legalidad en materia sancionatoria en su doble vertiente material (principio de tipicidad) y formal (principio de reserva de Ley). Este principio, que constituye un verdadero derecho fundamental del ciudadano en nuestro Derecho (STC 154/1990, de 15 de octubre, FJ 3), ha sido reconocido expresamente también en los textos internacionales orientados a la protección de los derechos humanos, y en particular en el art. 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU -hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966 y ratificado por España mediante Instrumento publicado en el BOE núm. 103, de 30 de abril de 1977- y en el art. 4 del Protocolo núm. 7 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales - que, aunque firmado por nuestro país, aún no ha sido objeto de ratificación-, protegiendo "al ciudadano, no sólo frente a la ulterior sanción -administrativa o penal-, sino frente a la nueva persecución punitiva por los mismos hechos una vez que ha recaído resolución firme en el primer procedimiento sancionador, con independencia del resultado -absolución o sanción- del mismo" (STC 2/2003, de 16 de enero, FF.JJ. 2 y 8).

El principio "non bis in idem" tiene, en otras palabras, una doble dimensión: a) La material o sustantiva, que impide sancionar al mismo sujeto "en más de una ocasión por el mismo hecho con el mismo fundamento", y que "tiene como finalidad evitar una reacción punitiva desproporcionada (SSTC 154/1990, de 15 de octubre, FJ 3; 177/1999, de 11 de octubre, FJ 3; y ATC 329/1995, de 11 de diciembre, FJ 2), en cuanto dicho exceso punitivo hace quebrar la garantía del ciudadano de previsibilidad de las sanciones, pues la suma de la pluralidad de sanciones crea una sanción ajena al juicio de proporcionalidad realizado por el legislador y materializa la imposición de una sanción no prevista legalmente" (SSTC 2/2003, de 16 de enero, FJ 3 a); y 229/2003, de 18 de diciembre, FJ 3). b) La procesal o formal, que proscribire la duplicidad de procedimientos sancionadores en caso de que exista una triple identidad de sujeto, hecho y fundamento, y que tiene como primera concreción "la reglase la preferencia o precedencia de la autoridad judicial penal sobre la Administración respecto de su actuación en materia sancionadora en aquellos casos en los que los hechos a sancionar puedan ser, no sólo constitutivos de infracción administrativa, sino también de delito o falta según el Código penal" (SSTC 2/2003, de 16 de enero, FJ 3 c); y 229/2003, de 18 de diciembre, SSTEDH de 29 de mayo de 2001, en el caso Franz Fischer contra Austria; y de 6 de junio de 2002, en el asunto Sallen contra Austria).

b) Aunque es cierto que este principio "ha venido siendo aplicado fundamentalmente para determinar una interdicción de duplicidad de sanciones administrativas y penales respecto a unos mismos hechos", esto no significa, no obstante, "que sólo incluya la incompatibilidad de sanciones penal y administrativa por un mismo hecho en procedimientos distintos correspondientes a órdenes jurídicos sancionadores diversos" (STC154/1990, de 15 de octubre , FJ 3).

Y es que en la medida en que el *ius puniendi* aparece compartido en nuestro país entre los órganos judiciales penales y la Administración, el principio "non bis in idem" opera, tanto en su vertiente sustantiva como en la procesal, para regir las relaciones entre el ordenamiento penal y el derecho administrativo sancionador, pero también internamente dentro de cada uno de estos ordenamientos en sí mismos considerados, proscribiendo, cuando exista una triple identidad de sujeto, hechos y fundamento, la duplicidad de penas y de procesos penales y la pluralidad de sanciones administrativas y de procedimientos sancionadores, respectivamente.

En este último orden de ideas, y desde la perspectiva del Derecho positivo, tanto el art. 133 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común , como el art. 5.1 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, impiden que de nuevo se sancionen administrativamente hechos que ya hayan sido castigados en aplicación del ordenamiento jurídico administrativo, siempre que concurra la triple identidad referida. En efecto, el meritado precepto legal prevé que: "No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento"; mientras que el art. 5.1 del indicado texto reglamentario dispone, por su parte, que: "El órgano competente resolverá la no exigibilidad de responsabilidad administrativa en cualquier momento de la instrucción de los procedimientos sancionadores en que quede acreditado que ha recaído sanción penal o administrativa sobre los mismos hechos, siempre que concurra, además, identidad de sujeto y fundamento".

c) El principio "non bis in idem" despliega sus efectos tanto materiales como procesales cuando concurre una identidad de sujeto, hecho y fundamento, tal y como hemos venido afirmando en nuestra jurisprudencia y ha encontrado reflejo en el Derecho positivo, como lo demuestran los dos preceptos que acaba de transcribirse que aluden a la misma. En este orden de ideas, hemos indicado que "la triple identidad constituye el presupuesto de aplicación de la interdicción constitucional de incurrir en bis in idem, sea éste sustantivo o procesal, y delimita el contenido de los derechos fundamentales reconocidos en el art. 25.1 CE , ya que éstos no impiden la concurrencia de cualesquiera sanciones y procedimientos sancionadores, ni siquiera si éstos tienen por objeto los mismos hechos, sino que estos derechos fundamentales consisten precisamente en no padecer una doble sanción y en no ser sometido a un doble procedimiento punitivo, por los mismos hechos y con el mismo fundamento" (SSTC2/2003, de 16 de enero, FJ 5 ; y 229/2003, de 18 de diciembre , FJ 3)".

"(...) Así pues, los hechos sancionados en la vía penal consistían en la importación de productos fitosanitarios de China que contenían sustancias potencialmente peligrosas para su uso en la agricultura y posterior consumo humano, para venderlos en territorio nacional, imitando los envases y las etiquetas de los productos que ya se encontraban a la venta. Los hechos se sancionan como constitutivos de un delito contra la salud pública del artículo 359 del Código Penal en concurso ideal con un delito contra la propiedad industrial del artículo 274.1 del mismo código. El art. 359 contemplaba y contempla la siguiente conducta típica "El que, sin hallarse debidamente autorizado, elabore sustancias nocivas para la salud o productos químicos que puedan causar estragos, o los despache o suministre, o comercie con ellos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses, e inhabilitación especial para profesión o industria por tiempo de seis meses a dos años", mientras la redacción del art. 274.1 en la fecha de los hechos es la que sigue: "Será

castigado con la pena de seis meses a dos años de prisión y multa de 12 a 24 meses el que, confines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, reproduzca, imite, modifique o de cualquier otro modo utilice un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, para distinguir los mismos o similares productos, servicios, actividades o establecimientos para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado. Igualmente, incurrirán en la misma pena los que importen intencionadamente estos productos sin dicho consentimiento, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia; no obstante, la importación de los referidos productos de un Estado perteneciente a la Unión Europea no será punible cuando aquéllos se hayan adquirido directamente del titular de los derechos de dicho Estado, o con su consentimiento". El bien jurídico protegido es la salud pública además de la propiedad industrial.

La administración demandada recabó información del procedimiento penal que se tramitaba en el Juzgado de Instrucción número 2 de Carmona y de ella resultó que no constaba como imputado el recurrente. Sin embargo, el procedimiento penal se dirigía contra él desde su declaración en las diligencias previas 1446/2009 del Juzgado de Instrucción Número Tres de el Ejido, posteriormente remitidas al Juzgado de Instrucción número 2 de Carmona, vulnerándose la regla de la preferencia o precedencia de la autoridad judicial penal sobre la Administración, y no esperó a la finalización del proceso penal, continuando con la tramitación del procedimiento administrativo sancionador e imponiendo una multa de 120.001 €.

Por todo ello, concluimos con la vulneración del principio del *non bis in idem*, lo que conduce a estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto”.

Comentario de la Autora:

La actuación de la Administración en este caso se centró en la detección de productos fitosanitarios no autorizados en un invernadero, lo que llevó a la apertura de un procedimiento sancionador. El tribunal, al revisar el caso, determinó que la Administración continuó con el procedimiento administrativo a pesar de la existencia de un proceso penal en curso, lo que llevó a la vulneración del principio de *non bis in idem*.

Este principio, que impide la duplicidad de sanciones por los mismos hechos, fue central en la decisión del tribunal de estimar el recurso contencioso administrativo. La sentencia penal probó que los hechos también constituían delitos contra la salud pública y la propiedad industrial, lo que reforzó la necesidad de que la Administración hubiera esperado la resolución del proceso penal antes de imponer sanciones administrativas.

Enlace web: [Sentencia STSJ AND 17993/2024, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 18 de noviembre de 2024](#)

Castilla y León

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 13 de marzo de 2025

[Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León \(Valladolid\), de 20 de diciembre de 2024 \(Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1, Ponente: Adriana Cid Perrino\)](#)

Autora: Dra. Eva Blasco Hedo, Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: Roj: STSJ CL 5393/2024 - ECLI:ES:TSJCL:2024:5393

Palabras clave: Autorización de uso excepcional en suelo rústico. Explotación porcina. Interés público. Motivación de las resoluciones administrativas. Proyecto.

Resumen:

La Sala conoce en este caso del recurso de apelación formulado por la Junta de Castilla y León frente a la sentencia de fecha 21 de diciembre de 2022 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Salamanca, que estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad “SANPOR 2016 SLU” contra la Orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de 29 de septiembre de 2021 que desestimó el recurso de alzada formulado contra el Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Salamanca de 10 de abril de 2019, que denegó la autorización de uso excepcional en suelo rústico para explotación de porcino de cebo en la parcela 125 del polígono 502 en el término municipal de Huerta (Salamanca).

La sentencia apelada considera que la resolución impugnada no se ajusta al ordenamiento jurídico porque ha quedado acreditado el interés público a través del contenido del proyecto técnico de obras, así como la falta de motivación en las resoluciones administrativas al no especificar los criterios en los que se han basado para no apreciar ese interés público.

La Administración recurrente considera que la sentencia de instancia es errónea y entiende que en estos casos debe efectuarse una interpretación restrictiva debido al carácter excepcional de la autorización, a lo que suma el hecho de que la mercantil no haya acreditado la concurrencia de ese interés público.

La Sala parte de la clasificación urbanística de la parcela como suelo rústico de protección agropecuaria y de la normativa urbanística autonómica que resulta aplicable para la autorización de usos excepcionales en suelo rústico, entre los que se incluyen las instalaciones vinculadas a explotaciones ganaderas.

Considera que en este supuesto concurren conjuntamente el interés público para el establecimiento de la granja porcina y la necesidad de ubicación en suelo rústico. Para ello se basa en que la actividad ganadera es por su naturaleza propia de esta clase de suelo, es más, en este caso se ubica a una distancia de dos kilómetros del núcleo de población por lo que, a su juicio, resultan improbables las molestias. Asimismo, entiende que ese interés público se justifica a través de las tecnologías empleadas por la explotación ganadera para reducir

emisiones de nitrógeno, aprovechar el estiércol como fertilizante y disminuir los malos olores. Por otra parte, se generan nuevos puestos de trabajo y se disminuye el uso del agua para regadío.

A lo anterior se suma el informe emitido por el Servicio Territorial de Fomento de Salamanca de fecha 4 de abril de 2019, previo al Acuerdo de la Comisión que deniega la autorización, que también entiende justificado ese interés público a través del contenido de la memoria del proyecto, tanto por su contribución a la fijación de población en el medio rural como por su incidencia económica en favor de los municipios al reportarles ingresos vía tasas y licencias.

Por último, la Sala contrapone las alegaciones efectuadas de manera genérica por parte de personas particulares en el expediente administrativo sin ningún tipo de prueba que respalde las afecciones ambientales o los perjuicios económicos derivados del proyecto, con las alegaciones contenidas en el proyecto que se amparan en consideraciones técnicas analizadas por su redactor, técnico en la materia. Y es precisamente esa ausencia de justificación para poder desvirtuar las motivaciones del proyecto de explotación ganadera, lo que ha llevado a la Sala a desestimar íntegramente el recurso planteado.

Destacamos los siguientes extractos:

“(..).Así conforme viene establecido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León -LUCYL-, en su artículo 23.2, en suelo rústico podrán autorizarse los siguientes usos excepcionales, conforme al art. 25 y a las condiciones que se señalen reglamentariamente, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial: a) Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales (...)

g) Otros usos que puedan considerarse de interés público, por estar vinculados a cualquier forma del servicio público, o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

Y en el mismo sentido el artículo 57 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León -RUCYL- (...)

(...)

“(..).Hemos de considerar que es necesario que concurren conjuntamente el interés público y la necesidad de ubicación en suelo rústico, concurrencia que deviene de apreciar la propia regulación citada ya que tanto la LUCYL como el RUCYL en los preceptos citados exigen el interés público de forma común a todos los usos excepcionales en suelo rústico sujetos a autorización, como reseña el artículo 23.2 citado de la LUCYL y la misma exigencia se contempla en el citado precepto del RUCYL, incluso el citado 307.2.b).3º del mismo Reglamento es aún más claro cuando exige que con la solicitud de licencia de autorización de uso excepcional, con independencia del uso que sea, se acompañe documentación que justifique esas dos condiciones (...)

“(..). Tanto el Acuerdo como la Orden impugnados su sustentan precisamente en la resolución referenciada del Ayuntamiento de Huerta y, en segundo término, que dicha

resolución recoge las alegaciones efectuadas por personas concretas que consideran la carencia de interés público de la explotación y las posibles afectaciones que pudiera ocasionar sobre el suelo, acuíferos, aire y unos posibles perjuicios económicos para la actividad turística y hotelera de la vecindad de Huerta comprometiendo la misma y sus activos ambientales, pero se trata de unas alegaciones efectuadas de una manera absolutamente genérica sin ningún tipo de sustento probatorio ni en lo referente a las posibles afectaciones ambientales ni en lo concerniente a los posibles perjuicios económicos para las actividades a las que hacen alusión sin mencionar la instauración de ninguna de ellas en el municipio, mientras que por el contrario las alegaciones contenidas en el proyecto que sirve de base a la solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico se sustentan en consideraciones técnicas analizadas por el autor del mismo al que ha de suponerse la capacidad técnica en orden a su titulación de Ingeniero Agrónomo y en el que se contiene de manera explícita y ampliamente detallada todas las consideraciones técnicas y las referencias a la normativa sectorial de aplicación de cada una de ellas, incluido un anejo de carácter ambiental (...)"

Comentario de la Autora:

Son diversas las sentencias que se han comentado referidas a las autorizaciones excepcionales en suelo rústico para la instalación de explotaciones porcinas, por lo que no resulta un supuesto novedoso. Sin embargo, lo que destaca esta sentencia es que la Administración no ha conseguido desvirtuar los motivos que justifican el interés público de la instalación de una explotación porcina en suelo rústico dimanantes del contenido del proyecto; y que además sirvieron de base al informe del Servicio Territorial de Fomento de Salamanca que avaló la concesión de la autorización, lo que finalmente ha sido confirmado por la Sala. Y todo ello, como sucede en estos casos, al margen de las licencias que deban otorgarse con posterioridad.

Enlace web: [Sentencia STSJ CL 5393/2024 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León \(Valladolid\), de 20 de diciembre de 2024](#)

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 20 de marzo de 2025

[Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León \(Valladolid\), de 20 de diciembre de 2024 \(Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1, Ponente: Adriana Cid Perrino\)](#)

Autora: Dra. Eva Blasco Hedo, Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: Roj: STSJ CL 5400/2024 - ECLI:ES:TSJCL:2024:5400

Palabras clave: Autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico. Central térmica de biomasa. Línea eléctrica. Red de agua. Información pública. Suelo rústico de protección natural y de entorno urbano. Interés público. Instalación industrial. Infraestructura.

Resumen:

La Sala se pronuncia sobre el recurso de apelación formulado por la Asociación "PLATAFORMA BIERZO AIRE LIMPIO" frente a la sentencia dictada en fecha 4 de noviembre de 2022 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de León, que desestima el recurso contencioso-administrativo formulado por aquella contra las autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico concedidas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de León en fecha 18 de enero de 2019 tanto para la línea "red de agua bruta y retorno" cuya función es el abastecimiento y refrigeración de la central térmica de biomasa de Cubillos del Sil (que refrigera la planta de producción desde el pantano de Bárcenas), como para la línea eléctrica subterránea particular de 132 kv para la evacuación de energía (que transporta la energía producida hasta el punto de evacuación).

En primer lugar, la parte apelante considera que existe un defecto procedimental consistente en la infracción del trámite de información pública debido a que ninguno de los procedimientos para autorizar las dos líneas referenciadas se publicaron de manera completa en la página web del Ayuntamiento de Cubillos del Sil.

A sensu contrario, la Sala entiende que el ayuntamiento cumplió este trámite a través de la inserción de anuncios en los boletines oficiales correspondientes y obró de conformidad con lo establecido en el art. 307.2 del RUCyL. En su opinión, la información pública fue adecuada y suficiente dado que la Asociación tuvo a su disposición los expedientes íntegros en las oficinas del propio ayuntamiento, así como la documentación técnica completa a través de su sede electrónica. Asimismo, entiende la Sala que ni en los anuncios del BOCyL ni en el Diario de mayor difusión de la provincia tiene que aparecer la documentación completa, tal y como pretende la parte apelante, sino que de conformidad con lo dispuesto en el art. 432 del RUCyL, lo que debe aparecer allí es precisamente el lugar y los horarios establecidos para la consulta del expediente.

En segundo lugar, la Asociación recurrente alega que las líneas discurren por suelo rústico de protección natural y de entorno urbano, por lo que, de conformidad con las Normas Urbanísticas Municipales y la normativa autonómica, queda prohibido el uso industrial en aquellos tipos de suelos.

La controversia entre las partes se ciñe a la interpretación del régimen de los derechos en suelo rústico establecido en los artículos 57 y ss del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y en el artículo 23.2 de la LUCyL y, en concreto, a la concurrencia del interés público. Al margen de la línea eléctrica en la que se aprecia el referido interés al haber sido declarada de utilidad pública; lo cierto es que respecto a la “red de agua bruta y retorno”, la parte apelante alega que se trata de una instalación de carácter industrial o al menos vinculada a un uso industrial, que está prohibido con arreglo a las Normas Urbanísticas Municipales en los dos tipos de suelo rústico referenciados.

No opina lo mismo la Sala. Con carácter previo pone de manifiesto que entre la autorización excepcional en suelo rústico y las licencias urbanísticas sí existe vinculación. En segundo lugar, considera que la autorización de uso excepcional en suelo rústico es previa y necesaria para que pueda otorgarse la licencia de obras. En tercer lugar, las instalaciones de bombeo son compatibles con el planeamiento vigente, por cuanto no se considera que se trate de un uso industrial o vinculado a un uso industrial, sino que estamos en presencia de una “infraestructura” en general vinculada a la producción, transporte, transformación y suministro de energía. Una categoría de uso autorizable a tenor de lo dispuesto en el artículo 57.3c) del RUCyL.

Por tanto, la Sala desestima la alegación referida a la ausencia de interés público, así como la concerniente a la incompatibilidad urbanística, incluido el hecho de que la red de agua cruce el trazado de vías pecuarias.

Por último, la apelante alega que la Orden FYM/393/2018, de 9 de abril, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León por la que se concedió autorización ambiental para la instalación de producción de energía eléctrica a partir de biomasa ubicada en el término Municipal de Cubillos del Sil (León) no incluyó ni la red de bombeo y refrigeración de agua ni la red eléctrica de la planta, por lo que carecían de la previa autorización ambiental.

La Sala descarta este motivo de recurso al considerar que la tramitación correspondiente a la autorización de usos excepcionales en suelo rústico, aunque se tramite y resuelva dentro del procedimiento para el otorgamiento de la licencia urbanística, no tiene previsto un trámite ambiental concreto diferente del que se precise para la licencia.

En definitiva, se desestima íntegramente el recurso planteado.

Destacamos los siguientes extractos:

“(…) De esta manera se ha constatado la inserción de anuncios en el Diario de León de fecha 20 de octubre de 2018, en el BOCYL nº 206 de 24 de octubre de 2018 y en el Tablón de anuncios de la Corporación, según el certificado de la Secretaría Municipal, tanto respecto de la línea subterránea de evacuación de la energía como respecto de la línea de abastecimiento y refrigeración, de manera que con ello no podemos decir que se haya producido una información pública deficiente (…)

Lo que no cabe discutir es que ni en los anuncios en el BOCYL o en el Diario de mayor difusión en la provincia, ni siquiera en la Web del Ayuntamiento correspondiente, haya de encontrarse la totalidad de la documentación necesaria para conocer el objeto y las características esenciales del uso excepcional correspondiente al expediente, sino que lo que

allí ha de aparecer, de conformidad con lo establecido en el artículo 432 del RUCYL es precisamente el lugar y horarios dispuestos para la consulta del expediente y constatado ese extremo no cabe hablar de defecto en la información pública exigible y menos que haya podido ocasionar indefensión (...)

“(...) En tercer lugar, está claro que si el Ayuntamiento comprueba que estas instalaciones de bombeo y vertido son incompatibles con el planeamiento vigente, debería haber denegado todas las licencias municipales a pesar de la autorización de uso excepcional, no obstante, en este caso sí que son compatibles con el planeamiento vigente pues no se considera que se trate de un uso industrial o vinculado a un uso industrial, sino que estamos en presencia de "infraestructuras", esto es, se trata de obras de dotación de abastecimiento de agua, traslado y vertido de agua de refrigeración destinadas al proceso de producción de energía eléctrica a poblaciones, y además, se consideran obras de interés público porque están destinadas al servicio público, la finalidad de la planta de biomasa es surtir de energía a las poblaciones.

Se trata de una tubería enterrada cuya función es bombear agua desde el pantano de Bárcena con destino a refrigerar la planta de producción eléctrica para finalmente retornar esa agua al pantano. Retorno este que deberá realizarse en las condiciones fijadas por las licencias y en cualquier caso con el debido respeto y sin afectación medio ambiental al pantano o al entorno natural (...)

“(...)Con lo que se acaba de exponer procede desestimar la alegación en lo referente la ausencia del interés público al que hace referencia la normativa citada y también en relación al alegado error en la sentencia de instancia en lo concerniente a obviar la incompatibilidad urbanística por lo que se ha expuesto al inicio del presente fundamento y porque además en lo relativo a que la red de agua cruza el trazado de vías pecuarias, cabe señalar que ya las Normas Urbanísticas municipales recogen las vías pecuarias como suelo de asentamiento tradicional y que por aplicación de la disposición transitoria cuarta del Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, han de considerarse suelo rústico de protección natural, sobre el que las obras públicas e infraestructuras son usos sujetos a autorización, descartando que nos encontremos ante un uso industrial o vinculado a uso industrial (...)

“(...) Quedarían fuera del Estudio de Impacto Ambiental tanto la red eléctrica como la red de agua pues requieren autorizaciones ajenas a la autorización ambiental, y que ésta (la autorización ambiental que allí se otorgaba) ha de circunscribirse a las instalaciones de la parcela del Polígono Industrial, las referidas a la Central de Biomasa, y ello porque las referidas líneas no se desarrollan en el lugar de emplazamiento de la instalación de la Central y la referencia que en esa Orden se hace respeto de las mismas lo es en el apartado concerniente a equipos e instalaciones auxiliares (...)

Comentario de la Autora:

En la estela de las diversas sentencias comentadas en esta revista sobre las autorizaciones de usos excepcionales en suelo rústico con protecciones diferentes, en esta ocasión, el foco se pone en dos líneas que complementan la actividad de la central térmica a partir de biomasa de Cubillos del Sil, la línea eléctrica subterránea de evacuación de energía y la línea “red de agua bruta y retorno”. Lo relevante es que estas instalaciones no se consideran “uso industrial” sino “infraestructuras” en general por lo que, sin perjuicio de una posterior

licencia urbanística, conllevan un interés público y, por tanto, son susceptibles de la tan referenciada autorización. Tengamos en cuenta que estas instalaciones afectan al abastecimiento de agua y al suministro de energía a la población.

Enlace web: [Sentencia STSJ CL 5400/2024 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León \(Valladolid\), de 20 de diciembre de 2024](#)

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 27 de marzo de 2025

[Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León \(Valladolid\), de 23 de diciembre de 2024 \(Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1, Ponente: Adriana Cid Perrino\)](#)

Autora: Dra. Eva Blasco Hedo, Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: STSJ CL 5396/2024 - ECLI:ES: TSJCL: 2024:5396

Palabras clave: Aguas subterráneas. Aprovechamiento. Disponibilidad de terrenos. Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000. Reserva fluvial. Confederación Hidrográfica del Duero. Autorización excepcional en suelo rústico. Licencias ambientales.

Resumen:

La Asociación “Ecologistas en Acción de la provincia de León” interpone recurso contencioso administrativo frente a la resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero (CHD) de 28 de junio de 2021, que desestima el recurso de reposición interpuesto por aquella contra la resolución de la misma Confederación de 25 de septiembre de 2020 por la que se acuerda otorgar a un particular la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Lucillo (León), con destino a uso industrial.

La parte recurrente pretende que se declare la nulidad o la anulación de las resoluciones recurridas, o subsidiariamente que se limite la profundidad del sondeo a 54 metros, y para ello alega, que se carece de las autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico, de la licencia de obras y de la disponibilidad de los terrenos, que se carece del informe de la repercusión de las afecciones en la Red Natura 2000; aduce también que la concesión afecta a la reserva fluvial y que en todo caso se limite la profundidad del sondeo a los 54 metros que aparecen en la solicitud.

La Sala rechaza todos los motivos alegados por la recurrente en base a los siguientes argumentos:

-Existe un escrito de información del Alcalde Presidente de la Junta Vecinal, en el que se admite la disponibilidad de los terrenos de dominio comunal para el desarrollo del proyecto del aprovechamiento de aguas.

-Las autorizaciones a las que se refiere la parte recurrente no son competencia de la Confederación Hidrográfica del Duero y no forman parte de la documentación que debe completar el expediente administrativo.

-No cabe enjuiciar la actuación que corresponda a otras Administraciones Públicas, aunque puedan incidir en la actividad litigiosa.

- El Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 debe emitirse en la tramitación de la autorización para poder llevar a cabo el uso industrial concreto, en este

caso, el embotellado de agua mineral; pero no resulta necesario en la tramitación del aprovechamiento de agua.

-Lo que sí resulta pertinente analizar, a juicio de la Sala, es la posible afectación a la reserva fluvial. Sin embargo, consta en el expediente administrativo la emisión por parte del Área de Gestión del SDPH de la Comisaría de Aguas de un informe de fecha 14 de junio de 2018 sobre la compatibilidad de la solicitud de concesión del aprovechamiento de aguas con las previsiones del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.

-La carencia de contadores en las instalaciones de la captación de aguas subterráneas no se considera un motivo referido al otorgamiento de la concesión propiamente dicha.

En definitiva, estos razonamientos conducen a la Sala a desestimar íntegramente el recurso planteado.

Destacamos los siguientes extractos:

“(…) Pues bien, la normativa citada viene a poner de manifiesto que el referido IRNA ha de emitirse en la tramitación de la correspondiente autorización para poder llevar a cabo la actividad o el uso industrial concreto (en este caso el de embotellado de agua mineral, esto es, en los procedimientos que se precisen tanto competencia de la Administración Municipal como Autonómica para llevar a cabo la referida actividad -tanto la autorización de uso excepcional en suelo rústico si la misma resultase necesaria como las correspondientes licencias urbanísticas y ambientales-, pero no resulta necesario en la tramitación que aquí se dilucida de aprovechamiento de aguas (...)

“(…) Sí ha de considerarse pertinente en lo concerniente a la integración dentro del procedimiento en el que se dicta la resolución aquí impugnada la afectación de la reserva fluvial, manteniendo la recurrente que no puede concederse la autorización en orden a esa afectación al entender que la reserva de agua subterránea a que se refiere la Masa de agua de la "La Maragatería" (DU-400012), que es la afectada tanto por la captación por sondeo como por los manantiales ubicados dentro de la zona de servidumbre del dominio público hidráulico del río Duerna al que en principio vierten sus aguas, que con la autorización vería mermado su caudal (...)

Por su parte estos informes no han resultado desvirtuados por medio probatorio alguno que haya sido aportado a estas actuaciones, pues la parte recurrente no sustenta sus alegaciones de afección de la red fluvial a este respecto en medio técnico alguno, por lo que no pasan de ser meras conjeturas de carácter dialéctico, por lo que no puede ser acogida esta pretensión anulatoria (...)

Comentario de la Autora:

Esta sentencia pone de relieve que la concesión del aprovechamiento de aguas subterráneas por la CHD con el objetivo, entre otros, de poner en marcha una embotelladora de agua mineral, aunque guarda conexión con esta actividad, lo cierto es que cuestiones relativas a las autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico, o a licencias urbanísticas o ambientales, resultan ser competencia de otras administraciones - autonómica y municipal- En este caso, la Confederación, a través de sus propios informes, se limitó a otorgar la concesión del

aprovechamiento por considerar que resulta compatible con el correspondiente Plan Hidrológico; sin que ello signifique que la actividad pueda instalarse sin más. La concurrencia de competencias administrativas sobre una misma materia agrava la complejidad de su tramitación administrativa; pero también es necesario respetar esta distribución.

Enlace web: [Sentencia STSJ CL 5396/2024 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León \(Valladolid\), de 23 de diciembre de 2024](#)

Región de Murcia

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 04 de marzo de 2025

[Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de 11 de diciembre de 2024 \(Sala de lo Contencioso Administrativo Sección 1ª. Ponente, Juan González Rodríguez\)](#)

Autor: Dr. Carlos Javier Durá Alemañ. Investigador del Instituto de Estudios Sociales Avanzados. IESA-CSIC

Fuente: Roj: STSJ MU 2545/2024 - ECLI:ES: TSJMU: 2024:2545

Palabras clave: Aguas. Confederación Hidrográfica. Sanción. Mar Menor. Aprovechamiento aguas. Caducidad administrativa.

Resumen:

Tiene como objeto la presente sentencia una Resolución del órgano responsable en medio ambiente de la Región de Murcia al desestimar un recurso planteado por el que se acordó ordenar a una mercantil " haber realizado un uso privativo de aguas para riego de 25 ha de hortalizas...la restitución de los terrenos situados paraje El Carmolí, ..., de 25,97 has, que se encuentran en la Zona 1 del [Decreto-Ley 2/2019, de 26 de diciembre, de protección integral del Mar Menor](#) y de la [Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor](#), cuyos regadíos han sido prohibidos por no estar amparados por un derecho de aprovechamiento de aguas...".

Los argumentos expuestos por la actora son los siguientes. Por un lado, la caducidad del procedimiento. Como segundo argumento sería la vulneración de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Con relación al primero de los argumentos, la caducidad del expediente, entiende que no a lugar a ser estimada en base a lo siguiente. Tras el análisis del expediente, el Tribunal entiende que a la fecha de notificación el 9-12-2020 de la resolución de 2-12-2020 habían transcurrido 6 meses y 4 días des de la fecha de inicio del procedimiento el 5-6-2020. El tiempo restante para cumplimentar lo acordado en la resolución de 23-2-2021, que estimó el recurso de alzada, empezó no en la fecha de la resolución, ni en la de su notificación a la actora el 23-3-2021, sino en la fecha en que se comunicó la resolución anulatoria con retroacción de actuaciones al órgano competente para llevarla a puro y debido efecto porque la resolución anulada la dictó un órgano distinto al que la anuló. Tal comunicación no consta en el expediente administrativo ni resulta de la lectura de la resolución de 9-4-2021 que concedió plazo para alegaciones, razones por las que no podemos concluir, sin ningún género de dudas, que a la fecha de notificación de la nueva resolución el 1-6-2021 hubiera transcurrido un período de tiempo superior al que restaba en el procedimiento originario para dictarla.

Lo mismo sucede en el segundo argumento, que también acaba siendo desestimado, recordemos: la vulneración de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. Es

obligación para iniciar el procedimiento de restitución por la Administración demandada que el Organismo de cuenca comunique a la Administración autonómica para el control de la contaminación por nitratos la resolución firme donde apruebe el cese o prohibición de regadíos que no estén permitidos en base a un derecho de aprovechamiento de aguas (según el artículo 33.4 del Decreto-ley 2/2019 de Protección Integral del Mar Menor.

En el expediente consta oficio por el que la CHS informó a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura Consejería demandada que en el expediente sancionador había recaído resolución sancionadora, que era firme, en la que se había impuesto a la mercantil una sanción económica y se le había prohibido el uso privativo de aguas para riego en la zona afectada para 25 ha de hortalizas sin la preceptiva autorización del Organismo de cuenca al no estar incluida la parcela denunciada dentro del perímetro de riego de ningún aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas.

Por consiguiente, aparece en el expediente, el presupuesto para el inicio y prosecución del procedimiento de restitución de cultivos por razones de competencia autonómica. No aparece que haya sido ni recurrida ni suspendida ni que se haya obtenido autorización para uso privativo de agua. Por todo ello se desestima dicho recurso.

Destacamos los siguientes extractos:

(...) Teniendo en cuenta la anulación de la Resolución de la Dirección General del Agua que ordenaba la restitución de cultivos, de 2 de diciembre de 2020 y la retroacción del procedimiento a la fecha anterior a su dictado para poder cumplir con el trámite de audiencia, y que este trámite se efectúa con fecha 9 de abril de 2021, finalizando al procedimiento el 28 de mayo de 2021 (con notificación efectuada el 1/06/21), no ha transcurrido, entre ambas fechas, el plazo de tres meses que restaba del plazo máximo de 9 meses.

(...) Tampoco ha transcurrido ese plazo restante de 3 meses, partiendo de la fecha anterior de 26/03/2021 (más favorable para el interesado en el cómputo del plazo), como fecha en la que se pone en conocimiento del interesado la anulación de la Resolución de 2/12/2021 y retroacción del procedimiento. En consecuencia, no se considera transcurrido el plazo de nueve meses previsto para este procedimiento". A tal efecto se cita la STS núm. 1150/2020, de 11 de septiembre.

(...)en el expediente administrativo consta que: -el 5-6-2020 se inició el procedimiento de restitución de cultivos por razones de competencia autonómica conforme al Decreto-Ley 2/2019, doc. 6; -el 2-12-2020 se resolvió el procedimiento mediante resolución notificada el 9-12-2020, doc.12; -interpuesto recurso de alzada, doc. 14, fue estimado por resolución de 23-2-2021 notificada el 26-3-2021,doc. 17, en la que se anuló la resolución recurrida y se retrotrajo el procedimiento al momento de dictado de la resolución con el fin de acceder a la solicitud de acceso al expediente del interesado y de valorar las alegaciones que presentara; - mediante resolución de 9-4-2021, notificada el 12-4-2021, se notificó a la actora la retroacción de actuaciones al momento anterior al dictado de la orden de restitución con apertura de un trámite de audiencia, doc. 18; -la nueva resolución del procedimiento se dictó el 20-5-2021 y se notificó el 1-6-2021, doc. 24.

Comentario del autor:

Se trata de una nueva sentencia relativa a cambios de usos del suelo en la Región de Murcia. En este caso, concretamente sobre usos privativos de agua en 25 hectáreas de hortalizas sin ningún tipo de autorización. Desgraciadamente se trata de una práctica habitual y en algunos casos hasta normalizada en el levante español, ante la pasividad e inacción de la Administración. Sin embargo, y esta es una de las cuestiones destacadas de la sentencia, al encontrarse los terrenos afectados en zona próxima al Mar Menor, en la Región de Murcia, se detecta una mayor vigilancia y aplicación de la norma en los últimos años.

Los cambios de usos del suelo y los aprovechamientos privativos de recursos tan preciados como es el agua han cambiado el paisaje del litoral en miles de hectáreas durante las últimas décadas. En este caso, ninguno de los motivos alegados por la mercantil demandada son estimados por el Tribunal, ni la posible caducidad del expediente, ni la vulneración de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Las consecuencias de estos tipos de actuaciones sobre el territorio son verdaderamente dramáticas, pues van más allá de la desaparición de espacios de alto valor ecológico, con la pérdida de hábitat para especies amenazadas (no olvidemos que gran parte del sureste ibérico alberga una de las tasas más altas de biodiversidad planetaria, considerado como *hotspot* de biodiversidad), sino también por la contaminación provocada por el uso de productos relacionados con la actividad agrícola intensiva, como nitratos y otros productos químicos que se acumulan en las aguas subterráneas.

Recordamos que la Comisión Europea tiene abierto contra España un procedimiento por incumplir la directiva sobre nitratos ya que no se estaba tomando las medidas adecuadas para la protección de sus aguas a consecuencia de la contaminación provocada por actividades agrarias, contraviniendo lo exigido por la normativa comunitaria.

Enlace web: [Sentencia STSJ MU 2545/2024 del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de 11 de diciembre de 2024](#)

ACTUALIDAD

Eva Blasco Hedo
David Mercadal Cuesta
Blanca Muyo Redondo

Noticias

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 07 de marzo de 2025

Primera Estrategia Andaluza para el Sector del Olivar

Autora: Dra. Eva Blasco Hedo. Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: Acuerdo de 4 de febrero de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Primera Estrategia Andaluza para el Sector del Olivar. Horizonte 2027 (BOJA n. 26, de 7 de febrero de 2025)

Palabras Clave: Olivar. Paisaje. Economía. Agricultura. Sostenibilidad. Digitalización. Población. Aguas. Administración autonómica.

Resumen:

El olivar constituye un elemento fundamental para la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo uno de los principales recursos para la fijación de la población al territorio. Asimismo, el olivar ha condicionado el paisaje, la cultura y la forma de vida de gran número de municipios andaluces donde ha tenido lugar su cultivo de manera tradicional, lo que ha dado lugar a un patrimonio cultural, de interés artístico, ambiental, histórico, arqueológico, documental, científico y técnico.

La Comunidad Autónoma de Andalucía es líder indiscutible a nivel mundial en el sector, contando con más de 1,6 millones de hectáreas (60% del olivar nacional) y una producción media de aceite de oliva de más de un millón de toneladas y de aceituna de mesa en torno a los 450.000 kg (aproximadamente el 80% de la producción nacional en ambos casos).

Con un valor de la producción superior a 3.400 millones de euros (el 27% del valor de la producción agraria andaluza), es el principal cultivo de Andalucía y la primera región productora del mundo.

En este contexto, la protección y mejora de la calidad, así como la idiosincrasia del olivar y su producción es fundamental; por lo que la Estrategia que ahora se aprueba, parte con el objetivo principal de poner a disposición del sector todas las herramientas con las que cuenta la administración andaluza para mantener la posición de liderazgo en el mercado nacional e internacional, de manera que el olivar en Andalucía continúe siendo ese subsector agrícola generador de riqueza, empleo y dinamismo de las zonas rurales donde se asienta, consiguiendo al mismo tiempo, avanzar en ámbitos tan necesarios como la sostenibilidad, el uso eficiente de los recursos, la economía circular o la I+D+i.

Este documento contiene 52 medidas, clasificadas en once áreas temáticas que se centran en mejorar la competitividad y sostenibilidad de las explotaciones y de la industria; fomentar la orientación al mercado; aumentar el valor añadido; potenciar la calidad diferenciada; mantener la cadena de valor equilibrada y conquistar mercados; e impulsar la economía circular y bioeconomía.

También en avanzar en la transformación digital en la cadena de valor de la producción; consolidar un sistema de ciencia-tecnología-empresa que ofrezca I+D+i al sector; fomentar la formación, el asesoramiento y la transferencia de conocimientos a los agentes de la cadena, promocionar el sector, sus productos y territorios difundiendo sus bondades e impulsar la simplificación administrativa y la gobernanza.

Entre algunas de las medidas incluidas se encuentran impulsar los modelos y técnicas de producción sostenibles en las explotaciones a través del asesoramiento específico de las agrupaciones de producción integrada del olivar; o la creación del Centro de Referencia de la Calidad del Aceite de Oliva (CRAO) en Jaén, que reforzará el control y el diagnóstico de la calidad comercial y diferenciada del aceite de oliva.

En materia de aguas, se va a fomentar la construcción de balsas para dotar de más capacidad de almacenamiento y otras medidas que ayuden a las comunidades de regantes a aumentar la eficiencia energética en los sistemas innovadores de regadío y su modernización. También se va a propiciar el desarrollo de la bioeconomía circular y se va a trabajar con el sector en las posibilidades del olivar para aprovechar los créditos de carbono.

Enlace Web: [Acuerdo de 4 de febrero de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Primera Estrategia Andaluza para el Sector del Olivar. Horizonte 2027](#)

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 28 de marzo de 2025

[Aprobación del Plan Hidrológico Insular y del Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación en la Demarcación Hidrográfica de La Palma](#)

Autora: Dra. Eva Blasco Hedro. Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: Decreto 6/2025, de 17 de febrero, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de La Palma, tercer ciclo (2021-2027). (BOCAN núm. 38, de 24 de febrero)

Decreto 7/2025, de 17 de febrero, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de La Palma, segundo ciclo (2021-2027). (BOCAN núm. 38, de 24 de febrero)

Palabras clave: Planificación hidrológica.

Resumen:

El primero de los Planes tiene por objeto establecer las medidas para conseguir los objetivos de la planificación hidrológica en la Demarcación Hidrográfica de La Palma, y concretamente, para las masas de agua y las zonas protegidas, y los objetivos ambientales definidos en el artículo 92 bis del texto refundido de la Ley de Aguas.

Debe tenerse en cuenta, que conforme al apartado 7 del artículo 13 de la Directiva 2000/60/CE, la segunda revisión del Plan Hidrológico correspondiente al tercer ciclo de planificación (2021-2027), debía estar aprobada y publicada, a más tardar, el 22 de diciembre de 2021. Por tanto, la Comisión Europea ha incoado expediente de infracción al Reino de España, lo que ha obligado a la revisión y actualización del Plan.

Por su parte, la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación (artículos 7.5 y 14.3) y el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio (artículos 13.7 y 21.3), establecen que los planes de gestión del riesgo de inundación habrían de aprobarse y publicarse antes del 22 de diciembre de 2015, debiendo ser objeto de revisión y actualización, a más tardar, el 22 de diciembre de 2021 y, a continuación, cada seis años. Es, por ello, que la Comisión Europea ha incoado expediente de infracción al Reino de España, lo que se ha traducido en la aprobación de este segundo Plan, si bien ya se habían cumplimentado las fases de la evaluación preliminar del riesgo de inundación, y de la elaboración de mapas de peligrosidad y de riesgo de inundación.

Este segundo Plan se limita a abordar un extremo concreto: la gestión de riesgos de inundación en la Demarcación Hidrográfica de La Palma. Asimismo, sus previsiones complementan al citado Plan Hidrológico Insular.

En relación con las especificidades derivadas de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los Planes, se tomó en consideración el Documento Inicial Estratégico conjunto del Plan Hidrológico Insular, tercer ciclo (2021-2027), y del Plan Especial de Gestión del Riesgo de

Inundación, segundo ciclo (2021-2027), por cuanto se refieren al mismo periodo de tiempo, tienen el mismo ámbito geográfico de aplicación, así como gran número de objetivos y medidas coincidentes.

Debe precisarse que ambos planes tendrán la consideración de Planes Territoriales Especiales y que, además, prevalecerán sobre los restantes instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística vigentes; todo ello de conformidad con el apartado 2 de esa disposición adicional cuarta de la [Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias](#).

Enlace Web: [Decreto 6/2025, de 17 de febrero, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de La Palma, tercer ciclo \(2021-2027\)](#)

Enlace Web: [Decreto 7/2025, de 17 de febrero, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de La Palma, segundo ciclo \(2021-2027\)](#)

Agenda

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 14 de marzo de 2025

[Agenda. Congreso Internacional: El binomio agua-energía: retos para la transición energética. Universidad de Granada, 8 y 9 de abril de 2025](#)

Autor: David Mercadal Cuesta, Profesor del Departamento de Ciencias de la Documentación e Historia de la Ciencia de la Universidad de Zaragoza

Palabras clave: Formación. Universidades. Agua. Energía. Energía hidroeléctrica. Transición energética.

Resumen:

Los próximos días 8 y 9 de abril de 2025 se celebrará el Congreso Internacional: El binomio agua-energía: retos para la transición energética, que tendrá lugar en el Paraninfo y la Sala de vistas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, dirigido por Estanislao Arana García y David Castro Valdivia.



Congreso Internacional
El Binomio Agua-Energía:
Retos para la Transición
Energética

8 Y 9 DE ABRIL
DE 2025

Paraninfo y Sala de Vistas de
la Facultad de Derecho de la
Universidad de Granada

Organización:

Proyecto PID2021-128816OB-I00, financiado por AEI/10.13039/501100011033/ FEDER, UE.



Proyecto TED2021-132418B-I00, financiado por AEI/10.13039/501100011033/ Unión Europea NextGenerationEU/PRTR.



Colaboración Académica:



Grupo de Investigación SEJ-459 (MOE). Proyecto CENTRA (PRY128/22): Estrategias jurídico-técnicas de adaptación y mitigación al cambio climático en el litoral andaluz: una visión interdisciplinar

Colaboradores y patrocinadores:



El evento está organizado por el Proyecto PID2021-128816OB-100, y el Proyecto TED2021-132418B-100, en colaboración académica con el Máster de Derecho de Aguas, la Facultad de Derecho, el Foro Mediterráneo de Agua, Energía y Alimentación, el Grupo de Investigación SEJ-459 (MOE) – Proyecto CENTRA (PRY128/22), y con la colaboración y patrocinio de Ingeniería Qanat, Cajamar e Iberdrola.

Los asistentes al Congreso podrán presentar comunicaciones sobre cualquiera de los temas que integran el programa hasta el 21 de marzo. La presentación se registrará por las normas establecidas por el Congreso Científico, que pueden solicitarse a belenburgos@ugr.es

El resumen del programa es el siguiente (puede consultarse el programa completo en el enlace de abajo):

Lunes 7 de abril

20:30 Recepción y copa de bienvenida

Martes 8 de abril

Paraninfo de la Facultad de Derecho

09:00 – 09:30 Inauguración del congreso

09:30 – 11:15 Mesa I. Régimen jurídico de las energías renovables

11:15 – 11:45 Pausa café

11:45 – 13:30 Mesa II. Régimen jurídico de los aprovechamientos hidroeléctricos

14:00 Almuerzo

Sala de vistas de la Facultad de Derecho

17:00 – 18:30 Mesa III. Régimen de las obras públicas hidráulicas e infraestructuras para la producción hidroeléctrica

18:30 – 19:00 Pausa café

19:00 – 20:15 Mesa IV. Energía y ciclo urbano del agua

20:30 Cena de gala

Miércoles 9 de abril

Sala de vistas de la Facultad de Derecho

09:00-10:15 Mesa V. El uso del Dominio Público Hidráulico para la generación de energía hidroeléctrica

10:15 – 10:45 Pausa café

10:45 – 13:14 Mesa VI. Afecciones ambientales de los usos hidroeléctricos y efectos sobre otros aprovechamientos

13:15 – 13:45 Exposición de comunicaciones seleccionadas

13:45 – 14:00 Presentación del avance de monografía colectiva y clausura del congreso

14:15 almuerzo

Enlace web: [Programa completo del Congreso Internacional: El binomio agua-energía: retos para la transición energética](#)

Publicado en *Actualidad Jurídica Ambiental* el 14 de marzo de 2025

[Agenda. Pymes sostenibles: ahorrar costes y generar valor, online, 26 de marzo de 2025](#)

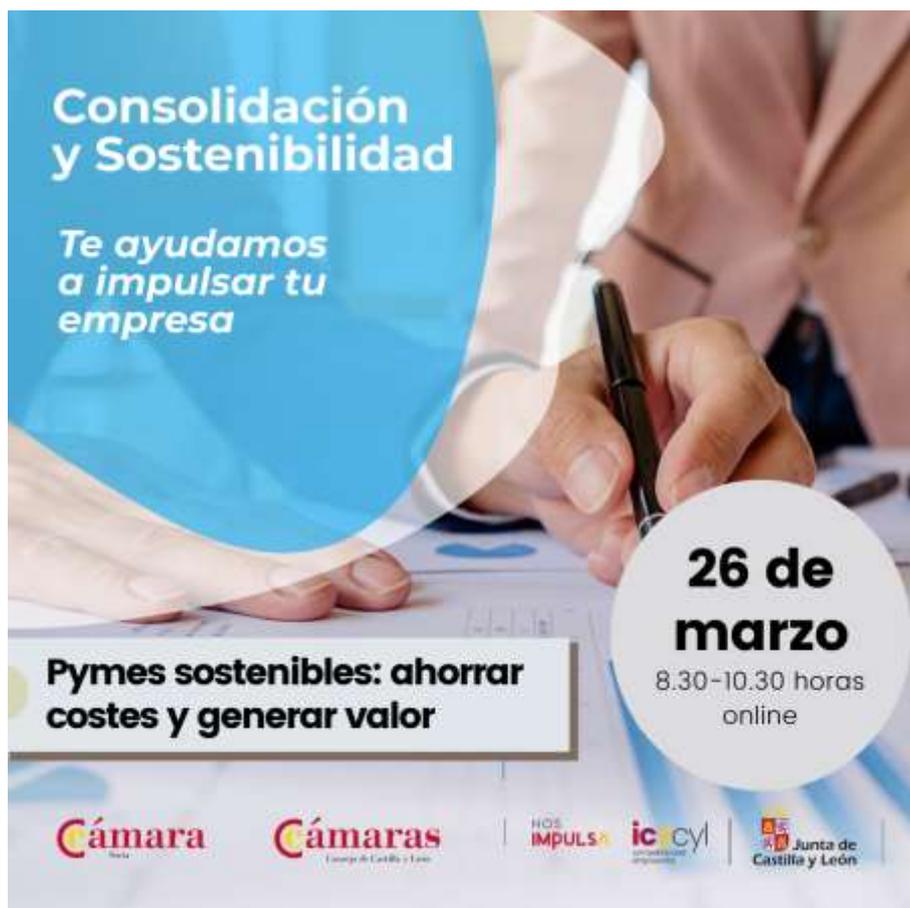
Autora: Blanca Muyo Redondo. Responsable de la Unidad de Documentación e Información del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Palabras clave: Formación. Industria. Desarrollo sostenible. Economía sostenible.

Resumen:

El próximo miércoles 26 de marzo de 2025 se celebrará la jornada “Pymes sostenibles: ahorrar costes y generar valor”, un evento online de 8:30 a 10:30 horas, organizado por las Cámaras de Comercio de Soria y Castilla y León, en colaboración con el ICECYL y la Junta de Castilla y León.

Esta formación será impartida por nuestra querida María Pascual Núñez, Doctora en Derecho y Sociedad por la Universidad a Distancia de Madrid.



La jornada tiene como objetivo proporcionar a las PYMEs no cotizadas herramientas y estrategias para integrar la sostenibilidad en su modelo de negocio. Aunque las PYMEs no

cotizadas no están directamente obligadas por la Directiva de Informes de Sostenibilidad Corporativa (CSRD, 2022/2464), su implementación voluntaria puede generar ventajas competitivas clave.

Por ello, se abordará el impacto del “efecto cascada”, es decir, de cómo las obligaciones en materia de información no financiera a las que están sujetas las grandes empresas y las entidades financieras afectan a la cadena de suministro.

La última media hora de la jornada consistirá en realizar el correspondiente informe de reporting ESG sobre la base del Estándar Voluntario elaborado por el European Financial Reporting Advisory Group.

Este evento representa una oportunidad clave para que las PYMEs no cotizadas anticipen cambios regulatorios y se posicionen como actores sostenibles en el mercado.

Enlace web: [Cámara Oficial de Comercio e Industria de Soria. Pymes sostenibles: ahorrar costes y generar valor](#)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS AL DÍA

David Mercadal Cuesta
Blanca Muyo Redondo

MONOGRAFÍAS

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 7 de marzo de 2025

Cambio climático:

LUCEA FRANCO, Pilar. *La planificación energético-climática en Francia y España: evolución, principios y discrecionalidad*. Barcelona: Atelier, 2025. 278 p. Disponible en: <https://doi.org/10.71237/7WeElh5O> (Fecha de último acceso 05-03-2025).

SALINAS ALCEGA, Sergio (Coord.). *Iniciativas normativas para avanzar en la transición ecológica*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2025. 718 p.

Desarrollo sostenible:

RUIZ MAGAÑA, Inmaculada. *Turismo sostenible, desarrollo rural y despoblación*. Madrid: Iustel, 2025. 293 p.

Energía:

GUTIÉRREZ ROA, Tomás. *La seguridad energética como factor fundamental para el desarrollo de la autonomía estratégica de la UE*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2025. 426 p.

LUCEA FRANCO, Pilar. *La planificación energético-climática en Francia y España: evolución, principios y discrecionalidad*. Barcelona: Atelier, 2025. 278 p. Disponible en: <https://doi.org/10.71237/7WeElh5O> (Fecha de último acceso 05-03-2025).

Gestión de riesgos:

GUTIÉRREZ ROA, Tomás. *La seguridad energética como factor fundamental para el desarrollo de la autonomía estratégica de la UE*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2025. 426 p.

Instrumentos de gestión y planificación:

LUCEA FRANCO, Pilar. *La planificación energético-climática en Francia y España: evolución, principios y discrecionalidad*. Barcelona: Atelier, 2025. 278 p. Disponible en: <https://doi.org/10.71237/7WeElh5O> (Fecha de último acceso 05-03-2025).

Instrumentos y protocolos internacionales:

SALINAS ALCEGA, Sergio (Coord.). *Iniciativas normativas para avanzar en la transición ecológica*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2025. 718 p.

Medio rural:

RUIZ MAGAÑA, Inmaculada. *Turismo sostenible, desarrollo rural y despoblación*. Madrid: Iustel, 2025. 293 p.

Sustancias peligrosas:

VV.AA. *Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR 2025)*. Madrid: Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, 2025. 1286 p.

Transportes:

VV.AA. *Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR 2025)*. Madrid: Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, 2025. 1286 p.

Turismo sostenible:

RUIZ MAGAÑA, Inmaculada. *Turismo sostenible, desarrollo rural y despoblación*. Madrid: Iustel, 2025. 293 p.

Urbanismo:

FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Gerardo Roger. *Recuperar el urbanismo español: problemas del urbanismo español contemporáneo y posibles soluciones*. Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos, 2025. 202 p.

LLADÓ MARTÍNEZ, Albert. *Derecho urbanístico comparado: metodología y sistemática*. Barcelona: Atelier, 2025. 292 p.

PUBLICACIONES PERIÓDICAS

Números de publicaciones periódicas

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 14 de marzo de 2024

Se han publicado los siguientes 24 números de publicaciones periódicas con contenido jurídico ambiental:

- Accademia Diritto e Migrazioni (ADiM), septiembre 2022, <https://www.adimblog.com/2022/09/>
- Diario La Ley (Estudios doctrinales), n. 10637, n. 10665, n. 10670, n. 10675, 2025
- Environmental Law Reporter, vol. 55, n. 3, marzo 2025
- Gestión y Ambiente, vol. 27, n. 2, 2024, <https://revistas.unal.edu.co/index.php/gestion/issue/view/6343>
- International journal of constitutional law, vol. 22, n. 2, abril 2024
- Oxford Journal of Legal Studies, vol. 44, n. 2, verano 2024, <https://academic.oup.com/ojls/issue/44/2>
- Revista Andaluza de Administración Pública, n. 118, julio-diciembre 2024, <https://ws168.juntadeandalucia.es/revistaselectronicas/raap/issue/view/numero-118>
- Revista Aranzadi de derecho ambiental, n. 58, 2024; n. 59, 2024
- Revista CESCO de Derecho de Consumo, n. 45, enero-marzo 2023, <https://revista.uclm.es/index.php/cesco/issue/view/235>; n. 48, octubre-diciembre 2023, <https://revista.uclm.es/index.php/cesco/issue/view/245>
- Revista de Ciencias Jurídicas (Universidad de Costa Rica), n. Extra 2, diciembre 2024, <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/issue/view/3542>
- Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente, n. 374, 2024; n. 375, 2025
- Revista General de Derecho Administrativo, n. 68, 2025

- Revista jurídica de Castilla y León, n. 62, junio 2024,
<https://www.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionPublica/es/Plantilla100Detalle/1215245063566/Publicacion/1285415551544/Redaccion>
- Revue juridique de l'environnement, vol. 49, n. 1, marzo 2024; vol. 49, n. 2, junio 2024; vol. 29, n. 3, septiembre 2024 ; vol. 49, n. 4, diciembre 2024
- Science, febrero 2025

Artículos de publicaciones periódicas

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el XX de marzo de 2024

Acceso a la justicia:

ZABALLOS ZURILLA, María. El acceso a la justicia en materia medioambiental: STJUE de 8 de noviembre de 2022, asunto c-873/19. *Revista CESCO de Derecho de Consumo*, n. 45, enero-marzo 2023, pp. 164-172. Disponible en: <https://doi.org/10.18239/RCDC.2023.45.3314> (Fecha de último acceso: 28-02-2025).

Agricultura:

RENTERÍA TAMAYO, Olga Guadalupe; SÁNCHEZ, Eduardo; GUTIÉRREZ YURRITA, Pedro Joaquín. El paisaje como concepto conciliador para la formulación de leyes y políticas públicas agrarias en México. Revisión del tema. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n. 59, 2024.

Aguas:

CAPUANO IRIGARAY, Micheli. Derecho administrativo social y políticas públicas sostenibles en relación con el acceso al agua potable en Brasil: desafíos de la agenda 2030. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n. 58, 2024.

EMBED IRUJO, Antonio. La legislación de aguas en Latinoamérica y el Caribe. Características especiales y perspectivas transfronterizas. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n. 58, 2024.

LÓPEZ FRAILE, Luis. Aspectos jurídicos de la gestión de aguas en la minería metálica. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n. 58, 2024.

PARDO MIRANDA, Marta. El derecho al agua: dilemas de la tutela penal. *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, n. 374, 2024, pp. 137-196.

Alimentación:

ULATE CHACÓN, Enrique. Riesgos del cambio climático para la seguridad alimentaria en América Central y República Dominicana. *Revista de Ciencias Jurídicas (Universidad de Costa Rica)*, n. Extra 2, diciembre 2024, pp. 1-21. Disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/63059> (Fecha de último acceso: 28-02-2025).

Bienestar animal:

DESMOULIN, Sonia. Au-delà des apparences? L'association l214 et l'héritage de la loi du 10 juillet 1976. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 2, junio 2024, pp. 347-361.

Biodiversidad:

En esta ocasión destacamos una “letter” jurídica publicada en la notablemente prestigiosa revista científica “Science”. Este texto fue desarrollado y madurado en el Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT) por el Dr. Carlos Javier Durá Alemañ:

DURÁ-ALEMAÑ, Carlos Javier; LÓPEZ-BAO, José Vicente. Stop regression of EU conservation laws. *Science*, 27 febrero 2025, vol. 387, n. 6737, pp. 935-93. Disponible en: <https://www.science.org/doi/full/10.1126/science.adu1943> (Fecha de último acceso: 28-02-2025).

ROBERT, Coline; RIGAL-CASTA, Andréa. Le développement d'un contentieux stratégique en matière de protection de la biodiversité : le cas de la vénerie sous terre du blaireau. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 1, marzo 2024, pp. 107-123.

Buques:

BERAL, Alice; CELLIO, Antoine. La stratégie contentieuse face au projet inédit de terminal méthanier flottant du havre. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 1, marzo 2024, pp. 81-89.

BOILLET, Nicolas. Les règles de sécurité et de sûreté applicables à un terminal méthanier flottant en France. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 1, marzo 2024, pp. 61-70.

CHOUQUET, Marine. L'installation du terminal méthanier flottant sur le domaine public portuaire : une dérogation originale aux règles de mise en concurrence des titres d'occupation domaniaux. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 1, marzo 2024, pp. 51-59.

CRÉSPY-DE CONNICK, Marie. Le décret du 29 septembre 2022 et sa portée en contentieux administratif de l'environnement et de l'urbanisme. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 1, marzo 2024, pp. 91-98.

DEVAUX, Caroline. Le droit applicable aux personnels affectés au terminal méthanier flottant. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 1, marzo 2024, pp. 71-80.

LANG, Agathe van. La qualification juridique d'un terminal méthanier flottant: navire ou installation classée pour la protection de l'environnement?. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 1, marzo 2024, pp. 39-45.

RRAPI, Patricia. Le terminal méthanier en action, la Charte de l'environnement en réserve. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 1, marzo 2024, pp. 99-105.

Cambio climático:

AGUADO SILVESTRE, Sergio. La participación del Reino de España en el procedimiento consultivo de la Corte Internacional de Justicia sobre las Obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático. *Diario La Ley (Estudios doctrinales)*, n. 10665, 2025

ANGELET, Nicolas; MALJEAN-DUBOIS, Sandrine. Réparation des dommages climatiques en droit international: les questions soulevées par l'avis consultatif demandé à la Cour Internationale de Justice. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 3, septiembre 2024, pp. 565-576.

BALERDI, Manon. L'astreinte, ultime recours contre l'inaction de l'état en contentieux climatique?. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 1, marzo 2024, pp. 125-137.

BORRÀS-PENTINAT, Susana. Climate migration from a gender perspective: legal avenues to address invisibility. *Accademia Diritto e Migrazioni (ADiM)*, septiembre 2022, pp. 1-11. Disponible en: <https://www.adimblog.com/2022/09/30/climate-migration-from-a-gender-perspective-legal-avenues-to-address-invisibility/> (Fecha de último acceso: 28-02-2025).

CANALI, Laura. La responsabilité climatique devant le juge administratif, une insrtumentalisation de la réparation à des fins de cessation de l'illicite?. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 3, septiembre 2024, pp. 613-622.

HAUTEREAU-BOUTTONNET, Mathilde. Quelles réparations pour prévenir les dommages climatiques?. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 3, septiembre 2024, pp. 623-632.

IPPOLITO, Francesca. Peut-on envisager des réparations intergénérationnelles dans le contentieux climatique devant les organes de contrôle du respect des droits de l'homme?. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 3, septiembre 2024, pp. 589-599.

MINGOZZI, Pierre Clément. La réparation des dommages climatiques dans la demande d'avis consultatif soumise au Tribunal international du droit de la mer: une occasion manquée?. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 3, septiembre 2024, pp. 577-587.

PASSARINI, Federica. Oltre il caso Teitiota: la tutela dei migranti ambientali nelle recenti pronunce della cassazione italiana. *Accademia Diritto e Migrazioni (ADiM)*, septiembre 2022, pp. 1-6. Disponible en: <https://www.adimblog.com/2022/09/30/oltre-il-caso-teitiota-la-tutela-dei-migranti-ambientali-nelle-recenti-pronunce-della-cassazione-italiana/> (Fecha de último acceso: 28-02-2025).

TIDLER, Sophia. Feed It to the Ocean: The Federal Approach to Decommissioning in Alaska Native Climate Adaptation Projects. *Environmental Law Reporter*, vol. 55, n. 3, marzo 2025.

ULATE CHACÓN, Enrique. Riesgos del cambio climático para la seguridad alimentaria en América Central y República Dominicana. *Revista de Ciencias Jurídicas (Universidad de Costa Rica)*, n. Extra 2, diciembre 2024, pp. 1-21. Disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/63059> (Fecha de último acceso: 28-02-2025).

UREÑA SALCEDO, Juan A. Cambio climático, geopolítica y actividad bancaria sostenible. *Diario La Ley (Estudios doctrinales)*, n. 10637, 2025

Caza:

LAGRANGE, Philippe. La gestion adaptative comme moyen de régler le contentieux des périodes de chasse: poudrer aux yeux ou avancée significative?. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 2, junio 2024, pp. 327-346.

RADIGUET, Rémi. Survol entre territoires de chasse et de non-chasse: technique du "Y'ACCA-faucon"?. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 2, junio 2024, pp. 313-325.

VIGUIER, Jacques. Animal de chasse et être doué de sensibilité. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 2, junio 2024, pp. 293-312.

Ciudad inteligente:

PACHECO ACUÑA, Vanessa. El bioderecho y su aplicación en el derecho a la ciudad. *Revista de Ciencias Jurídicas (Universidad de Costa Rica)*, n. Extra 2, diciembre 2024, pp. 1-29. Disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/63068> (Fecha de último acceso: 28-02-2025).

Combustibles:

BERAL, Alice; CELLIO, Antoine. La stratégie contentieuse face au projet inédit de terminal méthanier flottant du havre. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 1, marzo 2024, pp. 81-89.

BOILLET, Nicolas. Les règles de sécurité et de sûreté applicables à un terminal méthanier flottant en France. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 1, marzo 2024, pp. 61-70.

CHOUQUET, Marine. L'installation du terminal méthanier flottant sur le domaine public portuaire : une dérogation originale aux règles de mise en concurrence des titres d'occupation domaniaux. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 1, marzo 2024, pp. 51-59.

CRESPY-DE CONNICK, Marie. Le décret du 29 septembre 2022 et sa portée en contentieux administratif de l'environnement et de l'urbanisme. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 1, marzo 2024, pp. 91-98.

DEVAUX, Caroline. Le droit applicable aux personnels affectés au terminal méthanier flottant. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 1, marzo 2024, pp. 71-80.

LANG, Agathe van. La qualification juridique d'un terminal méthanier flottant: navire ou installation classée pour la protection de l'environnement?. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 1, marzo 2024, pp. 39-45.

RRAPI, Patricia. Le terminal méthanier en action, la Charte de l'environnement en réserve. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 1, marzo 2024, pp. 99-105.

Contaminación acústica:

BOUÉ, Anaëlle. Bien loin d'un monde du silence: le bruit sous-marin anthropique saisi par le droit international de l'environnement. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 4, diciembre 2024, pp. 781-796.

Contaminación marítima:

BOUÉ, Anaëlle. Bien loin d'un monde du silence: le bruit sous-marin anthropique saisi par le droit international de l'environnement. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 4, diciembre 2024, pp. 781-796.

Derecho ambiental:

BRAUD, Xavier. Vraies régressions et fausses avancées du droit de l'environnement: les techniques juridiques. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 3, septiembre 2024, pp. 651-674.

COLSON, Renaud. Juridictions environnementales: les leçons du droit comparé. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 3, septiembre 2024, pp. 633-649.

DURÁ-ALEMAÑ, Carlos Javier; LÓPEZ-BAO, José Vicente. Stop regression of EU conservation laws. *Science*, 27 febrero 2025, vol. 387, n. 6737, pp. 935-93. Disponible en: <https://www.science.org/doi/full/10.1126/science.adu1943> (Fecha de último acceso: 28-02-2025).

GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, Faustino. Ley Europea de Restauración de la Naturaleza: crónica de un marco jurídico proactivo para la regeneración de ecosistemas europeos. *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, n. 375, 2025, pp. 141-181.

RIVERO ORTEGA, Ricardo. La Directiva europea de protección del medio ambiente mediante el Derecho penal y su paradójico impacto sobre el Derecho administrativo sancionador. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n. 58, 2024.

SALCEDO HERNÁNDEZ, José Ramón. El Bioderecho como disciplina emergente y ligada a las exigencias del mundo moderno. *Revista de Ciencias Jurídicas (Universidad de Costa Rica)*, n. Extra 2, diciembre 2024, pp. 1-12. Disponible en: <https://doi.org/10.15517/rcj.2024.63067> (Fecha de último acceso: 28-02-2025).

ZABALZA, Alexandre. Les droits de la nature à la boussole des communs. Premiers jalons pour une théorie du sujet de droit sans personnalité juridique. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 2, junio 2024, pp. 363-380.

Derechos fundamentales:

FERNÁNDEZ CAMPOS, Juan Antonio. Las voluntades anticipadas con perspectiva desde el Bioderecho: empoderamiento del paciente y participación del profesional sanitario. *Revista de Ciencias Jurídicas (Universidad de Costa Rica)*, n. Extra 2, diciembre 2024, pp. 1-28 . Disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/63066> (Fecha de último acceso: 28-02-2025).

PACHECO ACUÑA, Vanessa. El bioderecho y su aplicación en el derecho a la ciudad. *Revista de Ciencias Jurídicas (Universidad de Costa Rica)*, n. Extra 2, diciembre 2024, pp. 1-29 . Disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/63068> (Fecha de último acceso: 28-02-2025).

Desarrollo sostenible:

BUSTOS MORENO, Yolanda. Nuevas aplicaciones sobre los derechos reales de edificación ante el desarrollo sostenible. *Revista CESCO de Derecho de Consumo*, n. 48, octubre-diciembre 2023, pp. 96-119. Disponible en: https://doi.org/10.18239/RCDC_2023.48.3468 (Fecha de último acceso: 28-02-2025).

CAPUANO IRIGARAY, Micheli. Derecho administrativo social y políticas públicas sostenibles en relación con el acceso al agua potable en Brasil: desafíos de la agenda 2030. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n. 58, 2024.

Economía sostenible:

UREÑA SALCEDO, Juan A. Cambio climático, geopolítica y actividad bancaria sostenible. *Diario La Ley (Estudios doctrinales)*, n. 10637, 2025

Edificación:

BUSTOS MORENO, Yolanda. Nuevas aplicaciones sobre los derechos reales de edificación ante el desarrollo sostenible. *Revista CESCO de Derecho de Consumo*, n. 48, octubre-diciembre 2023, pp. 96-119. Disponible en: https://doi.org/10.18239/RCDC_2023.48.3468 (Fecha de último acceso: 28-02-2025).

Energía:

LACAL ROMERO, Patricia. Transformación urbana y energética: del soft law a la legislación española. *Revista General de Derecho Administrativo*, n. 68, 2025.

Energía eléctrica:

LAGUNA DE PAZ, José Carlos. Política energética, competencia y mercado en el sector eléctrico. *Revista andaluza de administración pública*, n. 118, julio-diciembre 2024, pp. 19-53. Disponible en: <https://doi.org/10.46735/raap.n118.1421> (Fecha de último acceso 07-03-2025).

Energías renovables:

CLAVIJO, Omar; ROJAS ROBLES, Rosario. Análisis desde el marco normativo para el aprovechamiento de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER. Avances y desafíos en la implementación de la transición energética en Colombia. *Gestión y ambiente*, vol. 27, n. 1, 2024, pp. 14 y ss. Disponible en: <https://doi.org/10.15446/ga.v27n2.118383> (Fecha de último acceso 07-03-2025).

Ética ambiental:

PACHECO ACUÑA, Vanessa. El bioderecho y su aplicación en el derecho a la ciudad. *Revista de Ciencias Jurídicas (Universidad de Costa Rica)*, n. Extra 2, diciembre 2024, pp. 1-29 . Disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/63068> (Fecha de último acceso: 28-02-2025).

REBOLLO DÍAZ, Pedro. Primer caso de ecopostureo o Greenwashing en los tribunales españoles: comentario de la Sentencia del Juzgado Mercantil n.o 2 de Santander, de 21 de febrero de 2025. *Diario La Ley (Estudios doctrinales)*, n. 10675, 2025

Fauna:

LACQUEMENT, Guillaume; RAYNAL, Jean-Claude. Réguler la faune sauvage dans l'espace périurbain par l'activité cynégétique: interactions hommes/sangliers dans le bassins minier de provence, une approche géographique. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 2, junio 2024, pp. 279-292.

Fiscalidad ambiental:

NÚÑEZ VALLS, Juana María. Instrumentos económicos de regulación ambiental. Breve referencia a España. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n. 59, 2024.

Incendios forestales:

RODRÍGUEZ-CHAVES MIMBRERO, Blanca. Incendios forestales convectivos y las medidas adoptadas por la Unión Europea y España: ¿reaccionamos?. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n. 59, 2024.

Industria:

LERAY, Grégoire. La loi industrie verte ou le délicat équilibre entre soutien de l'industrie et promotion de la transition écologique. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 4, diciembre 2024, pp. 797-810.

Instrumentos de mercado:

LAGUNA DE PAZ, José Carlos. Política energética, competencia y mercado en el sector eléctrico. *Revista andaluza de administración pública*, n. 118, julio-diciembre 2024, pp. 19-53. Disponible en: <https://doi.org/10.46735/raap.n118.1421> (Fecha de último acceso 07-03-2025).

Instrumentos y protocolos internacionales:

AGUADO SILVESTRE, Sergio. La participación del Reino de España en el procedimiento consultivo de la Corte Internacional de Justicia sobre las Obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático. *Diario La Ley (Estudios doctrinales)*, n. 10665, 2025

Medio marino:

GREEN, Alex. Three Reconstructions of 'Effectiveness': Some Implications for State Continuity and Sea-level Rise. *Oxford Journal of Legal Studies*, vol. 44, n. 2, verano 2024, pp. 201-230. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/ojls/gqae003> (Fecha de último acceso: 28-02-2025).

MINGOZZI, Pierre Clément. La réparation des dommages climatiques dans la demande d'avis consultatif soumise au Tribunal international du droit de la mer: une occasion manquée?. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 3, septiembre 2024, pp. 577-587.

PAIS, Gema. El TC reconoce la personalidad jurídica del Mar Menor. *Diario La Ley (Estudios doctrinales)*, n. 10670, 2025

TIDLER, Sophia. Feed It to the Ocean: The Federal Approach to Decommissioning in Alaska Native Climate Adaptation Projects. *Environmental Law Reporter*, vol. 55, n. 3, marzo 2025.

Migración ambiental:

BORRÀS-PENTINAT, Susana. Climate migration from a gender perspective: legal avenues to address invisibility. *Accademia Diritto e Migrazioni (ADiM)*, septiembre 2022, pp. 1-11. Disponible en: <https://www.adimblog.com/2022/09/30/climate-migration-from-a-gender-perspective-legal-avenues-to-address-invisibility/> (Fecha de último acceso: 28-02-2025).

PASSARINI, Federica. Oltre il caso Teitiota: la tutela dei migranti ambientali nelle recenti pronunce della cassazione italiana. *Accademia Diritto e Migrazioni (ADiM)*, septiembre 2022, pp. 1-6. Disponible en: <https://www.adimblog.com/2022/09/30/oltre-il-caso-teitiota-la-tutela-dei-migranti-ambientali-nelle-recenti-pronunce-della-cassazione-italiana/> (Fecha de último acceso: 28-02-2025).

Minería:

LÓPEZ FRAILE, Luis. Aspectos jurídicos de la gestión de aguas en la minería metálica. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n. 58, 2024.

Movilidad sostenible:

GONZÁLEZ IGLESIAS, Miguel Ángel. La movilidad sostenible: nuevo reto para Castilla y León. *Revista jurídica de Castilla y León*, n. 62, junio 2024, pp. 27-70. Disponible en: <https://www.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionPublica/es/Plantilla100Detalle/1215245063566/Publicacion/1285415556163/Redaccion> (Fecha de último acceso: 28-02-2025).

Ordenación del territorio:

AGUDO GONZÁLEZ, Jorge. Una evolución en el paradigma sobre la ordenación del territorio: De los planes a la gestión territorial. O cómo adaptarse a los requerimientos del paisaje, del patrimonio cultural, de las “infraestructuras verdes” y del “territorio circular”. *Revista General de Derecho Administrativo*, n. 68, 2025.

Paisaje:

RENTERÍA TAMAYO, Olga Guadalupe; SÁNCHEZ, Eduardo; GUTIÉRREZ YURRITA, Pedro Joaquín. El paisaje como concepto conciliador para la formulación de leyes y políticas públicas agrarias en México. Revisión del tema. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n. 59, 2024.

Pesca:

GIMÉNEZ CASALDUERO, María. La pesca marítima de recreo y el dominio público: análisis de su régimen jurídico. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n. 59, 2024.

Puertos:

FERNANDO PABLO, Marcos Matías. Seguridad jurídica y otras olvidadas reglas de principio: A propósito de los plazos de las concesiones demaniales de puertos deportivos y sus prórrogas. *Revista General de Derecho Administrativo*, n. 68, 2025.

MORENO PRIETO, Julio David. La prohibición de viviendas, usos residenciales y habitacionales en los puertos deportivos. ¿Riesgo ante el otorgamiento de nuevas prórrogas? *Revista andaluza de administración pública*, n. 118, julio-diciembre 2024, pp. 165-195. Disponible en: <https://doi.org/10.46735/raap.n118.1425> (Fecha de último acceso 07-03-2025).

MORENO PRIETO, Julio David. La prórroga de las concesiones portuarias en la legislación estatal de puertos: Situación actual tras la reforma de la ley 2/2024, de 1 de agosto, de creación de la autoridad administrativa independiente y perspectivas de futuro. *Revista General de Derecho Administrativo*, n. 68, 2025.

Principio de no regresión:

En esta ocasión destacamos una “letter” jurídica publicada en la notablemente prestigiosa revista científica “Science”. Este texto fue desarrollado y madurado en el Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT) por el Dr. Carlos Javier Durá Alemañ:

DURÁ-ALEMAÑ, Carlos Javier; LÓPEZ-BAO, José Vicente. Stop regression of EU conservation laws. *Science*, 27 febrero 2025, vol. 387, n. 6737, pp. 935-93. Disponible en: <https://www.science.org/doi/full/10.1126/science.adu1943> (Fecha de último acceso: 28-02-2025).

Reparación del daño ecológico:

ANGELET, Nicolas; MALJEAN-DUBOIS, Sandrine. Réparation des dommages climatiques en droit international: les questions soulevées par l’avis consultatif demandé à la Cour Internationale de Justice. *Revue Juridique de l’Environnement*, vol. 49, n. 3, septiembre 2024, pp. 565-576.

CANALI, Laura. La responsabilité climatique devant le juge administratif, une insrtumentalisation de la réparation à des fins de cessation de l’illicite?. *Revue Juridique de l’Environnement*, vol. 49, n. 3, septiembre 2024, pp. 613-622.

HAUTEREAU-BOUTTONNET, Mathilde. Quelles réparations pour prévenir les dommages climatiques?. *Revue Juridique de l’Environnement*, vol. 49, n. 3, septiembre 2024, pp. 623-632.

IPPOLITO, Francesca. Peut-on envisager des réparations intergénérationnelles dans le contentieux climatique devant les organes de contrôle du respect des droits de l’homme?. *Revue Juridique de l’Environnement*, vol. 49, n. 3, septiembre 2024, pp. 589-599.

MINGOZZI, Pierre Clément. La réparation des dommages climatiques dans la demande d’avis consultatif soumise au Tribunal international du droit de la mer: une occasion manquée?. *Revue Juridique de l’Environnement*, vol. 49, n. 3, septiembre 2024, pp. 577-587.

Residuos:

CALVO VÉRGEZ, Juan. La aplicación del nuevo impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos: principales cuestiones. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n. 58, 2024.

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):

QUACKENBUSH, Cameron S. E-Cigarettes as Waste and the Need to Regulate “Disposable Products”. *Environmental Law Reporter*, vol. 55, n. 3, marzo 2025.

Responsabilidad por daños:

CANALI, Laura. La responsabilité climatique devant le juge administratif, une insrtumentalisation de la réparation à des fins de cessation de l'illicite?. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 3, septiembre 2024, pp. 613-622.

SEATZU, Francesco. Les plaintes liées au changement climatique auprès des mécanismes de responsabilité des banques multilatérales de développement : une mission difficile, mais peut-être aussi utile?. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 3, septiembre 2024, pp. 601-611.

TABAU, Anne-Sophie. L'opérationnalisation du Fonds sur les pertes et préjudices : quelle solidarité face à l'injustice climatique ?. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 3, septiembre 2024, pp. 547-564.

Responsabilidad social empresarial (RSE):

GOUTBI, Hamza El. Le test d'euro-compatibilité en droit marocain de la responsabilité sociale des entreprises. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 1, marzo 2024, pp. 139-154.

Salud:

FERNÁNDEZ CAMPOS, Juan Antonio. Las voluntades anticipadas con perspectiva desde el Bioderecho: empoderamiento del paciente y participación del profesional sanitario. *Revista de Ciencias Jurídicas (Universidad de Costa Rica)*, n. Extra 2, diciembre 2024, pp. 1-28 . Disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/63066> (Fecha de último acceso: 28-02-2025).

RIVERO ORTEGA, Ricardo. Potestad organizatoria y elección de formas: el caso de la investigación biosanitaria. *Revista jurídica de Castilla y León*, n. 62, junio 2024, pp. 7-26. Disponible en: <https://www.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionPublica/es/Plantilla100Detalle/1215245063566/Publicacion/1285415555873/Redaccion> (Fecha de último acceso: 28-02-2025).

Seguridad alimentaria:

ULATE CHACÓN, Enrique. Riesgos del cambio climático para la seguridad alimentaria en América Central y República Dominicana. *Revista de Ciencias Jurídicas (Universidad de Costa Rica)*, n. Extra 2, diciembre 2024, pp. 1-21. Disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/63059> (Fecha de último acceso: 28-02-2025).

Urbanismo:

CHINCHILLA PEINADO, Juan Antonio. A contracorriente: una defensa del carácter normativo de los planes urbanísticos. *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, n. 375, 2025, pp. 39-80.

GARCÍA-MORENO RODRÍGUEZ, Fernando. La Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el Derecho a la Vivienda, y su decepcionante regulación del principio de sostenibilidad edificatoria. *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, n. 374, 2024, pp. 19-94.

GIMENO FERNÁNDEZ, Clàudia. Críticas y alternativas al modelo español de la zonificación urbanística. *Revista General de Derecho Administrativo*, n. 68, 2025.

LACAL ROMERO, Patricia. Transformación urbana y energética: del soft law a la legislación española. *Revista General de Derecho Administrativo*, n. 68, 2025.

ORTIZ GARCÍA, Mercedes. La ciudad compartida: Bienes comunes urbanos y sinergias público-comunes. *Revista andaluza de administración pública*, n. 118, julio-diciembre 2024, pp. 77-115. Disponible en: <https://doi.org/10.46735/raap.n118.1423> (Fecha de último acceso 07-03-2025).

VALENZUELA RODRÍGUEZ, María José. ¿Hacia dónde nos dirigimos en materia de nulidad de planes urbanísticos?: últimos pronunciamientos jurisprudenciales y algunas medidas legislativas. *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, n. 375, 2025, pp. 81-140.

VIAPIANA, Maria Francesca. De la propuesta del Instituto Nacional de Urbanismo italiano a la reforma: estrategias operativas para una nueva ley urbanística en Italia. *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, n. 374, 2024, pp. 95-136.

Legislación y jurisprudencia ambiental

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 21 de marzo de 2025

Aguas:

CANALI, Laura; BOUCHERIFI, Tatiana; DELCROIZ, Valentine; et al. Eaux destinées à la consommation humaine - Recours en manquement - Directive 98/83 - obligation de résultat. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 1, marzo 2024, pp. 231-233.

FARINETTI, Aude. Chronique droit de l'eau (première partie). *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 4, diciembre 2024, pp. 847-864.

FENNER, Amandine. Directive cadre sur l'eau (DCE) - Champ d'application - Objectifs environnementaux - Caractérisation des types de masse d'eau et classification de l'état des eaux de surface. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 3, septiembre 2024, pp. 721-724.

NEGRETE YANEZ, Carolina Rafaela; MARTÍNEZ MOSCOSO, Andrés. Parámetros para la protección y conservación de los ríos: respuestas regulatorias y jurisprudenciales. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n. 59, 2024.

VILLEGAS VEGA, Paul. Aplicación de la inteligencia artificial para la regulación de la protección de las aguas. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n. 58, 2024.

Biodiversidad:

GAMBARDELLA, Sophie. Chronique de droit européen de la biodiversité 2023-2024. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 4, diciembre 2024, pp. 811-820.

Cambio climático:

COURNIL, Christel; LAVOREL, Sabine. Chronique annuelle de droit climatique. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 2, junio 2024, pp. 381-397.

EULALIO DE LIMA, Gabriela; AVANCINI PERSCH, Hudson Carlos; ASSIS LEAL, Tamires de. La transición del Antropoceno a la gestión ecológica: el papel de la litigación climática en la preservación del juicio de sostenibilidad. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n. 58, 2024.

Caza:

DELIANCOURT, Samuel. Droit de la chasse. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 2, junio 2024, pp. 457-472.

Ciudad inteligente:

TREMIÑO GUILLÉN, Inés. Smart eco-cities, Zona de Bajas Emisiones (ZBE) y procedimiento sancionador administrativo automatizado. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n. 58, 2024.

Contaminación atmosférica:

DELIANCOURT, Samuel. Pollution de l'air. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 4, diciembre 2024, pp. 941-950.

SHELLENBERGER, Thomas; SCHNEIDER, Raphaël. Droit des pollutions et nuisances. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 2, junio 2024, pp. 439-456.

Convenio sobre el acceso a la información la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus):

FENNER, Amandine. Convention d'Aarhus - Directive 2003/4/CE - Droit d'accès aux informations environnementales - Dérogations. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 2, junio 2024, pp. 504-507.

Costas:

BORDEREAUX, Laurent; ROCHE, Catherine. Chronique Littoral & milieux marins. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 3, septiembre 2024, pp. 689-704.

PRIEUR, Loïc. Littoral. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 4, diciembre 2024, pp. 889-898.

Demoliciones:

ORTIZ RAMÍREZ, Jorge. ¿Puede una «amnistía urbanística» ser causa de imposibilidad legal de ejecución de una sentencia firme de demolición?: Auto 94/2024, de 17 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santander. *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, n. 375, 2025, pp. 19-37.

Derecho ambiental:

BLASCO HEDO, Eva. Legislación estatal y autonómica (enero-abril 2024). *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n. 58, 2024.

BLASCO HEDO, Eva. Legislación estatal y autonómica (mayo-agosto 2024). *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n. 59, 2024.

BLASCO HEDO, Eva. Reseñas de jurisprudencia (enero-agosto 2024). *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n. 59, 2024.

BOUCHERIFI, Tatiana; DELCROIX, Valentine; FENNER, Amandine; et al. Panorama de la jurisprudence de la cour de justice de l'Union européenne. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 2, junio 2024, pp. 499-501.

BRIANT, Vincent de. Collectivités territoriales et environnement - Chronique 2023. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 3, septiembre 2024, pp. 678-688.

LANGLAIS, Alexandra. Préjudice écologique. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 1, marzo 2024, pp. 217-230.

Desarrollo sostenible:

EULALIO DE LIMA, Gabriela; AVANCINI PERSCH, Hudson Carlos; ASSIS LEAL, Tamires de. La transición del Antropoceno a la gestión ecológica: el papel de la litigación climática en la preservación del juicio de sostenibilidad. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n. 58, 2024.

Emisión de contaminantes a la atmósfera:

TREMIÑO GUILLÉN, Inés. Smart eco-cities, Zona de Bajas Emisiones (ZBE) y procedimiento sancionador administrativo automatizado. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n. 58, 2024.

Energías renovables:

CANALI, Laura. Énergies renouvelables - Critères - Libre circulation des marchandises. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 4, diciembre 2024, pp. 967-970.

RABALDO BOTTAN, Rafael. Las energías renovables como bienes comunes en Brasil: breves apuntes y experiencias de gestión comunitaria. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n. 59, 2024.

SULPICE, Oriane. Urbanisme - Montagne. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 3, septiembre 2024, pp. 705-717.

Espacios naturales protegidos:

PEREA SICCHAR, Javier Edilberto. Aspectos ambientales en la protección de las comunidades campesinas y nativas en el Perú. Afectación a las comunidades por actividades petroleras y mineras. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n. 59, 2024.

YANEZ, Carolina Rafaela; MARTÍNEZ MOSCOSO, Andrés. Parámetros para la protección y conservación de los ríos: respuestas regulatorias y jurisprudenciales. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n. 59, 2024.

Fauna:

TRUILHÉ, Eve; BOUCHEIRIFI, Tatiana. Directive Habitats - Dérogation - Loup - Protection stricte - Principe de précaution - État de conservation favorable. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 4, diciembre 2024, pp. 961-963.

Fiscalidad ambiental:

LERAY, Grégoire; CASADO, Arnaud; GIORGINI, Giulio Cesare; et al. Chronique de droit privé et économique de l'environnement. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 2, junio 2024, pp. 419-437.

MARTÍNEZ LAFUENTE, Antonio. Reciente jurisprudencia sobre tributos medioambientales. *Unión Europea Aranzadi*, n. 2, 2025.

Incendios forestales:

FENNER, Amandine. Directive Habitats - Directive EIE - Protection des forêts contre les incendies - Notion de "plan ou projet" - Évaluation préalable des incidences. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 1, marzo 2024, pp. 241-243.

Información ambiental:

FENNER, Amandine. Accès à l'information - Directive 2003/4 - Dérogation - Communications internes - Délibérations des autorités publiques - Autorité de la chose jugée. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 1, marzo 2024, pp. 239-241.

Instrumentos y protocolos internacionales:

FLEURY, Marine; COHENDENT, Marie-Anne. Chronique sur l'application de la charte: un joyeux anniversaire?. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 4, diciembre 2024, pp. 821-827.

JOLIVET, Simon; MALET-VIGNEAUX, Julie. La charte de l'environnement devant les juges administratifs et judiciaire (juillet 2022 - juin 2024). *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 4, diciembre 2024, pp. 829-845.

Medio marino:

BORDEREAUX, Laurent; ROCHE, Catherine. Chronique Littoral & milieux marins. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 3, septiembre 2024, pp. 689-704.

SCHMAITZ, Benoît. Préjudice écologique - Marées vertes. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 4, diciembre 2024, pp. 899-911.

Minería:

PEREA SICCHAR, Javier Edilberto. Aspectos ambientales en la protección de las comunidades campesinas y nativas en el Perú. Afectación a las comunidades por actividades petroleras y mineras. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n. 59, 2024.

Ordenación del territorio:

RUIZ MAGAÑA, Inmaculada. De nuevo, la organización territorial de Andalucía cuestionada por una consulta popular: a propósito de la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de septiembre de 2023. *Revista andaluza de administración pública*, n. 118, julio-diciembre 2024, pp. 239-255. Disponible en: <https://doi.org/10.46735/raap.n118.1427> (Fecha de último acceso 07-03-2025).

Participación:

BRETT, Raphaël. Enquête publique. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 2, junio 2024, pp. 485-497.

Pesca:

FONTAINE, Marion. Pêche maritime et protection des cétacés. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 2, junio 2024, pp. 473-484.

Plásticos:

TRUILHÉ, Eve. Responsabilité non contractuelle - Directie SUP - Plastique oxodégradable. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 2, junio 2024, pp. 501-504.

Principio de precaución:

DELCROIX, Valentine. Pesticides - Incertitude scientifique - Principe de précaution - Gestion des risques - Pouvoir d'appréciation - Avis scientifiques. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 2, junio 2024, pp. 507-508.

DELCROIX, Valentine. Règlement REACH - Preuve - Principe de précaution - Évaluation du risque - Gestion du risque - Étendue du contrôle juridictionnel - Avis scientifiques. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 1, marzo 2024, pp. 233-239.

TRUILHÉ, Eve; BOUCHEIRIFI, Tatiana. Directive Habitats - Dérogation - Loup - Protection stricte - Principe de précaution - État de conservation favorable. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 4, diciembre 2024, pp. 961-963.

Productos fitosanitarios:

DELCROIX, Valentine. Pesticides - Incertitude scientifique - Principe de précaution - Gestion des risques - Pouvoir d'appréciation - Avis scientifiques. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 2, junio 2024, pp. 507-508.

DELCROIX, Valentine; FENNER, Amandine; TRUILHÉ, Eve. Pesticides - Interprétation - Conditions d'autorisation de mise sur le marché - Évaluation des propriétés perturbant le système endocrinien - État des connaissances scientifiques et techniques - Principe de précaution. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 3, septiembre 2024, pp. 719-720.

LEBOEUF, Marion. Produits phytosanitaires. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 4, diciembre 2024, pp. 923-939.

Protección de especies:

FONTAINE, Marion. Pêche maritime et protection des cétacés. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 2, junio 2024, pp. 473-484.

SULPICE, Oriane. Urbanisme - Montagne. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 3, septiembre 2024, pp. 705-717.

Residuos:

BOUCHERIFI, Tatiana. Mise en décharge des déchets - Inexécution - Sanctions pécuniaires - Astreinte - Somme forfaitaire. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 1, marzo 2024, pp. 243-245.

Responsabilidad penal:

BOUCARON-NARDETTO, Magali. Droit pénal. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 4, diciembre 2024, pp. 865-888.

JAWORSKI, Véronique. Chronique de droit pénal de l'environnement (janvier 2022 à décembre 2023). *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 2, junio 2024, pp. 399-418.

Reglamento de gestión de las sustancia químicas (REACH):

DELCROIX, Valentine. Règlement REACH - Preuve - Principe de précaution - Évaluation du risque - Gestion du risque - Étendue du contrôle juridictionnel - Avis scientifiques. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 1, marzo 2024, pp. 233-239

Salud:

DELCROIX, Valentine. Meidcaments - Avis scientifiques - Conflit d'intérêts - Impartialité - Expertise. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 2, junio 2024, pp. 508-509.

FENNER, Amandine. Directive IED - Droit à un environnement sain - Santé - Évaluation préalable des incidences sur l'environnement - Autorisation d'exploitation - Substances polluantes. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 4, diciembre 2024, pp. 964-967.

Transportes:

TREMIÑO GUILLÉN, Inés. Smart eco-cities, Zona de Bajas Emisiones (ZBE) y procedimiento sancionador administrativo automatizado. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n. 58, 2024.

Urbanismo:

SULPICE, Oriane. Urbanisme - Montagne. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 3, septiembre 2024, pp. 705-717.

Vertidos:

LAVAINÉ, Mickaël; JEAN, Fred. Préjudice écologique - Porcherie. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 4, diciembre 2024, pp. 913-922.

Recensiones

Publicado en *Actualidad Jurídica Ambiental* el 28 de marzo de 2025

Aguas:

SOHNIE, Jochen. Recensión: “Laurence BOISSON DE CHAZOURNES, L'eau en droit international: entre singularité et pluralité, Librairie Arthème Fayard et Collège de France, juin 2023”. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 1, marzo 2024, pp. 247-248.

Cambio climático:

LAKHLEF, Fouzia. Recensión: “Sabine LAVOREL, Marta TORRE-SCHAUB, La justice climatique : prévenir, surmonter et réparer les inégalités liées au changement climatique, Éditions Charles Léopold Mayer, 2023”. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 1, marzo 2024, pp. 250-251.

LOZADA GÓMEZ, Marcelo. Recensión “César Rodríguez-Garavito, ed. Litigating the Climate Emergency: How Human Rights, Courts, and Legal Mobilization Can Bolster Climate Action. Cambridge University Press, 2022, pp. 304”. *International journal of constitutional law*, vol. 22, n. 2, abril 2024, pp. 620-627. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/icon/moac028> (Fecha de último acceso: 28-02-2025).

Cooperación internacional:

BOMBILLAR SÁENZ, Francisco Miguel. Recensión: “La regulación de la cooperación internacional y de los cooperantes en España: la Ley 1/2023, de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global: teoría y práctica. Francisco Javier Durán Ruiz, Juruá Editorial, 2023”. *Revista General de Derecho Administrativo*, n. 68, 2025.

Derecho ambiental:

DUROUSSEAU, Michel. Recensión: “Code de l'environnement, Annoté & commenté, Chantal Cans†, Jessica MAKOWIAK, Simon JOLIVET, Édith Dejean, 27ème édition, Dalloz, 2024”. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 2, junio 2024, p. 516.

IGLESIAS MÁRQUEZ, Daniel. Recensión al libro «La conciliación de conflictos medioambientales: una alternativa de resolución», de Angelina Isabel Valenzuela Rendón. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n. 58, 2024.

LAKHLEF, Fouzia. Recensión: “CASADO Arnaud, Droit social à vocation environnementale, Vecteur de durabilité de l'entreprise, Éditions LexisNexis, 2024”. *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 3, septiembre 2024, p. 759.

LAKHLEF, Fouzia. Recensión: “NDZENGUE AMOA Sabine, Justice pour l'environnement en Afrique et ailleurs, La Cour internationale pour le climat (CIC),

L'Harmattan, 2023". *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 3, septembre 2024, pp. 763-764.

MARTIN, Gilles J. Recensión: "Michel PRIEUR et alii, Droit de l'environnement, 9e édition, Lefebvre Dalloz, 2023". *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 4, diciembre 2024, pp. 976-978.

MEKOUAR, Mohamed Ali. Recensión: "Paulo Affonso LEME MACHADO, Direito Ambiental Brasileiro, 29ème édition, São Paulo, Editora Jus Podium, 2023". *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 2, junio 2024, pp. 511-513.

RADIGUET, Rémi. Recensión: "Éric NAIM-GESBERT, Droit général de l'environnement, LexisNexis, Coll. Objectif droit. Cours, 4ème édition, 2024". *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 2, junio 2024, pp. 514-515.

ZABALZA, Alexandre. Recensión: "Sacha BOURGEOIS-GIRONDE, Comment le droit nous rapproche de la nature, Paris, PUF, 2024". *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 3, septembre 2024, pp. 757-758.

Derechos fundamentales:

LOZADA GÓMEZ, Marcelo. Recensión "César Rodríguez-Garavito, ed. Litigating the Climate Emergency: How Human Rights, Courts, and Legal Mobilization Can Bolster Climate Action. Cambridge University Press, 2022, pp. 304". *International journal of constitutional law*, vol. 22, n. 2, abril 2024, pp. 620-627. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/icon/moac028> (Fecha de último acceso: 28-02-2025).

Desarrollo sostenible:

BOMBILLAR SÁENZ, Francisco Miguel. Recensión: "La regulación de la cooperación internacional y de los cooperantes en España: la Ley 1/2023, de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global: teoría y práctica. Francisco Javier Durán Ruiz, Juruá Editorial, 2023". *Revista General de Derecho Administrativo*, n. 68, 2025.

Energía:

DUROUSSEAU, Michel. Recensión: "Jean-Luc GAFFARD et Gilles J. MARTIN, Droit et économie de la transition écologique. Regards croisés, Mare & Martin, collection Droit, sciences & environnement (dir. Laurent Fonbaustier), 2023". *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 2, junio 2024, pp. 513-514.

Energías renovables:

LAKHLEF, Fouzia. Recensión: "Élisabeth LAMBERT, Melis ARAS, Cathrin ZENGERLING (dir.), Paysages et énergies renouvelables, La réparation des atteintes aux paysages en France et en Allemagne, Presses universitaires de Strasbourg, 2024". *Revue Juridique de l'Environnement*, vol. 49, n. 4, diciembre 2024, pp. 975-976

Fauna:

LOUBERT-DAVAINE, Xavier. Recensión: “Gavin MARFAING, La contribution du droit à la réalisation d’un objectif environnemental. L’exemple de la conservation du loup gris en Espagne, en France et en Suède, L’Harmattan, Collection Prix scientifique, 2023, 234 pages”. *Revue Juridique de l’Environnement*, vol. 49, n. 3, septembre 2024, pp. 760-762.

Fiscalidad ambiental:

DUROUSSEAU, Michel. Recensión: “Jean-Luc GAFFARD et Gilles J. MARTIN, Droit et économie de la transition écologique. Regards croisés, Mare & Martin, collection Droit, sciences & environnement (dir. Laurent Fonbaustier), 2023”. *Revue Juridique de l’Environnement*, vol. 49, n. 2, junio 2024, pp. 513-514.

Migración ambiental:

LOZADA GÓMEZ, Marcelo. Recensión “César Rodríguez-Garavito, ed. Litigating the Climate Emergency: How Human Rights, Courts, and Legal Mobilization Can Bolster Climate Action. Cambridge University Press, 2022, pp. 304”. *International journal of constitutional law*, vol. 22, n. 2, abril 2024, pp. 620-627. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/icon/moae028> (Fecha de último acceso: 28-02-2025).

Turismo sostenible:

DUROUSSEAU, Michael. Recensión: “Jean-Marie BRETON, Les politiques publiques de tourisme. Problématiques et gouvernance, Mare & Martin, collection Tourisme & écotourisme, 2023”. *Revue Juridique de l’Environnement*, vol. 49, n. 2, junio 2024, p. 511.

Urbanismo:

KALFLÈCHE, Grégory. Recensión: “GRIDAUH, Droit de l’aménagement, de l’urbanisme et de l’habitat, Paris, Le Moniteur, 2023”. *Revue Juridique de l’Environnement*, vol. 49, n. 1, marzo 2024, pp. 248-249.

NORMAS DE PUBLICACIÓN

La revista Actualidad Jurídica Ambiental (AJA) se publica los días hábiles (de lunes a viernes). La periodicidad de los recopilatorios es mensual. Actualmente, la publicación de Artículos doctrinales y/o Comentarios es como mínimo de 30 al año. Adicionalmente, y desde 2011, se publica un Anuario cada año.

Las condiciones de colaboración en la revista son las siguientes:

1. Originalidad:

Los Artículos doctrinales deben ser originales y tratarán sobre temas de Derecho ambiental. Recogerán análisis doctrinales sobre legislación y jurisprudencia ambiental de cualquier naturaleza, con una finalidad esencialmente investigadora.

Los Comentarios deben ser originales y estar dirigidos a analizar y a reflexionar sobre temas de Derecho ambiental que sean de actualidad. También podrán versar sobre normas recientemente publicadas o a sentencias novedosas que merezcan un comentario de este tipo. Su finalidad será esencialmente divulgativa.

En todo caso, a cada autor se le requerirá firmar una declaración que afirma que su texto es original e inédito, y no ha sido enviado ni está pendiente de admisión de otra revista o publicación, ni sobre el mismo existen derechos de publicación por parte de entidad alguna.

2. Envío:

Las colaboraciones se dirigirán por correo electrónico a las direcciones: aja@actualidadjuridicaambiental.com ; biblioteca@cieda.es

3. Evaluación:

Los Artículos doctrinales serán aceptados previo informe favorable de dos evaluadores, según el sistema de evaluación por pares anónima (proceso de doble-ciego, “double blind peer review”): en primer lugar, un evaluador interno que será miembro del Consejo de Redacción y, en una segunda fase, un evaluador externo, especialista de reconocido prestigio en materia de Derecho ambiental ajeno a la organización de la revista. Los evaluadores valorarán la adecuación del artículo propuesto a las normas de publicación, la calidad de su contenido y el interés del tema.

La existencia de un informe de evaluación negativo es causa suficiente para la denegación de la publicación del artículo propuesto.

Los evaluadores recibirán los artículos del coordinador de AJA por correo electrónico y se someterán a las instrucciones y cuestionario de evaluación. Los artículos no llevarán indicación alguna que permita conocer la identidad del autor.

El resultado de la evaluación será comunicado al autor a la mayor brevedad posible y en todo caso en el plazo máximo de dos meses.

Por otro lado, los Comentarios serán sometidos a una evaluación interna en proceso de doble-ciego.

4. Formato:

Los textos deberán presentarse **en formato Word**.

Los Comentarios tendrán una extensión de 5 páginas en adelante (Garamond 14, interlineado sencillo, alineación justificada, márgenes normales, sin sangría).

Los Artículos doctrinales mantendrán un tipo de fuente Garamond 14, interlineado sencillo, alineación justificada, márgenes normales, sin sangría. Se recomienda una extensión a partir de 20 páginas.

Los trabajos recibidos responderán a la siguiente estructura:

- **Título** en la lengua original del trabajo, en **castellano** y en **inglés**.
- **Autor**, indicando su nombre y apellidos, así como el cargo o profesión que ostenta, institución y país, y el código ORCID, en su caso. En caso de autoría múltiple, se debe indicar en primer lugar la autoría principal.
- **Resumen** en la lengua original del trabajo, en **castellano** y en **inglés**.
- **Palabras clave** en la lengua original del trabajo, en **castellano** y en **inglés**. Deberán ir separadas por punto, con punto al final.
- **Índice o sumario**, en la lengua original del trabajo, en **castellano** y en **inglés**.
- **Contenido** del artículo.
- **Referencias bibliográficas**.

Cuando proceda, se indicará la fuente de financiación, indicando la entidad financiadora, el nombre y/o código del proyecto, así como cualquier otro dato relevante para la identificación de la misma.

La numeración de los apartados se hará con caracteres arábigos:

1. Introducción
2.
 - 2.1.
 - 2.1.1.
3.
 - 3.1.
 - etc.
4. Conclusión
5. Bibliografía

Las **notas a pie** irán en Garamond 12, con las mismas características de párrafo.

Los extractos o **citas literales** irán en línea aparte, Garamond 12, en cursiva y con sangrado de 1 cm. a cada lado.

La **numeración** de cada epígrafe se hará con caracteres arábigos (no romanos) y hasta un máximo de tres niveles (1, 1.1., 1.1.1.). Los títulos de cada epígrafe o subepígrafe irán en negrita y mayúsculas. Si se desea enumerar a un nivel más detallado, se utilizará la secuencia: a), b), c)..., o se emplearán guiones.

Se procurará limitar el uso de imágenes y tablas y, en su caso, se deberá indicar pie de imagen o título de tabla, así como la fuente de procedencia.

5. Idiomas:

Los idiomas de publicación son el castellano, catalán, euskera, gallego, alemán, inglés, francés, italiano y portugués.

6. Accesibilidad para personas con discapacidad:

Es obligatorio que el documento cumpla con el RD1112/2018 de accesibilidad a la discapacidad. Esto significa que los enlaces del texto y de las notas al pie deben ser integrados dentro de su texto enunciativo.

Por ejemplo, en texto o nota a pie, debe decir:

Sobre la evolución y proyección normativa de esta temática en nuestro país, véase el estudio previo, por MORA RUIZ, M., [La ordenación jurídico-administrativa de las energías renovables como pieza clave en la lucha contra el cambio climático: ¿un sector en crisis?](#). *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 32, febrero 2014, pp. 38-60

En lugar de:

Sobre la evolución y proyección normativa de esta temática en nuestro país, véase el estudio previo, por MORA RUIZ, M., La ordenación jurídico-administrativa de las energías renovables como pieza clave en la lucha contra el cambio climático: ¿un sector en crisis?. *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 32, febrero 2014, pp. 38-60, disponible en http://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2014/02/2014_02_17_Manuela_Mora_Energias-renovables.pdf

Únicamente en el listado de la bibliografía se podrán expresar páginas web explícitas, indicando entre paréntesis la fecha de último acceso.

7. Bibliografía:

La **bibliografía** se realizará con el formato dictado por la norma **UNE-ISO 690:2013**. Deberá figurar al final del documento, haciendo referencia al autor, título, lugar, editorial y fecha. El listado de referencias bibliográficas final se ordenará de manera alfabética. El modelo básico corresponde a:

- **Monografías:** APELLIDOS, Nombre. *Título*. Lugar: Editorial, año.
- **Capítulos de monografías:** APELLIDOS, Nombre. Título. En: APELLIDOS, Nombre. *Título*. Lugar: Editorial, año, pp. x-x.
- **Artículos de publicaciones periódicas:** APELLIDOS, Nombre. Título. *Nombre de revista*, volumen, año, pp. x-x.

Aquellos documentos en formato digital deberán añadir al final de la referencia:

Disponible en : www.URL.com (Fecha de último acceso XX-XX-20XX).

En caso de autoría múltiple hasta tres autores, se separarán con punto y coma. Si hay más de tres, se indicará el primero y se añadirá “, et al.”.

Para la inserción de las citas en texto se recomienda la utilización del sistema autor-fecha:

- “El problema que se plantea en los tributos medioambientales es el riesgo del que nos hablan Carbajo Vasco y Herrera Molina (2004: p. 89) en...”
- “Algunos autores (García, 2018: p. 94) sugieren la incorporación...”

También es posible la utilización del sistema numérico continuo, con la adición de notas a pie de página en la que se indique la fuente, incluyendo además el listado final de referencias ordenado alfabéticamente.

Recomendamos la lectura de las siguientes guías de elaboración de referencias bibliográficas con UNE-ISO 690:2013 para ampliar la información correspondiente:

- [Citas y elaboración de bibliografía: el plagio y el uso ético de la información: Estilo UNE-ISO 690](#). Universidad Autónoma de Madrid.
- [Norma ISO 690:2013](#). Universidad de Zaragoza.

8. Estadísticas de recepción y aceptación de Artículos y Comentarios originales:

Consultar en sitio web: <http://www.actualidadjuridicaambiental.com/publicar/>

9. Política editorial:

Puede consultar la política editorial completa de nuestra revista en el apartado “Publicar” de nuestra [página web](#).

10. **Valoración** de la revista:

Con el fin de ofrecer un servicio que pretende satisfacer al máximo necesidades del usuario, la revista invita al lector a participar en cualquier momento en el [cuestionario de valoración](#).

Dirección Académica de Actualidad Jurídica Ambiental

Actualidad Jurídica Ambiental

Recopilación mensual Núm. 154 Marzo 2025

“Actualidad Jurídica Ambiental” es una publicación on-line innovadora y gratuita, de periodicidad continuada, que se caracteriza por su inmediatez y que aspira a llegar al mayor número posible de técnicos de la administración, investigadores, profesores, estudiantes, abogados, otros profesionales del mundo jurídico y demás interesados en la protección ambiental.

Conscientes del papel fundamental que en la actualidad desempeña el Derecho Ambiental, el *CIEDA-CIEMAT* considera *“AJA”* un instrumento imprescindible para la divulgación del conocimiento de esta rama del ordenamiento jurídico, materia dinámica, compleja y no suficientemente conocida.

La publicación se estructura en seis apartados: *“Actualidad”*, con noticias breves; *“Legislación al día”*, que incluye el análisis de las disposiciones legales aprobadas en cualquier ámbito (internacional, europeo, estatal y autonómico); *“Jurisprudencia al día”*, donde son comentadas resoluciones judiciales de los distintos tribunales; *“Referencias bibliográficas al día”*, que revisa las publicaciones periódicas y monografías más relevantes de la materia; *“Comentarios breves”* y *“Artículos”*, que analizan con una finalidad divulgativa e investigadora aspectos innovadores de la materia jurídico ambiental.

“AJA” es por tanto una publicación selectiva y de calidad, que sin duda permitirá estar al día en materia de Derecho Ambiental.